



**CORTE NACIONAL DE
JUSTICIA**
*Verdad, Seguridad y Paz
Humanta, Kamaymanta, Kasikmanta*

Of. No. 1925-SSPPMPPTCNJ-2023

Quito, 7 de julio del 2023

Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP)

Quito. -

En el proceso penal No. 17721-2020-00002g, por el delito de Delincuencia Organizada, se sigue en contra de Daniel Isaac Mendoza Arévalo y otros, y que en su parte pertinente se ha dispuesto lo siguiente:

***"(...) CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. SALA ESPECIALIZADA DE
LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO Quito,
jueves 6 de julio del 2023, las 16h32. (...)"***

"(...) 3.- Oficiar a la Asamblea Nacional y al SERCOP, para que sea publicada la sentencia dictada en la presente causa el 12 de noviembre de 2020, en las páginas web de dichas instituciones, para lo cual, por Secretaría, remítase las copias certificadas pertinentes; así como también, a costa y gestión de los sentenciados Daniel Isaac Mendoza Arévalo, José Leonardo Véliz Saltos, Ángel Alejandro Andrade Castro, José Alfredo Santos Viteri, Edmundo René Tamayo Silva, Jennifer Beatriz Cobeña Moreira, Jean Carlos Benavides Moreira y Franklin Oswaldo Calderón Cedeño, publique la parte resolutiva de la sentencia en dos medios de comunicación escrita de amplia difusión, durante 3 días consecutivos en las provincias de Pichincha y Manabí, cuyo cumplimiento será puesto en conocimiento del suscrito Juez Nacional. (...)"

Remito copias certificadas de la resolución de fecha 12 de noviembre del 2020, las 12h27.

Lo que comunico para los fines legales consiguientes.

Atentamente,


Dra. Martha Villarroel Villegas.

**SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO
DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.**

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN
DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Nombre: Estefanía Díaz
No. Trámite: 86 53
Fecha: 12-7-23 Hora: 11:02

FUNCTION JUDICIAL



136147872-DFE

Expediente No. 17721-2020-00002G

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. - SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO. Quito, jueves 12 de noviembre del 2020, las 12h27.

VISTOS:

Luego de haberse evacuado la audiencia oral de procedimiento abreviado, de conformidad con lo previsto en los artículos 168.6 y 169 de la Constitución de la República (en adelante CRE), el suscrito Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, quien actúa dentro de la presente causa como juez de control de garantías penales, reduce a escrito lo resuelto en la referida audiencia:

PRIMERO: COMPETENCIA:

El suscrito Juez Nacional de instrucción, es competente para intervenir en la presente causa, conforme a lo dispuesto en los artículos 184.3 de la Constitución de la República (en adelante CRE) y 192.1 del Código Orgánico de la Función Judicial (en adelante COFJ), 635, 637 y 638 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP).

SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL:

En la sustanciación del presente procedimiento abreviado, se han observado las normas previstas en la ley para la tramitación de esta clase de delitos de ejercicio público de la acción penal, sin que exista omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de esta causa.

En este sentido, al haberse observado las garantías básicas previstas en los artículos 75, 76, 82, 168, 169, 172 y 226 de la CRE; 8 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; y, 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se declara la validez de lo actuado.

TERCERO: IDENTIFICACIÓN DE LOS PROCESADOS:

Los procesados que han solicitado y se han sometido al procedimiento abreviado, responden a los nombres de Daniel Isaac Mendoza Arévalo, José Leonardo Véliz Saltos, Ángel Alejandro Andrade Castro, José Alfredo Santos Viteri, Edmundo René Tamayo Silva, Jennifer Beatriz Cobeña Moreira, Jean Carlos Benavides Moreira y Franklin Oswaldo Calderón Cedeño.

CUARTO: INTERVENCIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES EN LA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO:

4.1. Intervención de la doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado:

^a De conformidad con los artículos 195 de la Constitución de la República, 411, y 444.3 del Código Orgánico Integral Penal y 282 del Código Orgánico de la Función Judicial, comparezco en la causa Nro. 17721-2020-00002G, con el pedido de PROCEDIMIENTO ABREVIADO, efectuado por los procesados: DANIEL ISAAC MENDOZA ARÉVALO, EDMUNDO RENE TAMAYO SILVA, JENNIFER BEATRIZ COBEÑA MOREIRA, ÁNGEL ALEJANDRO ANDRADE CASTRO, JEAN CARLOS BENAVIDES MOREIRA, FRANKLIN OSWALDO CALDERÓN CEDEÑO; JOSÉ ALFREDO SANTOS VITERI, y JOSÉ LEONARDO VÉLIZ SALTOS, quienes han manifestado su voluntad de acogerse a este procedimiento especial contenido en el artículo 635 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal. En atención a este requerimiento señor Juez, desde la Fiscalía, al amparo del principio de legalidad adjetiva en el que sustenta el derecho penal, previo a aceptar la solicitud de los procesados se efectuó el análisis de cumplimiento de las seis reglas taxativamente contenidas en el artículo 635 del COIP, así:

1. La infracción acusada se encuentra tipificada en el artículo 389 del COIP, sancionado con una pena máxima privativa de libertad según el inciso 1, de 7 a 10 años.

2. La solicitud de procedimiento abreviado ante usted, ha sido propuesta previo a la realización de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, encontrándonos en el momento procesal oportuno.

3. Los acusados: DANIEL ISAAC MENDOZA ARÉVALO, EDMUNDO RENE TAMAYO SILVA, JENNIFER BEATRIZ COBEÑA MOREIRA, ÁNGEL ALEJANDRO ANDRADE CASTRO, JEAN CARLOS BENAVIDES MOREIRA, FRANKLIN OSWALDO CALDERÓN CEDEÑO; JOSÉ ALFREDO SANTOS VITERI y JOSÉ LEONARDO VÉLIZ SALTOS, ante la Fiscalía han consentido la aplicación de este procedimiento especial, como la admisión del hecho que se le atribuye. Siendo usted señor Juez, quien deberá efectuar el control de legalidad sobre este particular, con cada uno de los procesados en el momento oportuno.

4. Por otra parte, la defensa técnica de los procesados ante la Fiscalía, han acreditado a través de sus solicitudes de procedimiento abreviado, que sus patrocinados han prestado su

consentimiento en forma libre y voluntaria, sin violación a sus derechos constitucionales. Correspondiendo a usted señor Juez, efectuar el control de legalidad con cada uno de los defensores técnicos de los procesados.

5. Así también, como es de su conocimiento, la presente causa penal cuenta con 15 procesados de los cuales ocho se han acogido al PROCEDIMIENTO ABREVIADO, sin que esto sea impedimento para su aplicación.

6. Finalmente, señor Juez, la pena sugerida por la Fiscalía y acordada con las defensas técnicas de los procesados, una vez analizados los hechos imputados y las circunstancias de la infracción aceptadas por los procesados es la siguiente:

· DANIEL ISAAC MENDOZA ARÉVALO, en el grado de Autor del delito de delincuencia organizada, tipificado en el inciso primero del artículo 369 COIP, con la pena reducida de 50 MESES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD.

· JENNIFER BEATRIZ COBEÑA MOREIRA, ÁNGEL ALEJANDRO ANDRADE CASTRO y JOSÉ ALFREDO SANTOS VITER en el grado de Autores del delito de delincuencia organizada, tipificado en el inciso segundo del artículo 369 COIP, con la pena reducida de 40 MESES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD.

· EDMUNDO RENE TAMAYO SILVA, JEAN CARLOS BENAVIDES MOREIRA, FRANKLIN OSWALDO CALDERÓN CEDEÑO, JOSÉ LEONARDO VÉLIZ SALTOS en el grado de Autores del delito de delincuencia organizada, tipificado en el inciso segundo del artículo 369 COIP con la pena reducida de 34 MESES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD.

De esta manera, desde la Fiscalía se acredita el cumplimiento de cada una de las seis reglas sustanciales del procedimiento abreviado, así como la observancia del trámite previstos en los artículos 635 y 636 del COIP. Al amparo del artículo 637 del COIP, procedo a sustentar el procedimiento abreviado en los siguientes términos:

1.- INDIVIDUALIZACIÓN CONCRETA DE LAS PERSONAS ACUSADAS Y SU

GRADO DE PARTICIPACIÓN EN LA INFRACCIÓN.

1. DANIEL ISAAC MENDOZA ARÉVALO, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No. 1311675621, de estado civil casado, de 33 años de edad, de instrucción superior, de profesión Ingeniero en Comercio y Finanzas Internacionales Bilingüe, ex Asambleísta por la Provincia de Manabí, domiciliado antes de su detención en la ciudad de Bahía de Caráquez, número telefónico 0999452491, correo electrónico dreamsismagnet@gmail.com. En el grado de AUTOR.
2. EDMUNDO RENE TAMAYO SILVA, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No. 1704675881, de estado civil casado, de 65 años de edad, de instrucción superior, de profesión Ingeniero de Empresas, domiciliado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, Barrio Las Rosas, en el Sector de Pueblo, números telefónicos 0998400005 y 023964800, correo electrónico tamayosr@ymail.com. En el grado de AUTOR.
3. JENNIFER BEATRIZ COBEÑA MOREIRA, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1312294448, de estado civil soltera, de 33 años de edad, de instrucción superior, de profesión Ingeniera Industrial, domiciliada antes de su detención en la ciudad de Portoviejo, ciudadela Municipal, calle Miraflores, urbanización Arco Iris, Manzana B, casa 18, número telefónico 052580710, correo electrónico jequito_jyj@hotmail.com. En el grado de AUTOR.
4. ÁNGEL ALEJANDRO ANDRADE CASTRO, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No. 1310464803, de estado civil casado, de 36 años de edad, de instrucción superior, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado antes de su detención, en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, Calle Atanasio Santos y Amistad, número telefónico 0981000212 y 043964800, correo electrónico alejandro18ec@yahoo.com. En el grado de AUTOR.
5. JEAN CARLOS BENAVIDES MOREIRA, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía

- 3 -
- TSK -

No. 1312456237, de estado civil unión libre, de 28 años de edad, de instrucción Superior, de profesión Ingeniero Agroindustrial, domiciliado antes de su detención en el Barrio El Morro, vía a la Universidad SPAM, ciudad de Calceta, provincia de Manabí, número telefónico 0983347577, correo electrónico jean.grupodm@gmail.com. En el grado de AUTOR.

6. FRANKLIN OSWALDO CALDERÓN CEDEÑO, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 1308051984, de estado civil casado, de 42 años de edad, de instrucción Superior, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado antes de su detención en la Urbanización Los Álamos, Casa D9, de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, números telefónicos: 052441467 y 0990830140. En el grado de AUTOR.

7. JOSÉ ALFREDO SANTOS VITERI, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 1309684999, de estado civil divorciado, de 41 años de edad, de instrucción secundaria, de ocupación servidor público, domiciliado antes de su detención en la calle Cristo del Consuelo S/N, parroquia Leónidas Plaza, de la ciudad de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí, números telefónicos 0967736499 - 052398126 y correo electrónico josealfredosantosvitey@outlook.com: En el grado de AUTOR.

8. JOSÉ LEONARDO VÉLIZ SALTOS, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 1308531274, de estado civil casado, de 40 años de edad, de instrucción superior, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado antes de su detención en las calles 24 de Mayo y Horacio, Ciudadela Luz de América, de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, números telefónicos 052440373 y 0989703002 y correo electrónico joseveliz_79@hotmail.com: En el grado de AUTOR.

Señor Juez, los acusados antes referidos son acusados por la Fiscalía en el grado de AUTORES del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA tipificado en los incisos primero y segundo del artículo 369 del COIP, en concordancia con el artículo 42 del mismo cuerpo de ley.

2.- RELACIÓN CLARA Y SUSCINTA DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS DE LA

INFRACCION EN UN LENGUAJE COMPRENSIBLE

Señor Juez, los hechos que motivan la presente causa se ejecutaron en el periodo comprendido entre los años 2019 al 2020, en las provincias de Pichincha y Manabí, lugares en los cuales una estructura organizada CONFORMADA por funcionarios públicos como DANIEL ISAAC MENDOZA ARÉVALO, EDMUNDO RENE TAMAYO SILVA, JENNIFER BEATRIZ COBEÑA MOREIRA, ÁNGEL ALEJANDRO ANDRADE CASTRO, JEAN CARLOS BENAVIDES MOREIRA, quienes prestaban sus servicios en la Asamblea Nacional y en el SECOB; y, particulares como FRANKLIN OSWALDO CALDERÓN CEDEÑO, JOSÉ ALFREDO SANTOS VITERI, JOSÉ LEONARDO VÉLIZ SALTOS: quienes de forma permanente, planificaban y dirigían la comisión de actividades ilícitas utilizando mecanismos como la contratación pública, la recaudación de dineros por parte de las agencias de tránsito y la utilización del sistema financiero nacional para dar la apariencia de legalidad a dineros obtenidos de manera ilícita, es decir se encontraban concertados para cometer delitos con penas graves.

Señor Juez, esta estructura se encontraba debidamente organizada a través de la distribución de roles determinados, como por ejemplo:

- Gestionar cargos por parte de los líderes de la organización desde la Asamblea Nacional en varias instituciones públicas, que eran de interés económico de la estructura criminal.
- La designación de miembros de la organización en puestos directivos y en comisiones técnicas para la adjudicación de contratos a las empresas cuyos representantes formaban parte de la organización, entre ellos, el contrato de construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas, por un monto aproximado de 16 millones USD, suscrito con el Consorcio Pedernales.
- Cobros de los réditos económicos provenientes de las instituciones públicas realizados por los mandos medios, a través de la efectivización de cheques por medio del Sistema Financiero Nacional y puestos a disposición de los líderes de la cúpula criminal.

- 40 -
- 000700 -

Todo lo cual, conlleva a que esta organización ejercía sus actividades en forma reiterada y permanente, es decir, no fueron actos circunstanciales, sino planificados, ejecutando hechos sucesivos en el espacio y en el tiempo, así:

DANIEL ISAAC MENDOZA ARÉVALO, dentro de la organización se ha llegado a establecer la existencia de roles, estableciendo que el ex Asambleísta por la provincia de Manabí Daniel Mendoza, valiéndose de su cargo coordinó las actividades de la organización al participar y realizar acciones que coadyuvaban a la obtención de contratos de obra pública principalmente en la provincia de Manabí, teniendo inclusive el control de los rubros económicos que percibía, por ejemplo, cuando supervisa la transacción del CUR de pagos, referente a la suma de 8'000.000 USD, que corresponden al anticipo del contrato de la obra de construcción del Hospital de Pedernales de 30 Camas, como aparece del chat entre Franklin Calderón y José Veliz que se encuentra materializado. Este rol de control de la organización por parte de Mendoza, se advierte también de las conversaciones de chat que tiene el procesado por el delito de lavado de activos con otros co-procesados, en el que aparece que toda actividad que realizaban los miembros de la organización, principalmente en el manejo del dinero que se obtenía desde BANECUADOR, era con conocimiento del citado Asambleísta, como aparece en la frase ^a díganle que van de parte del Asambleísta Daniel Mendoza^o. Estos hechos demuestran el nivel de pertenencia y es más el rol jerárquico que tiene Daniel Mendoza dentro de la organización.

EDMUNDO RENÉ TAMAYO SILVA, desempeñó las funciones de Director General del SECOB, cargo al que llegó por recomendación del ex Asambleísta Eliseo Azuero Rodas, su pertenencia a la organización se advierte desde el inicio mismo del proceso contractual, cuando en el segundo intento de cristalizar la contratación pública, aprueba el informe final de evaluación elaborado por la comisión técnica, misma que va excluyendo a empresas que presentaban todos los requisitos y garantías para ser adjudicatarias de ese contrato, mecanismo con el cual posteriormente se llega a adjudicar el contrato al Consorcio Pedernales Manabí, el cual ni siquiera se encontraba constituido, por lo tanto no tenía experiencia en este tipo de obras, menos perfil económico que garantice la ejecución de una obra de esta magnitud; es decir, el señor Tamayo cumple el rol determinante en la estructura

de la organización y en la comisión de delitos fines, e inclusive sería beneficiario de réditos económicos provenientes de la cuenta del Consorcio Pedernales Manabí.

Señor Juez, sin la intervención del señor Tamayo, la estructura misma de la organización no se consolidaría, tampoco la perpetración de los delitos fines como se deja relatado.

JENNIFER BEATRIZ COBEÑA MOREIRA, cumple un rol similar al del señor Tamayo, pues desde su función Coordinadora Zonal 4. de la SECOB, integra la comisión técnica relacionada al contrato del hospital de pedernales, rol principal pues como delegada de la máxima autoridad, preside esta comisión. en ese ámbito coadyuva para que el contrato de esta obra se adjudique al consorcio Pedernales Manabí, y estuvo al tanto de todos los pormenores del proceso precontractual y contractual como aparece en el chat entre Franklin Caldero (Procesado L.A.) y el procurador común del consorcio Pedernales José Veliz , en el que se hace referencia que el contacto identificado como ingeniero Roberto Cobeña, se trata en la realidad de Jennifer Cobeña, por lo que se advierte que no solamente facilitaría la adjudicación de ese contrato sino de otros en una cantidad previsible de 30'000.000 millones de dólares, pues de su función como coordinadora zonal podía cumplir esos fines de la organización, y más aún si consideramos que la señora Cobeña figura como administradora del contrato del Hospital de Pedernales, en el cual existe serios indicios de un delito de corrupción, conforme conste en el informe de la contraloría general del Estado, sobre este proceso contractual.

ÁNGEL ALEJANDRO ANDRADE CASTRO, ejerció las funciones de Coordinador Zonal 8, participó como profesional afín al objeto de contratación, en el proceso pre contractual para la construcción del Hospital Básico de Pedernales, su rol, para los fines de la organización, fue integrar la comisión técnica y la suscripción del informe de evaluación de las ofertas presentadas, rol y criterio decidor en el proceso contractual; es decir, sin la intervención del citado ciudadano, no se cumplían los fines de la organización y no se cumplía la ejecución misma del delito de corrupción, siendo relevante su función del concierto para delinquir en el ámbito de las finanzas.

Prueba de su participación se advierte en el informe con indicios de responsabilidad penal

realizado por la Contraloría General del Estado, como resultado de una acción de control al proceso pre-contractual y contractual del Hospital de Pedernales. Como hechos que coadyuvan su intervención se establece la inobservancia de los rubros considerados más importantes, así como tampoco validaron la experiencia presentada por las empresas que fueron excluidas del proceso de licitación, inclusive vulnerando normativa legal y reglamentaria expresa, cumpliendo de esta forma el propósito de la organización delictual.

JEAN CARLOS BENAVIDES MOREIRA, de los indicios graves, precisos y concordantes se llega a establecer, que se desempeñó en calidad de Asesor Nivel 1 en la Asamblea Nacional, como parte del equipo de trabajo del ex Asambleísta Daniel Mendoza Arévalo, quien efectivizaba las disposiciones de su jefe inmediato superior, pues valiéndose del vínculo de confianza, era la persona encargada de coordinar las actividades de la organización, ejecutando acciones que coadyuvan a la obtención de contratos de obra pública, principalmente en la provincia de Manabí, pues en coordinación con Franklin Oswaldo Calderón Cedeño, realizaron el seguimiento desde la terminación unilateral del contrato para la construcción del hospital de Pedernales, hasta su posterior adjudicación; posterior a eso, mantiene comunicación con los funcionarios de las agencias de BanEcuador en Manabí, a fin de conocer solvencia y obtener facilidades para el cobro de cheques; cheques del Consorcio Pedernales firmados por el procurador común y firma autorizada José Leonardo Veliz Saltos, que a través de Franklin Calderón recibiría para el beneficio de la organización; por tanto, su voluntariedad de pertenencia a la organización y el cumplimiento de los fines de la misma es altamente relevante.

FRANKLIN OSWALDO CALDERÓN CEDEÑO, de los indicios recopilados por Fiscalía, se evidencia que es la persona que organiza la estructura de grupo y mantiene comunicación con el Subdirector del SECOB, Jorge Eduardo Jalil Ponce, quien suscribe el contrato de adjudicación al Consorcio Pedernales y la señorita Jenniffer Beatriz Cobeña Moreira, Coordinadora Zonal 4 del SECOB y presidenta de la Comisión Técnica de adjudicación del contrato, así mismo, es la persona que mantiene comunicación permanente con Jean Carlos Benavides Moreira, dando a conocer en octubre del año 2019, la terminación unilateral y el inicio del nuevo proceso licitatorio para la construcción del hospital de Pedernales; también en el mes de noviembre de 2019 informa a Jean Carlos Benavides del

desarrollo y calificación de los oferentes en el proceso de contratación para la construcción del hospital de Pedernales. Se ha llegado a establecer mediante peritaje que de las comunicaciones que mantiene con su esposa Liliana Zambrano, refiere la existencia de una reunión que mantuvo con Daniel Mendoza, en la que se coordinaron acciones que emprendería la organización y de la que incluso existe constancia fotográfica; es también la persona que se comunica con José Leonardo Veliz Saltos, Procurador Común del Consorcio Pedernales, para el retiro de 10 cheques por un monto de 400.000 dólares, para posterior ser entregados según conversación vía WhatsApp al propio ex Asambleísta Daniel Mendoza. Siendo finalmente también acreedor de 680.000 dólares destinados para beneficio de la organización, sin duda alguna posee un rol de importancia dentro de la estructura delictiva.

JOSÉ ALFREDO SANTOS VITERI, de los elementos investigativos aparece que su función es efectivizar los documentos financieros de los cuales se beneficia la organización, así en el mes de marzo del año 2020 realiza el cobro de 3 cheques de la cuenta del Consorcio Pedernales Nro. 3001468609, por un valor total de 300.000 dólares (cien mil dólares por cada cheque), actividad respecto de la cual consta en la pericia de explotación y materialización de las conversaciones de la aplicación WhatsApp, con el contacto registrado como ^a ING CASTILLO^o, quien refiere ^a visto el negocio es ser asambleísta^o, afirmación que es asentida por Santos Viteri, quien incluso asegura que el dinero de los cheques es del Hospital de Pedernales, que eso es para un Asambleísta e indica expresamente: ^a ese man ha comido hasta ahorita entre los tres hospitales como 2' 000.000^o, ^a esos cheques son coimas^o, ^a esos manes tenían que dar eso con el anticipo^o, y que para ocultar su rastro necesita justificar con facturas; entonces se desprende que existe voluntariedad de pertenencia a la organización y ejecución de varios actos para el cumplimiento de los fines de la misma.

JOSÉ LEONARDO VÉLIZ SALTOS, de los indicios, que constan en el expediente fiscal, se determina que es el Procurador Común y miembro mayoritario del Consorcio Pedernales Manabí, quien suscribe el contrato de la adjudicación de la construcción del Hospital de Pedernales 30 camas con el Subdirector General del SECOB Jorge Jalil Ponce. Posteriormente a la adjudicación y al desembolso del anticipo correspondiente a USD 8' 214.756.26, en su calidad de firma autorizada de la cuenta bancaria de su representada en BanEcuador, transfiere la suma de USD 5' 000.000 a su cuenta bancaria personal en el Banco

6
SLB -

Internacional, así también autoriza el pago de todos los cheques a miembros de la organización que no mantienen ninguna relación laboral, comercial o tributaria con el Consorcio Pedernales, llevando también soportes documentales del destino de los cheques, que en algunos casos se confirman con los talonarios de la cuenta del Consorcio Pedernales Nro. 3001468609, en BanEcuador, destacando los cheques 41, 42, 43, 44 y 45 donde mantiene un registro denominado: ^a ASAMBLEISTA ± FRANKLIN CALDERÓN^o. Se observa entonces que su participación es a través de actos sucesivos y de gran relevancia para el cumplimiento de los fines de la organización.

3.- TERCERO.- ELEMENTOS EN LOS QUE SE FUNDA LA ACUSACIÓN.-Elementos de convicción que, por el estado procesal se transforman en medios de prueba y son los siguientes:

3.1. ELEMENTOS COMUNES A TODOS LOS PROCESADOS.

1. De fojas 1, consta el memorando No. FGE-UIP-2020-00189-M, de 03 de junio de 2020, suscrito por el doctor Dr. Fabián Chávez Zambrano, Agente Fiscal Coordinador de la Unidad de Fuero de Corte Nacional de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual remite copias certificadas de la Instrucción Fiscal No. 130801820030084-FCHZ-vhm, que contiene copia de partes policiales de investigación, de avances de interceptación de comunicaciones, de vigilancias y seguimientos, de análisis telefónico; y, finalmente un parte en el que dan a conocer sobre los resultados de la operación antidelincuencial denominada ^a FORTUNER 1^o, que dio como resultado el procesamiento penal por el delito de Lavado de Activos, pero sin embargo de esta investigación, se desprende además la posible existencia de un presunto delito de delincuencia organizada, en la que estarían involucrados el ex Asambleísta Daniel Isaac Mendoza Arévalo y otros, información en base a la cual se da inicio a la presente investigación previa y a su vez a la acción operativa denominada ^a FORTUNER 2^o.

2. A fojas 1813 ± 1821, consta el Parte Policial No. 2020060504563010018, elaborado el 05 de junio de 2020, las 05h12, por el CPTN. SÁNCHEZ CAJAMARCA EDISON XAVIER. SBTE. VITERI BUITRON ALEXIS DANIEL, CBOP. TELLO JIMÉNEZ FREDDY JOSE y POLI. BARBA COJITAMBO HENRY MANUEL (Allanamiento, inmueble donde funciona la Secretaría de Contratación de Obras (SECOB), edificio La Previsora ubicado en la Provincia de Manabí ciudad de Portoviejo calles Olmedo entre Sucre y Córdoba).

3. De fojas 1939 ± 1948, consta impresión del correo electrónico, remitido por Viviana Muquis, funcionaria de certificaciones de la Dirección de Servicios de Información Registral del Registro Civil: con certificados digitales de datos de identidad de los procesados: Daniel Isaac Mendoza Arévalo, Edmundo René Tamayo Silva, Jennifer Beatriz Cobeña Moreira, Ángel Alejandro Andrade Castro.

4. De fojas 10998 - 11008, consta la impresión del correo electrónico, remitido por Liliana Sarango, funcionaria de certificaciones de la Dirección de Servicios de Información Registral de la Dirección General del Registro Civil. Identificación y Cedulación: mediante el cual remite los certificados digitales de datos de identidad de: Jean Carlos Benavides Moreira, Franklin Oswaldo Calderón Cedeño, José Alfredo Santos Viteri y José Leonardo Véliz Saltos.

5. De fojas 2086 ± 2087, consta la versión libre y voluntaria de WATED RESHUAN JORGE MIGUEL (Ex Presidente Directorio BANEQUADOR), quien en lo principal manifiesta que el Comité de Cumplimiento de la Entidad reportó como inusual los retiros irregulares de la cuenta del CONSORCIO PEDERNALES MANABÍ; que conoce al señor Galo Fernández Cevallos como Gerente Provincial de Manabí de BanEcuador y que fue recomendado para el cargo por Daniel Mendoza, su designación se realizó pues cumplía el perfil, y fue la persona que dio la alerta de los movimientos inusuales que se reportaron a las autoridades.

6. De fojas 2088 ± 2090, consta la versión libre y voluntaria de RAÚL FERNANDO DELGADO TORRES (Auditor Interno Bancario de BanEcuador B.P.), quien en lo principal manifiesta que como parte del Comité de Cumplimiento en reunión efectuada el 15 de mayo de 2020 conoció el informe sobre alerta estratégica del cliente CONSORCIO PEDERNALES, presentado por la Gerencia de Cumplimiento, por lo que se decidió reportar a la UAFAE.

7. De fojas 2095 ± 2097, consta la versión libre y voluntaria de CONSUELO DE LOURDES PAZ Y MIÑO VELA (Oficial de Cumplimiento BANEQUADOR), quien en lo

principal manifiesta que en relación a los movimientos de la cuenta del CONSORCIO PEDERNALES MANABI, se tuvo una alerta el 13 de mayo del 2020; y, el 15 de mayo se convocó a sesión de Comité de Cumplimiento, y se resolvió remitir a la Unidad de Análisis Financiero y Económico UAFE.

8. De fojas 2109 ± 2111, consta la versión libre y voluntaria de MAURICIO EDUARDO FLORES IBADANGO (Gerente de Riesgos de BanEcuador B.P.), quien manifiesta que como parte del Comité de la Unidad de Cumplimiento de BanEcuador el día 15 de mayo de 2020, conoció de un informe de alerta estratégica relacionado al Consorcio Pedernales Manabí sobre temas transaccionales y de debida diligencia, por lo que se resolvió remitir de manera inmediata a la UAFE para su conocimiento, que las transacciones tienen su origen en un contrato con el SECOB.

9. De fojas 2127 ± 2129, consta la versión libre y voluntaria de CARLOS LUIS TAMAYO DELGADO (Gerente General de BanEcuador B.P.), quien en lo principal manifiesta que el 15 de mayo de 2020, la Secretaría de Comité de Cumplimiento remite informe sobre alerta estratégica, del cliente Consorcio Pedernales Manabí, en función del reporte que realizan la Gerencia Zonal y la Gerencia Provincial, producto de todos los retiros realizados por el Consorcio Pedernales-Manabí, lo que se pone en conocimiento de la UAFE, que ha recibido una llamada conjunta del Gerente Zonal Jenny Mendoza y el Gerente Provincial Galo Fernández, pues les llamó la atención que se habían presentado a cobrar aproximadamente 6 o 7 cheques, por una suma alrededor de 40.000 dólares cada uno en las oficinas del Banco.

10. De fojas 2299 ± 2302, consta la versión libre y voluntaria de GALO ORLANDO FERNÁNDEZ CEVALLOS (Gerente Provincial Manabí - BANEQUADOR ±), quien en lo principal manifiesta (¼) la cuenta del Consorcio Pedernales Manabí fue aperturada el 18 de diciembre de 2019, presentado como respaldo la resolución de adjudicación de una obra, (¼) la firma autorizada de la cuenta es (¼) José Veliz Saltos; que el 6 de marzo de 2020, recibe la visita (¼) de Franklin Calderón quien le indicó que necesitaba realizar el cambio de unos cheques en el transcurso de los días, pero en ese momento necesitaba cambiar un

cheque, (¼) de 100.000 dólares, (¼) procede a autorizar el cobro, consultó a Franklin Calderón si iba a requerir el respaldo policial para el traslado del dinero, pero le indicó que no. (¼) Que entre el 4 y 5 de marzo de 2020, (¼) la cuenta del Consorcio Pedernales Manabí había girado 12 cheques por montos de 15.000 dólares, que fueron cobrados (¼) 9 cheques por (¼) Danilo Veliz Saltos y 3 cheques por (¼) David Figueroa. Que el 10 de marzo de 2020 los señores Párraga Intriago José y Santos Viteri José, cobraron 2 cheques de 100.000 dólares, aclarando que ese día fueron acompañados por el señor Franklin Calderón; el 11 de marzo de 2020 Franklin Calderón realiza el cobro de un cheque en la agencia del banco en la ciudad de Manta por 80.000 dólares, (¼) el mismo día y en la misma ciudad el (¼) Santos Viteri José cobró otro cheque por 100.000 dólares, el 12 de marzo de 2020 en Portoviejo cobraron 2 cheques por 100.000 dólares cada uno, el señor Santos Viteri José cobró uno de ellos. Que días posteriores el señor José Velis Saltos se acercó con varios cheques por 15.000 dólares (¼) no fue posible realizar los pagos porque no contaban con la disponibilidad suficiente para atenderlos. (¼) Que no recuerda la fecha exacta pero supo que habían 10 cheques por el monto de 40.000 dólares cada uno, que el señor Jean Carlos Benavides se puso en contacto con él y manifestó que eran para un amigo que se dedicaba a la construcción y necesitaba convertirlos en efectivo, y de ahí ya viene el ultimo cheque de 40.000 que se pagó en la ciudad de Manta. Que quien autorizaba el pago de los cheques del CONSORCIO PEDERNALES MANABI, era el representante Legal de la cuenta el señor José Veliz Saltos.

11. De fojas 2907-2913, consta el Informe Técnico Pericial de Audio Video y Afines Nro. CNMLCF-LCCF-Z9-AVA-2020-979-PER, elaborado y suscrito por los señores peritos Sgos. de Policía Gabriel Andrade Navarrete y Cbos. de Policía Sandra Ruiz Guevara, cuyo objeto pericial fue: realizar el procesamiento de la señal acústica obrante en la unidad de almacenamiento óptico CD-R que reposa en el centro de acopio con cadena de custodia Nro. 1791-20; con el fin de alcanzar un nivel aceptable de nitidez en la señal, para obtener una transcripción legible, logrando arribar a las siguientes conclusiones: ^a Que, el dispositivo de almacenamiento, presenta integridad en sus componentes físicos y lógicos, así como el estado de conservación y funcionamiento del mismo, es óptima y es apto para ser sometido a peritaje.^o; ^a Que, una vez aplicado un adecuado procesamiento de la señal acústica, esta se vio reflejada en mejoras cualitativas de su amplitud y frecuencia, lo cual nos llevó a realizar una transcripción legible.^o; ^a Que, el umbral del ruido que se presenta en la señal, hace que en

ciertos periodos de tiempo, la amplitud de la señal sea superada por el ruido, lo cual generó que en esos segmentos, no se logre realizar una transcripción completa.^º; ^a Que, el archivo de audio obtenido luego del procesamiento de la señal acústica, fue compilado en un dispositivo de almacenamiento, tipo CD-R, marca verbatim, color gris, serie no. UVA803173441D03, el mismo que queda ingresado bajo cadena de custodia No. 1922-20, en el centro de acopio de evidencias del Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses de la zona 9^º. Como producto de la transcripción de los archivos de audio consta:

ARCHIVO 1: LA VERDAD.mp3

VM1: Voz de una persona de género masculino. (DANIÉL MENDOZA)

VM2: Voz de una persona de género masculino. (ELISEO AZUERO)

(*****): Palabras ininteligibles o saturación de ruido.

Personas y frases

VM1 No soy vinculado al proceso, no soy parte del proceso si les han hecho una supuesta escucha a ellos solo por llamadas normales no por llamadas de WhatsApp ni, ni ninguna otra en las que entre ellos y entre el gerente del banco y estos cojudos y otros más y los contratistas que yo no los conozco básicamente conversaban

VM2 Pero que dicen

VM1 Ahí ellos dicen que supuestamente la plata es para un grupo de asambleístas eso está en las escuchas dicen que

VM2 Pero cualquiera puede decir una cosa de esas

VM1 Claro tiene que demostrarlo dicen que, que eso es para Quito que eso es para los asambleístas que van a cobrar uno dos tres lo que sea es, eso es lo que se hasta ahora eso está en unos que se llaman progresivos ellos están siendo acusados por lavado de activos ya lavado de activos es un tema que creo que primero a mi estoy seguro que no podría afectarme porque te verifican tu patrimonio entonces en tu patrimonio yo en mi caso particular tu y yo sabemos que de ahí no he cogido nada y yo particularmente no tengo un incremento patrimonial injustificado ósea por ejemplo tengo un carro viejo a nombre mío tengo un pequeño terreno y pare de contar o sea no tengo nada más la casa en la que vivo es la casa de mis suegros entonces

VM2 En tu declaración de bienes no hay incremento

VM1 No tampoco por ahí no hay ningún problema el problema ñaño y la razón por la que

por la que te dije vamos a conversar en persona es que básicamente estos manes que están adentro primero están súper nerviosos porque aparentemente decían que se los iba a dejar solos

VM2 Eso no vamos a hacer

VM1 Ya entonces el mensaje era que supuestamente iban hablar y que iban a nombrarme a mí iban a nómbrate a ti o sea nerviosos

VM2 Pero nombrarme a mí que van a nombrarme si no me conocen si nunca me han conocido

VM1 Si, pero tienen referencias tuyas y mías o sea una cosa es lo que puedan decir otra cosa es lo que puedan comprobar

VM2 Pero una vez te dije que decían que actuaban en mi nombre

VM1 Una cosa es que te puedan decir otra cosa que te puedan comprobar

VM2 Hablan de mi o solo hablan de asambleístas

VM1 Hablan de asambleístas hasta ahora tú debes estar consiente que yo no tengo ahorita medio centavo

VM2 Si, si tengo claro ellos van a decir

VM1 Entonces tengo que preguntar a ti te llamo María Paula en algún momento por este tema

VM2 Ella va a venir a conversar contigo

VM1 Te dije que quería venir a conversar contigo

VM2 No yo le pedí

VM1 Ya y cuando va a venir

VM2 No sé si entre semana directo a ella le dije no ves que a mí me están amenazando hasta de muerte en Lago Agrio

VM1 Porque no te están amenazando de muerte por eso

VM2 Si yo lo que le he puesto le he pasado las amenazas han venido hasta mi casa estos hijueputas le dije

VM1 Si, pero no tiene nada que ver con este tema

VM2 Para eso también sí que lo es, es gente extraña o sea una vez que tú tienes una amenaza es porque te van a pedir algo medio extraño

VM1 O sea, tú crees que las amenazas de muerte tengan alguna relación con este tema de acá

- VM2 Podría ser si analizas lo que quisieron mandar es por el lado político
- VM1 De, de Sucumbíos
- VM2 Así es si porque estoy tocando a gente peligrosa
- VM1 Ahí entra un grupo de asambleístas Jalil, Tamayo no te ha llamado el colorado o Jalil porque esos manes tienen que estar
- VM2 No, no haber él, el me llamo
- VM1 Cual
- VM2 Jalil
- VM1 Ya
- VM2 Hablamos Tamayo vino
- VM1 Vino
- VM2 Si, pero él es como todo el mundo te dice y que hago eso dice
- VM1 Se gastaron
- VM2 Me imagino que si pues y entonces
- VM1 Los primeros trescientos sesenta que tu dijiste eso se lo dieron a quienes que eran como noventa por asambleísta
- VM2 Pero hermano entre el Fredy hasta
- VM1 Pero es que debemos de saber con quienes contamos porque la vía es jurídica y política
- VM2 Ya voy a hablar con el yo
- VM1 Si, pero no solamente para el tema de la, de la plata si me entiendes
- VM2 Te entiendo, pedirle a Romero que dé, imposible pedirle a Mechita
- VM1 A quien
- VM2 A Mechita
- VM1 Meche también cogió, pero Meche puede hablar con Cesar pues loco
- VM2 ella, ella se mea
- VM1 Tú estabas hablando con ellos
- VM2 Yo nunca les di, yo no le di a ninguno de ellos
- VM1 Si no, Jalil
- VM2 A través no, a través de él y creo que fue de otra gente
- VM1 A través de, el
- VM2 De Jalil y de otra gente ahí le pongo les mandaba muchachos espero que estén

cómodos muchas gracias eres de palabra claro yo les puedo decir a ellos saben que
muchachos tenemos que presionar bien a María Paula

VM1 Tú me contaste la historia de cómo pusieron a Tamayo que te cabriaste al día siguiente
María Paula cogió y cumplió y te puso a Tamayo ella sabe a quién responde políticamente su
espacio pues y no es a mi

VM2 A ya ahora te cacho yo le voy a decir mira tienes todo para encontrar ese espacio por
eso yo quiero que llames a averiguar

VM1 Pero ella si sabe a quién le dieron ese espacio pues fue a, a tu bancada a través tuyo a
tu bancada no fue solamente para ti

VM2 No, no

VM1 Ella sabía que era en nombre de, de, de tu gente

VM2 La pregunta es, la pregunta va a ser como así entra Daniel

VM1 Sencillo pues si lo único que yo tenía interés y es la verdad

VM2 Los votos

VM1 No, no los votos, si no la parte política local la parte de, de mano de obra tú sabes que
yo no recibí ni un centavo en esa huevada yo no tengo ni un centavo guardado

VM2 Haber yo puedo hacer algo

VM1 Escúchame yo no creo que tu debas asumir puta la responsabilidad de, de cubrir esos
montos

VM2 Es que en parte yo estoy como cabeza, tu no los conoces, tú, le conozco a Tello

VM1 Tello también recibió

VM2 Tu no los conoces a todos *****

VM1 Pero tú tienes que pedirle que lo apreten a Cesar y María Paula pues

VM2 En el momento que se necesite

VM1 A ver si tú me dices que Tello Meche quien mas

VM2 Ya no te voy a dar mas

VM1 Ya con esos solamente

VM2 Uno, uno para que tes cuenta lo estúpido que es este hijueputa Wacho

VM1 Wa, Wacho también recibió

VM2 Viene a llamarne en un tono medio tonto

VM1 El a ti

VM2 Claro o sea con el fin de saber que va a pasar en esto o sea asustado

VM1 O sea él te llamo asustado

VM2 Si

VM1 después del, del problema

VM2 Claro

VM1 Ya, pero es peligroso hermano para todo mundo pues

VM2 Por eso, entonces pongámonos de acuerdo, pongámonos de acuerdo tú sabes que soy de palabra a ver si consigo unos sesenta, cincuenta, setenta para poder ayudar no puedo hacer más de mi parte no les voy a pedir a ellos porque se va a hacer un cogeculo

VM1 Ya pues no les pidas hermano no creo que tú no quieras utilizarlos a ellos para presionar a Cesar, claro para presionar a Cesar y para presionar no les pides nada, pero no les pides nada que te devuelvan nada de lo que se les dio, pero si les pides que lo sienten a Cesar y le digan chucha presidente cuidado con este tema o sea queremos lo que queremos

VM2 Ella tiene que proteger a todos la ayuda de María Paula para ellos es que escuchado de lo que he escuchado hay muchos asambleístas que tenían hospitales y

VM1 No es que no tiene relación con eso

VM2 Estamos hablando de que todo estaba confundido todo estaba, yo tengo la suficiente confianza con ella como para decirle que esto va a crear un tsunami para todos si me entiendes

VM1 Si, si, si

VM2 Daniel de lo que yo he escuchado sabe mucho a ver te vuelvo a recapitular los de mi bancada a algunos les llego un cariño al colorado ***** y al otro yo voy a hablar con María Paula mañana yo busco el mecanismo y para serle sincero estaba pensando en decirle si cogieron los amigos a ella como amiga

VM1 Aja

VM2 Si le voy a decir ***** cuando yo dije la bancada ***** y cuando yo le hago llamar estaba ahí en Pastaza le digo estábamos haciendo un acuerdo político para trabajar nacionalmente

VM1 Aja

VM2 Entonces dice a mí, a mí no me amenaces, pero así, le digo tú tienes que comprobarme a mí, yo también puedo decir que ustedes han cogido maravillas, pero chucha tu madre si a vos te dieron hasta dos, dos fiscalizaciones hijueputa le dije, yo soy el más tonto de todos los que estás ahí mandando manada de hijueputas

VM1 Ya pero eso que tiene que ver

VM2 Como que tiene que ver, que tiene que ver hijueputa si o sea esto es así, asado, cocinado que a ti no te topan

VM1 Con quien tú vas a decirle eso a María Paula

VM2 claro que yo le garantizo sus votos yo le voy a decir que están nerviosos los míos le voy a decir

VM1 Ella va a entender el mensaje

VM2 En el momento que le diga los míos están nerviosos que no los meta no hay ningún problema

VM1 La ayuda hermano la ayuda compadre para que nadie más salga salpicado ningún otro nombre tu ni Meche ni Tello ni nadie porque si esto, si esto se vuelve un tsunami

VM2 porque ella da los espacios

VM1 Claro pues si el no sale del país ella tiene que saber que esto se nos puede volver un tema políticamente inmanejable

VM2 le voy a decir le voy a decir a María Paula tan complicado esta todo esto y puede reventar yo le voy a decir yo sé yo que todos, todos no te voy a dar nombres han pedido espacios y todo eso un relajo de esos, todo mundo sale no vaya a ser que tu salgas salpicado

VM1 Ella está cuidando su perfil político

VM2 Ella va a ser candidata

VM1 Okey si mañana esto se vuelve un tsunami y se vuelve un cogeculo ese cogeculo hermano tú crees que no va a ir también dirigido a la persona que autorizo eso

VM2 Pero por supuesto

VM1 Y si no sabe qué, que es que es ella la que autorizo tú no puedes asumir la responsabilidad de esa vaina solo

Y quien es la responsable, a quien le confió ese espacio a la bancada Franco vale verga yo los cojo a ellos en sum y les digo señores no se olviden que en este tema si no cumplen puede regarse la leche en esos términos por eso

VM1 Pero tu ahí ya le habías dado o le diste después

VM2 Ya, le di en dos momentos el primero hace rato antes de la pandemia casi y el segundo era mi desesperación, ahora Tello vota de otra manera porque Tello discute, discute conmigo

VM1 O sea, Tello recibe y a mí me saco la puta Tello ya, pero dime una cosa, y que Tello, Tello creía que yo tenía alguna relación porque ahora puedo entender porque, porque me saca

la puta

VM2 Es problema político de él, ahora te quiero decir algo Tello es una vaca loca Tello tiene un problema en la contraloría

VM1 Si, si, si

VM2 Le voy a coger a la María Paula, te voy a ayudar le había filmado un mensaje que, que nos veamos, aunque sea hoy en la tarde bueno hoy no a no me dijo que estaba en Cuenca se saben mi nombre eso si es grave

VM1 Tú crees, tú crees que Jalil que siempre hablaban de ti, ellos sabían que el uno, ñaño te lo puedo asegurar, te lo puedo asegurar

VM2 El rato que ellos, ellos me llamen a rendir versión a mi esos hijueputas me conocen y ahí me los voy encima

VM1 Y tú sabes

VM2 Tienes que decirles que me los voy encima

VM1 Perfectamente que Jalil era el que operaba este tema Jalil si se comunicaba con esta gente, pero todo el tiempo que este man hablaba con, con en estos últimos días de la presión que tu decías que tenía de esta gente este man hablaba a nombre tuyo

VM2 Salvarlo a él por cualquier cosa

VM1 De María Paula

VM2 Y le puedo decir de qué de que yo le voy a decir clarito

VM1 Ya

VM2 de que yo te llamé y te dije

VM1 Ella tiene que saber que, que tu bancada

VM2 Ella enseguida va a venir a decir entonces si hay nexo entre tú y el

VM1 Ella tiene que saber que hay nexo hermano porque yo no soy tan hijueputa no tengo ese poder ella te da el espacio a ti yo que chucha tengo que ver con, con Tamayo y con Jalil

VM2 Esa es la fortaleza que yo tengo María Paula y decirle María Paula yo sé que todos los de la comisión han tenido sus espacios, todos, y yo te puedo garantizar de que en cualquier juicio político así nos manden a la mierda yo los puedo cagar ahí tú me conoces yo he salvado a gente hasta de que los vayan a gatillar porque hasta esa gente tengo en el país

VM1 Si pero hay que meterle la presión política que ella tiene que saber que esto se puede volver un tsunami incontrolable

VM2 Pero precisamente por eso, pero ya te dije que eso es la, la, la o mañana, yo aunque

sea me voy a ir a verla ya tiene que verme a mí el martes o miércoles hermano confía en mi yo soy un buen operador político

VM1 Yo lo que necesito es que tú me des los nombres pero quien le dio a Tello

VM2 Yo no sé quién le dio lo único que me dijeron a mí que el ha dado

VM1 En su provincia

VM2 Si

VM1 y Meche

VM2 Tampoco Meche pero se mandó a ver con alguien

VM1 Pero el que sabe todo eso es Jalil

VM2 Jalil tampoco no es ningún cojudo Jalil en persona no en tal parte esta vayan, por ejemplo sé que a Franco en el departamento le había dejado

VM1 Ya y el tema de esos ciento ochenta y cinco mil que transfirió este loco que está dentro a Jalil antes de cómo una semana antes te acuerdas

VM2 A pero eso te digo eso es que te digo se le entrego en dos partes

VM1 Me dijiste que se le entrego ***** que sacara en efectivo de una trasferencia que hizo que la transferencia o en o en

VM2 ****

VM1 Lo primero fue tres sesenta, segundo fue una trasferencia a una cuenta que Jalil le dio donde transfirieron ciento ochenta y cinco

VM2 Eso sí pero no me preguntes

VM1 Pero la pasaron

VM2 Creo que sí, pero porque ellos han dado

VM1 Quien, no entiendo

VM2 Le dieron pues, a Alarcón le faltaban veinticinco, al que más jodía era el de Galápagos le faltaban como treinta y dos

VM1 Wacho el que le llamaba asustado

VM2 Claro

VM1 En total serían ocho

VM2 Todos recibieron lo que es, todos

FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN

El presente archivo posee un tiempo de duración de cero horas, diecinueve minutos con cero segundos (00:19:00).

ARCHIVO 2: LLAMADA.mp3

VM1: Voz de una persona de género masculino. (DANIEL MENDOZA)

VM2: Voz de una persona de género masculino. (ELISEO AZUERO)

(*****): Palabras ininteligibles o saturación de ruido.

Persona Frases y palabras

VM1 Pero ahorita lo que yo te digo es con este documento de contraloría es que yo me imagino que estos cojudos han de andar nerviosos pues

VM2 Pero por supuesto haber yo te digo que Rene desde que lo conozco Rene es un tipo débil es nervioso súper nervioso si, si, si, si

VM1 Y ahí cual debe ser la acción tuya, la mía

VM2 Haber yo, yo hermano no tengo ninguna conexión he con contratista ni nada

VM1 Contratista no pues yo tampoco lo conozco a ningún contratista

VM2 Por eso pues entonces

VM1 Yo lo que te digo es

VM2 Que es que te va a pasar

VM1 Si es un IRP un IRP va contra me imagino yo contra los funcionarios quienes son los funcionarios

VM2 Claro, claro

VM1 Ahí no entra Asamblea ahí entra CECOP entonces por eso es que

VM2 Yo digo que hay una confusión yo creo que hay una confusión haber lo que yo creo que es del tema anterior de las garantías estas falsas

VM1 No por eso te preguntaba si has leído el documento porque el documento hace referencia a la actual contratación y hace referencia al final al que supuestamente en la cuenta de ellos solamente queda como ochocientos mil dólares versus ocho millones que les han transferido si me explico

VM2 Pero ya te estoy diciendo de que están mal informados entonces pueda que sea contra los, los contratistas puede que sea con los contratistas eso casi es un hecho porque si tu no apareces con la plata ahí les dan mucho crédito a las redes sociales se han convertido en fiscales de pueblo

VM1 Pero yo lo que te digo es si vale conocer cuál es el, el

VM2 El contenido por supuesto

VM1 Aparte de eso el estado de esta gente si me explico

VM2 Hermano

VM1 O sea

VM2 Eso si es complicado primero hay que saber contra quienes va pues si va contra ellos obviamente ellos, ellos van a tratar de defenderse van a tratar de, de, de que se yo justificarse que se yo o sea yo creo que no hay que adelantarse en eso primero hay que saber contra quienes va eso ya me ofrecieron dar averiguando y luego obviamente si es que es con ellos hay que buscar la manera de que no los no les persigan pues todavía hasta que les den derecho a la defensa

VM1 Pero dice que ellos están trabajando normalmente yo pensé que más bien ya no estaban trabajando

VM2 No yo te digo que ellos están trabajando porque he me llamo a mí una persona de la de los que trabaja ahí en Guayaquil y le digo seguirán trabajando si dice estamos trabajando hasta creo q hasta julio fines de julio me dijo todo tranquilo la mía me dijo que estaban enviando si aplicaban garantías o si asignaban el contrato la el gobierno para evitar ese problema yo le dije mira mi criterio es de que no puede tumbar una segunda vez el, el, el, el, el contrato ahí si arde Troya ahí si arde Troya entonces en este país por lo que tiene que hacer es que sigan trabajando ya ubicaste la plata muy bien y tengan aseguradas las garantías eso es todo porque la responsabilidad penal no es porque dice el contralor cuidado si las garantías existen y no son falsas cual es el problema no cumple el contratista se le aplica las garantías o sea le están dando mucha dimensión a un informe de responsabilidad penal hay un montón de informes y yo estoy absolutamente seguro de que no van a ir contra ellos en este momento si es que estuvieran por una sencilla razón he, he María Paula tiene una buena relación con Rene

VM1 Ya

VM2 Ella tiene no te digo que bien amigo del tío así es que para mí es mejor no especular no pensar claro si hay una un informe de eso hay que llamar a formulación de cargos y eso no es de un día para otro pues ya

VM1 Pero por eso es que yo te digo que sí vale que hagas un acercamiento de alguna manera con esta gente

VM2 Ya veré como me han de buscar para decirme algo pero yo no creo que vaya por ahí yo creo por otro lado talvez sea para el contratista o puede que sea para ellos mismos pero hermano la contraloría dice una cosa y los estados son otros

VM1 Claro

VM2 si tú tienes garantías plenas si el procedimiento se hizo de forma adecuada lo que yo sabía o gente cercana es de que Rene estaba está haciendo amigos, amigos comunes

VM1 Ya

VM2 El otro estaba igual súper nervioso súper nervioso eso es lo que sabía pero todo se especula entonces yo ve mejor déjame, déjame esperar que me llame mi amigo que dijo que iba a indagar

FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN

El presente archivo posee un tiempo de duración de cero horas, seis minutos con ocho segundos (00:06:08).

12. De fojas 4238 ± 4253, consta el Parte Policial Nro. 196-2020-UIAD-M-SIA-DNPJel, de 13 de julio de 2020, elaborado y suscrito por el Mayor de Policía Javier Granda Sánchez, Oficial investigador de la UIAD, en el que informa respecto del análisis y procesamiento de la información recabada en el expediente fiscal, logrando identificar que los ciudadanos: CALDERON CEDEÑO FRANKLIN OSWALDO, VELIZ SALTOS JOSE LEONARDO, VELIZ SALTOS DANILO FABRICIO, SANTOS VITERI JOSE ALFREDO, PARRAGA INTRIAGO JOSE RICARDO, BENAVIDES MOREIRA JEAN CARLOS, GANCHOZO MOLINA MIGUEL ANTONIO, JORGE EDUARDO JALIL PONCE, PABLO ARTURO CRUZ BUCHELI y DANNY JAVIER CALDERÓN LOOR, también habrían participado en el delito de delincuencia organizada conjuntamente con los ciudadanos ya procesados.

13. De fojas 4456 - 4598, remite copias certificadas el Abg. Simón Bolívar Lara, Director de Patrocinio del Servicio de Contratación de Obras, del expediente administrativo del Consorcio de Pedernales sobre la obra Construcción del Hospital de Básico de Pedernales de 30 camas, donde consta el contrato suscrito el 13 de febrero de 2020 para la "construcción del hospital básico de Pedernales de 30 camas", entre el Subdirector General del SECOB y el procurador común del Consorcio Pedernales Manabí con RUC 1308531274001, por un valor de 16@29.512.52 USD y plazo de 360 días; fs. 4472 ± 4529.

14. De fojas 4882 - 4916, consta el oficio Nro. UAFE-CTPOSI-2020-463, de 3 de agosto de 2020, suscrito electrónicamente por la Ing. Carla Gabriela Mera Proaño, Coordinadora Técnica de Prevención, Análisis de Operaciones y Seguridad de la Información de la Unidad

de Análisis Financiero y Económico UAFE, con sus respectivos anexos, mediante el cual remite informes ejecutivos de las siguientes personas: Jean Carlos Benavides Moreira, Franklin Oswaldo Calderón Cedeño, José Alfredo Santos Viteri, y Consorcio Pedernales Manabí, con RUC no. 1391911041001.

15. De foja 4933 - 5697 consta el Oficio No. EMS-0412-DNP-2020, de 05 de agosto de 2020, suscrito por la abogada Lorena Figueroa Costa, Directora Nacional de Patrocinio de la Contraloría General del Estado, quien remite el INFORME CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL No. DPM-0009-2020, efectuado por el período comprendido entre el 1 de junio de 2016 y el 18 de mayo de 2020, en el que se analizó las inconsistencias en el proceso precontractual del proceso LICO-SECOB-004-2019 ^a Construcción de Hospital básico de Pedernales 30 camas^o, en el cual se adjudicó al CONSORCIO PEDERNALES MANABÍ en detrimento de otros oferentes que cumplían con los parámetros solicitados, concluyendo que:

- Se rechazaron ofertas de consorcios y compañías cuyos presupuestos ofertados eran más beneficiosos económico para la entidad.
- Se favoreció al Consorcio Pedernales Manabí, mismo que no cumplió con la experiencia general ni específica y que faltó a la verdad sobre la información proporcionada con relación a la empresa propuesta como subcontratista de la obra.
- Se vulneraron los principios de legalidad, trato justo, igualdad, oportunidad y transparencia, y que finalmente se adjudique y se contrate la obra por un monto de 16'429.512.519 USD, sin considerar las mejores condiciones económicas para la entidad: y, se efectivice el pago del 50% del anticipo por 8. 214 756. 26 USD, respecto del cual el Consorcio Pedernales Manabí no ha justificado movimientos bancarios en la cuenta No. 3-00146860-9 que mantiene en BanEcuador, toda vez que a la fecha del corte del examen, esto es el 18 de mayo de 2020, dispone únicamente de 893.032.41 USD sin que se refleje inversión en la obra contratada.
- Así mismo de la revisión de este informe aparecen los nombres de las personas que

- 14 -
- Catorce -

integran la Comisión Técnica del presente proceso, conformada por la señora JENNIFER BEATRIZ COBEÑA MOREIRA, JORGE EDUARDO JALIL PONCE, ÁNGEL ALEJANDRO ANDRADE CASTRO, PABLO ARTURO CRUZ BUCHELI Y DANNY CALDERÓN LOOR, quienes al parecer habrían tenido alguna participación en el presente hecho incidiendo de manera principal para favorecer a la empresa Consorcio Pedernales Manabí.

16. De fojas 5778 ± 6017, consta el Informe Técnico Pericial de Audio, Video y Afines Nro. SNCMLCF-LCCF-Z9-AVA-1004-PER, (Respecto de los teléfonos incautados en el operativo FORTUNER 2), elaborado y suscrito por las señoras peritos Sgos. de Policía Diana Pozo Escobar y Cbos. de Policía Erika Valenzuela Castillo, quienes concluyen: ^a - Se determina que la integridad física y el estado de funcionamiento de algunos de los dispositivos de comunicación es óptima y son aptos para ser sometidos a peritaje, en otros casos la integridad física y el estado de conservación no es de óptima y no son aptos para ser sometido a peritaje, por lo cual se realizó únicamente la extracción de la información digital obrante en las tarjetas SIM y tarjeta micro SD; - Para la extracción de la información digital requerida, constante en las SIM CARD se procedió la utilización del dispositivo universal de extracción forense (UFED) y XRY, información que se encuentra plasmada y detallada debidamente en la fase II del presente informe técnico pericial; - Para la extracción de la información digital requerida, constante en los dispositivos de comunicación móvil signados como elementos N° 2 y 8; se procedió la utilización del dispositivo universal de extracción forense (UFED) y XRY, se remite información relevante dentro del caso impresa y de contenido digital como anexo N° 1 y 2 y dispositivo de almacenamiento óptico marca VERBATIM de serie LH3156 WJ1904 0037 D5, respectivamente^o.

Con relación a la obtención y materialización de la información digital constante en el teléfono celular signado como elemento N° 2, marca iPhone, (Incautado al procesado Edmundo René Tamayo Silva al momento de su detención), se verifica: El perfil de la aplicación Telegram, chats, contactos entre los que se encuentran ^a Jennifer Cobenia^o, ^a Ing. Jorge Jalil^o, Fredy // Asamblea^o, ^a Wahasinton Paredes^o, ^a Ab. Luis Portalanza^o, ^a Franco Romero //^o, ^a Ing. Raúl Tello //^o, ^a Washinton Paredes//^o; Como perfil del usuario en Apple ID iCLOUD, iTunes Store y App Store consta ^a Ing. René Tamayo^o así también como

contactos favoritos de su dispositivo consta ^a Eliseo^o; en tanto que en los anexos se verifica: Contactos de la aplicación WhatsApp: ^a Ing Jenifer Cobenia ± 099-543-2769^o, ^a Ing Jorge Jalil ± 098-529-3087^o, ^a Ab Luis Portalanza ± 095-926-2802^o, ^a Eliseo ± 099-729-3005^o (¼); Con relación a la obtención y materialización de la información digital constante en el teléfono celular signado como elemento N° 8, marca Samsung, Modelo Sm-G960u1, (Incautado a la señora Tania Elizabeth Saltos Cedeño), se verifica: Como perfil de usuario sincronizado al dispositivo de comunicación móvil ^a Tania Saltos^o, en tanto que en los anexos se verifica: Información de contactos tanto del dispositivo como de la aplicación whatsapp entre los que destacan: ^a Ing. Jose Veliz - 0959155506^o, ^a Eco Lorgia Loor - 0987837660^o, ^a Ing Juan Gerra - 0979551771^o, ^a Ing Calderon Frank - 0990830140^o; ^a Mi Esposo - 0989703002^o; también consta el registro de llamadas y algunas conversaciones de chat de la aplicación WhatsApp. de las que sobresalen las conversaciones mantenidas con el contacto signado como ^a Mi Esposo - 0989703002^o: en lo principal consta: José Veliz envía: 06/03/2020 ± 06:16:36; ^a Mi amor son 6 cheques de 100 cien mil y 2 de 80 mil ya quedaron llenos en números uno si quedó completo le saca copia y le pone 360 mil asambleístas y 320 mil comisión Jorge Jalil y Tamayo y 80 mil Franklin Calderón y Juan Guerra (¼)^o; 06/03/ 2020 ± 06:16:55; ^a A las 9 en punto va a venir el Ing Franklin Calderón a ver esos cheques mi vida^o; 06/03/2020 ± 06:17:41; ^a Y yo creo que deben ir a nombre de Frank Calderón llenos con nombre^o; Tania Saltos responde: 06/03/2020 ± 06:38:43; ^a listo mi amor^o; José Veliz envía: 06/03/2020 ± 08:59:10; ^a Mi amor son 2 cheques uno de \$700 dólares para mano de obra cuerpo de Bomberos Portoviejo maestro Klever Perero^o; 6/03/2020 ± 09:00:03; ^a Y el otro cheque de 1000 mil dólares para arreglo de 4 contenedores parte eléctrica maestro Klever Perero^o; 10/03/2020 ± 12:50:57; ^a Mi amor ayúdame con 4 cheques de 15 mil de ban Ecuador 40 van a ser depositados en CONSTRUVELESA SA banco del Pacífico 15 mil para Danilo estudios de niños de él y 5 mil para que usted me tenga allí mi vida ya Danilo sabe lo que tiene que hacer^o; 10/03/2020 ± 12:51:47; ^a Y los 110 mil en un solo cheque de ban Ecuador para que lo deposite en velizsaltrans del banco del Pacífico^o; 12/03/2020 ± 12:18:30; ^a Presupuesto referencial pedernales 16'450.302,93^o; 12/03/2020 ± 12:18:32; ^a Presupuesto ofertado 16'429.512,52^o; 12/03/2020 ± 12:18:33; ^a Diferencia \$20.790,41^o; Información de la que se puede establecer que las disposiciones respecto del manejo económico del Consorcio Pedernales Manabí y de su grupo de empresas, emanaban únicamente del Ing. José Leonardo Veliz Saltos, lo que se confirma con su testimonio anticipado, en relación a la entrega de

cheques por concepto de ^a comisiones^o.

17. De fojas 6180 ± 6356, consta el Informe Técnico Pericial de Reconocimiento de Evidencia Nro. DCPIT2000801, relacionado con los indicios incautados en el operativo FORTUNER 2, elaborado y suscrito por los señores Sgos. de Policía Néstor Hugo Chicaiza Sásig y Cbos. Jaime Querido Rocha, quienes concluyen: ^a 5.1 ^a Que la evidencia descrita en el numeral 4.1 objeto del presente reconocimiento existe y se encuentra ingresada en el Centro de Acopio Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses-Z9, ubicado al noroccidente de la ciudad de Quito, en el distrito Eugenio Espejo, Circuito El Bosque, sub circuito El Bosque No. 2, en la Av. Mariana de Jesús y Av. Antonio José de Sucre con su respectiva cadena de custodia signada con el código de bodega N° 1630-20, dentro del caso N° 423-UAZ9-DMQ, en regular estado de conservación física^o. En cuanto al análisis de la documentación objeto de pericia, resalta lo siguiente:

De los documentos incautados en el SECOB (UIO), constan: - En el folio 51 del informe una imagen del ^a Comprobante de Pago CUR Contable^o, Nro. 93108516, emitido por el Ministerio de Finanzas, el 3 de marzo de 2020, por concepto de anticipo al Consorcio Pedernales Manabí del contrato Nro. LICO-SECOB-004-2019, por la construcción del Hospital de Pedernales, por un monto de 8'214.786,26, a la cuenta No. 3001468609.

En el folio 139, consta el memorando Nro. SECOB-CZ4-2020-0172-M, de 17 de febrero de 2020, suscrito por la Ing. Jennifer Beatriz Cobeña Moreira, en calidad de Coordinadora Zonal 4 del SECOB, dirigido a la Ing. María Jácome Toral, Directora Financiera del SECOB, mediante el cual solicita el pago del anticipo del contrato número LICO-SECOB-004-2019, para la construcción del hospital básico de 30 camas de Pedernales.

En los folios 159 - 173, consta el recurso extraordinario de revisión presentado por William Augusto Espinosa Guerrón, en calidad de Procurador Común del Consorcio HOSPITEV, participantes del proceso de contratación convocado por el SECOB con código LICO-SECOB-004-2019, que tiene por objeto la construcción del hospital básico de Pedernales de 30 camas en la provincia de Manabí, en la narración de los hechos impugnados indica que no se logra entender porque se le adjudica el contrato a un oferente que incurrió en un sinnúmero

de causales de rechazo, siendo evidentes y manifiestas la serie de irregularidades contenidas en la oferta presentada por el consorcio a quién se le adjudica el contrato y que constan detalladas en el recurso, asegura que tras una acción constitucional de acceso a la información pública tuvieron acceso a las copias certificadas de la oferta presentada por el Consorcio Pedernales Manabí, integrado por el Ing. José Leonardo Véliz Saltos y el Ing. Johnny Temístocles Toala Hidalgo y expone de manera pormenorizada las causales en las que incurrió el consorcio en relación a temas como: la subcontratación, el cumplimiento del patrimonio, el incumplimiento de requisitos mínimos en relación al cronograma, la validación de la experiencia, la validación de relación con la contratista, la asignación de puntuación, el contenido del compromiso del consorcio. De toda esta serie de hechos se evidencia errores manifiestos de hecho y de derecho, cometidos por la contratante, acciones que en determinados casos se evidencia en discrecionalidad y una situación privilegiada a favor del oferente a quién se le adjudica el contrato que inclusive podría ser motivo de posibles tipos penales que requieren ser investigados, arribando finalmente a que la determinación del acto que se impugna es la providencia número 001-SECOB- CGGJ-202-005, de 8 de enero del 2020, suscrita por el Mgs. Gonzalo de Jesús Jara Chávez, Coordinador General de Gestión Jurídica delegado de la Directora General de Servicio de Contratación del SECOB.

En los folios 180, consta el oficio S/N de 2 de enero del 2020, suscrito por Erika Galarza, Procuradora Común del Consorcio HOSPEDERNALES, dirigido al Ing. René Tamayo Silva, Director General del SECOB, cuya referencia es la impugnación al proceso LICO-SECOB-004-2019, que tiene por objeto obtener una respuesta por parte de la institución referente a la impugnación realizada el 19 de diciembre del 2019, por cuanto su representada no ha recibido notificación alguna por parte del SECOB aceptando o negando su impugnación, cuestión que le deja en indefensión y pone en tela de duda el buen accionar de la institución.

De los documentos incautados en la casa 511, ubicada en la Ciudadela Norte, calle Gostalle y Daniel Hidalgo en Bahía de Caráquez Manabí, donde habita la señora Alejandra Aguayo y su esposo Daniel Mendoza Arévalo, constan:

En los folios 257 - 266 del informe consta una matriz de información de contratos del SECOB, (Ayuda memoria), en donde se aprecia un listado de cantones como: Portoviejo,

Chone, Santa Ana, Puerto López, Jipijapa, Pedernales, Santo Domingo Chone, Tosagua, Manta, Paján, El Carmen y Flavio Alfaro, con el detalle de las siguientes obras: Hospital de Especialidades de Portoviejo, Hospital Verdi Cevallos Balda, Hospital Napoleón Dávila de Chone, Unidad Educativa La Dolorosa, Adecantamiento de Comedores para los pescadores, Planta de Agua Potable de Puerto López, Hospital Verdi Cevallos Balda, Unidad Educativa Menor La Siberia, Unidad Educativa 12 de Octubre, Plantas Compactas de Jipijapa, Unidad Educativa Menor Ciudad Pedernales, Instituto Tecnológico Superior Santo Domingo Centros de Salud tipo ^aC° de Chone Tosagua y Manta, Unidad Educativa Sucre Mieles, Unidad Educativa del Milenio Camposano, Hospital Rodríguez Zambrano, Construcción de 9 UPC en la provincia de Manabí; la información que consta en cada una de estas obras, tiene a detalle la descripción del objeto del contrato, el monto de la obra, el contratista, el representante legal, la fiscalización externa, la fiscalización del SECOB, fecha de inicio de la obra, fecha de terminación, plazo contractual, estado actual, avance, observación y recurso de financiamiento. Adicionalmente se aprecian manuscritos con indicación de montos y porcentajes.

18. De fojas 6721 ± 6724, consta la versión del señor FRANCISCO ALBERTO FALQUEZ GUERRERO (Director Provincial de Manabí de la Contraloría General del Estado) quien en lo principal manifestó sobre la existencia de indicios de responsabilidad penal, pues la comisión técnica del proceso LICO-SECOB-004-2019, construcción del Hospital Básico de Pedernales 30 camas, incumplió varias disposiciones legales, igual que varios servidores del Servicio de Contratación de Obras, lo que conllevó a que se rechacen ofertas de consorcios y compañías que cumplían parámetros requeridos para este proceso y cuyos presupuestos ofertados eran más beneficiosos económico para la entidad contratante y con la adjudicación de la construcción del hospital básico de Pedernales 30 camas al consorcio Pedernales Manabí por un monto de USD 16'429.512, se afectó principios de legalidad, trato justo, igualdad de oportunidad y transparencia, más aun pagaron el 50% del anticipo por USD 8'214.756,26 respecto del cual el Consorcio Pedernales Manabí no justificó movimientos bancarios de su cuenta Nro. 3-00146860-9, que mantenían en BanEcuador, toda vez que a la fecha del corte del examen esto es el 18 de mayo de 2020 disponía únicamente de USD 893.032.41 sin que se refleje inversión en la obra contratada.

19. De foja 6878 - 6880, consta la versión libre y voluntaria del señor ANUAR ALEJANDRO GONZÁLEZ ALCÍVAR, (Supervisor de Equipo de la CG, para el examen especial del Informe DPM-0009-2020). quien en lo principal manifestó sobre varias inconsistencias en el etapa precontractual del proceso LICO-SECOB-004-2019, relacionado a la construcción del hospital básico de Pedernales de 30 camas, que de acuerdo al anexo de servidores relacionados, documento referencial del informe de indicios de responsabilidad penal, constan Jorge Eduardo Jalil Ponce, delegado del área requirente; Jenniffer Beatriz Cobeña Moreira, Presidente de la comisión y delegada por la máxima autoridad; Ángel Alejandro Andrade Castro, como profesional afín al objeto de la contratación; y, Pablo Arturo Cruz Bucheli, delegado por el Coordinador General de Gestión Jurídica, y en relación al señor Danny Javier Calderón Loor, indica que formó parte de la comisión en calidad de delegado por el director financiero, indicando que se incumplieron disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general, las resoluciones emitidas por el SERCOP, los pliegos del proceso de contratación, y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

20. De fojas 7415 ± 7420, consta la versión del señor JOSÉ OSWALDO PALACIOS PONCE. (Jefe del Equipo de Auditoría de la CGE) quien, referente a la construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas. manifiesta que los miembros de la comisión técnica, Ing. Jenniffer Cobeña, delegada de la máxima autoridad, Ing. Jorge Jalil, Delegado del Área Requirente, Ing. Ángel Andrade, profesional afín del objeto de la contratación, Pablo Arturo Cruz Bucheli, como Delegado Jurídico y Danny Calderón, como Delegado Financiero; revisaron y evaluaron 21 ofertas presentadas en el proceso, descalificando a 19 de ellas, sin solicitar la convalidación de errores, suscribieron el informe de evaluación y calificación de las oferta, recomendando la adjudicación del proceso al Consorcio Pedernales Manabí, cuando este no cumplía con la experiencia general y específica solicitada, además en su oferta presentó un compromiso de subcontratación de la empresa CONSTRUCAFRA de la cual el representante legal es el Ing. José Leonardo Veliz, también Procurador Común del consorcio Pedernales Manabi; que el Ing. René Tamayo Director General del SECOB, aprobó el informe de evaluación y calificación de las ofertas estando en conocimiento de los incumplimientos de los oferentes mencionados por la comisión técnica y de la experiencia y documentos que la respaldaban del Consorcio Pedernales Manabí, el Ing. Jorge Eduardo Jalil.

Subdirector General del SECOB, quien previamente formó parte de la Comisión Técnica del proceso, adjudicó y suscribió el contrato con el Consorcio Pedernales Manabí en conocimiento de todo lo realizado y actuado por la comisión técnica del proceso LICO-SECOB-004-2019.

21. De fojas 6997 - 7305, consta el oficio Nro. BANECUADOR -2020-0957-OF, de 26 de agosto de 2020, suscrito electrónicamente por el Econ. José Rafael Silva León, Gerente General de BanEcuador B.P.. remite en medios impresos y magnéticos lo siguiente:

- Documentos certificados en relación al CONSORCIO PEDERNALES MANABI con RUC. 1391911041001; (Estado de cuenta, movimientos bancarios, documentos de apertura, firma autorizada, detalle de cuenta en Excel y saldo contable y disponible, detalle de transferencias, microfilms de los retiros, operaciones de crédito, Inversiones, certificación de talonario de cheques)
- Copia certificada del informe Nro. BANECUADOR-UNC-2020-0242-MEM, de fecha 15 de mayo de 2020, con el que se puso en conocimiento de la Secretaría del Comité de Cumplimiento el Informe de Alertas Estratégicas previo al envío a la UAFAE
- Copia certificada del Informe de Monitoreo Nro. BANECUADOR-2020-0127, de 15 de mayo de 2020;
- Copia certificada de la Resolución de Comité de Cumplimiento CDC-2020-027 de 15 de mayo de 2020;
- Copia certificada del oficio BANECUADOR-2020-0517-OF, de fecha 15 de mayo de 2020; con el cual se puso en conocimiento de la UAFAE, del envío de la información conocida por el Comité de Cumplimiento.

22. De fojas 7421 ± 7496, consta el Informe Técnico Pericial de Informática Forense No. CNCMLCF-LCCF-Z9-INF-2020-0278-PER, elaborado por el perito Sgop. De Policía Fredy Giovany Quispe Ases, quien concluye lo siguiente: ^a 8.1. En base a las normas de estandarización ISO / IEC 27037:2012 y los procesos metodológicos periciales, se desarrolló las etapas de adquisición, preservación, análisis y materialización de contenido digital de (-01-) equipo informático entregado mediante cadena de custodia 2268-20. 8.2. Del análisis de la imagen forense del indicio PC-01, se pudo establecer la existencia de la siguiente información: (cuadro con detalle de los archivos extraídos). 8.3. Se materializó del contenido digital exportado y preservado que se detalla en el acápite 5 y 6 del presente informe, los mismos que se adjuntan al presente informe pericial como Anexo No. 1. 8.4. En base a las normativas legales vigentes, directrices técnicas, metodologías forenses y buenas prácticas establecidas por el Laboratorio de Informática, bajo estricto cumplimiento al objeto pericial, se realizó el trabajo técnico de la evidencia digital, adquisición, preservación y extracción de contenido digital, análisis de datos, así como la materialización de información, bajo los direccionamiento investigativos de Fiscalía, actividades periciales descritas en los diferentes acápite, tablas, fijaciones y anexos incorporados al presente informe informático forense^o. Peritaje practicado en el CPU marca SYNTHEY, de color negro, entregado por José Leonardo Veliz Saltos, de la que se extrajo archivos relacionados con documentos de la etapa precontractual del proceso LICO-SECOB-004-2019, el Ruc del Consorcio Pedernales Manabí, consta un anexo denominado ^a Pagos Pedernales^o, donde se verifica un cuadro con el nombre ^a Obra Hospital de Pedernales^o, con el detalle de los siguientes datos: ^a nombre^o, ^a para que^o, ^a cheque^o, ^a valor que ingresa^o, ^a valor que egresa^o, en el que se registró lo siguiente:

23. De fojas 7739 - 7783, consta la versión del señor MAURICIO DANIEL REYES CONSTANTE, Gerente General de la Compañía MERCAMPAR S.A, encarga de la fiscalización de la construcción del Hospital de Pedernales ± 30 camas, quien manifestó que

se trabajó hasta el 16 de marzo del 2020, posterior a esa fecha se suspendieron los trabajos por el tema de la pandemia. luego de eso con fecha 1 de mayo de 2020 se reinician los trabajos en base a un pedido expreso del SECOB de reactivar las obras de salud, que ha presentado un informe el 4 de junio de 2020, en el que concluyó que existe una diferencia de 2.322.534.95 USD que no está justificada por parte del contratista, muy aparte de haber desplazado 5'000.000 USD a otra entidad bancaria, que el 15 de junio de 2020 notificó multas por incumplimiento a la ejecución de actividades de cronograma valorado de trabajo: y, el 9 de junio de 2020, recomiendo la terminación unilateral del contrato de obra LICO-SECOB-004-2019.

24. De fojas 7929 ± 8334, consta el Informe Técnico Pericial de Informática Forense No. SNCMLCF- Z9-JCRIM-INFO-2020-317-PER, elaborado por los Cbop. de Policía José Murillo Galarza, y Cbos. de Policía Luis Armando Cuesta, Peritos de Informática Forense del LCCF-Z9, quienes concluyen: ^a 5.1. La audiencia privada de exhibición de contenido digital desarrollado desde el día miércoles 27 de agosto del 2020 en las instalaciones de la JEFATURA ZONAL DE CRIMINALÍSTICA DMQ, con agentes investigadores Subdirección de Inteligencia Anti delincuencial de la DNPJeI, al mando de Sgop. Fredy Rodríguez Vergara y Cbop. Fabián Washington Lema Ramos, el Dr. Diego Xavier Rosero Revelo, Fiscal de Pichincha y las defensas técnicas de las partes procesales de manera telemática y asistencia personal; diligencia pericial que tuvo como objetivo la exhibición, adquisición, preservación, análisis de contenidos y materialización de la información almacenada en los equipos y dispositivos informáticos ingresados bajo cadena de custodia con código de ingreso Nro. 1630-20, como primer proceso se estableció la pertenencia de los (-15-) indicios informáticos, describiendo las características físicas y lógicas de estos elementos (ver acápite 2.3); 5.2. En base a las normas de estandarización ISO / IEC 27037:2012 y los procesos metodológicos periciales para el tratamiento de evidencia digital se desarrolló las etapas de Adquisición, Preservación, análisis y materialización de contenido digital de (-15-) equipos y dispositivos informáticos correspondientes de 116 ficheros correspondientes a 393 fojas, como se detalla en el siguiente cuadro de detalle: (detalle de imagen forense, fichero y Nro. de anexo)^o, pericia practicada sobre los equipos informáticos incautados en el operativo FORTUNER 2, de la que se extrajo información societaria, tributaria y contable del Consorcio Pedernales Manabí, así también información del SECOB

respecto del proceso de licitación LICO-SECOB-004-2019, archivo de la resolución Nro. SECOB-SDG-2019-075-R, de adjudicación del contrato para la construcción del Hospital de Pedernales, archivo de la primera copia notarizada del contrato suscrito entre José Leonardo Veliz Saltos Procurador Común del Consorcio y Jorge Eduardo Jalil Ponce Subdirector General del SECOB; archivos de las hojas de vida y documentos personales de los procesados Jean Carlos Benavides Moreira y Franklin Oswaldo Calderón Cedeño; archivos del Consorcio Bahía, referentes a la construcción del Hospital Miguel Alcívar de 80 camas de Bahía de Caráquez; archivos del movimiento político MEJOR; archivos de información societaria del grupo de empresas del Ing. José Veliz Saltos, como CONSTRUVELESA, CONSTRUCAFRA, CONSTRUCDANA.

25. De fojas 8445 - 10588, consta el oficio Nro. MTOP-DF-20-116-OF, suscrito por el Dr. Javier Maldonado Almeida, Director Financiero de Ministerio de Obras Públicas, mediante el cual remite, copias debidamente certificadas del Proceso de licitación Nro. LICO-SECOB-004-2019 e Informe (segundo) de Evaluación suscrito por Danny Javier Calderón Loor.

26. De fojas 10735 - 10765, consta el oficio Nro. SERCOP-SDG-2020-0777-OF, de 18 de septiembre de 2020, suscrito electrónicamente por el Dr. Gustavo Alejandro Araujo Rocha, Subdirector General del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, con sus respectivos anexos, mediante el cual remite en medio impreso los respaldos magnéticos que fueron remitidos previamente en el oficio Nro. SERCOP-SDG-2020-0720-OF, de 1 de septiembre de 2020, esto es: documentación relacionada a los hallazgos de inobservancia a la normativa de contratación pública, supervisión del Procedimiento Nro. LICO-SECOB-004-2019; en el que informa: ^a a.- Con oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-0070.OF, de fecha 6 de enero del 2020, este Servicio Nacional remite el reclamo y las observaciones evidenciadas dentro del procedimiento que nos compete, y solicita el debido descargo de información por parte de la entidad contratante; b.- Con oficio Nro. SERCOP-DPS-2020-1780-Of, de fecha 9 de abril de 2020, el SERCOP pone en conocimiento de la entidad contratante la denuncia presentada y solicita los descargos correspondientes; Pese a los oficios remitidos al Servicio de Contratación de Obras, éste no remitió pronunciamiento alguno hasta la presente fecha;

por lo que con oficios SERCOP-SDG-2020-0345-OF, de fecha 20 de mayo del 2020, este servicio remitió el expediente a la Contraloría General del Estado^o; y, la vinculación y análisis de riesgos del procedimiento Nro. LICO-SECOB-004-2019, suscrito entre el Servicio de Contratación de Obras SECOB y el Consorcio Pedernales Manabí para la construcción de Hospital Básico de Pedernales 30 camas, puesto en conocimiento a través del memorando Nro. SERCOP-DDCP-2020-154-M, de 28 de abril de 2020, en el que se realiza un análisis al formulario de compromiso de subcontratación, evidenciando la vinculación familiar existente entre el contratista adjudicado que el Consorcio Pedernales Manabí, representado por José Leonardo Véliz Saltos y la empresa CONSTRUCAFRA S.A., subcontratista del oferente, que refleja como su representante legal a la señora Tania Elizabeth Saltos Cedeño, quien a su vez es su cónyuge; así mismo, se realiza un análisis por vinculación accionaria y de representantes legales de las empresas evidenciando la participación de ambos.

27. De fojas 10823 - 10901, consta el oficio Nro. MTOP-CGJ-20-245-OF, de 21 de septiembre de 2020, suscrito electrónicamente por el Mgs. Pablo José Cevallos Palomeque, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con sus respectivos anexos, mediante el cual remite información certificada de los nombramientos y/o acciones de personal de las siguientes funcionarios y ex funcionarios del Servicio de Contratación de Obras SECOB: Javier Alexander Alcívar Murillo, Director Zonal de Estudios 4; Juan Gabriel Zambrano Villacís, Director Nacional de Administración Contractual de Obras; Johana Matilde Hidalgo Chávez, Abogada 3, SP7, Grado 13; Evelyn Tamara Naranjo Tacuri, Analista de Servicios Institucionales 2, SP5, Grado 11; Ligia Elena Zamora Pico, Secretaria Ejecutiva 2, SP de apoyo 4, Grado 6: Yobanis Orion Espinales Zambrano, Auxiliar de Servicios Generales, SP de servicios, Grado 1; María Alejandra Castillo Ponce, Analista de Contabilidad, SP 3, Grado 9; Julio César Zambrano Zambrano, Analista de Seguimiento y Control 3, SP7, Grado 13; y, Verónica Elizabeth Andrade Castro, Directora Zonal de Producción y Control de Obras CZ4; personas que a decir de la procesada Jennifer Beatriz Cobeña Moreira fueron ^a recomendados^o para los cargos por parte de los procesados: Eliseo Azuero, Daniel Mendoza, Jean Carlos Benavides, René Tamayo, Jorge Jalil.

28. De fojas 11013 - 11369, consta el Informe Técnico Pericial de Informática Forense Nro. SNMLCF-Z9-JCRIM-IFO-2020-324-INF, elaborado por los señores peritos Sgos. de

Policía César Patricio Huacho Morocho y Cbos. de Policía Franklin Enrique Hilasaca Pomaquero; quienes concluyen: ^a 4.1. Los indicios descritos en el acápite N° 2 del presente informe, se encuentran en regular estado de conservación y funcionamiento y además permanecen ingresados en el Centro de Acopio de la Jefatura Zonal de Criminalística del DMQ mediante cadena de custodia N° 1453-20; 4.2. Se determinó los usuarios que se encuentran activos en los equipos sujetos de pericia, tomando en cuenta que el DVR15 registra un sistema de archivos no reconocido debido a que opera mediante un sistema propio del dispositivo; y, 4.3. Mediante el análisis realizado por el señor agente investigador. Cbop. de Policía Lema Ramos Fabián Washington, se extrajo y materializó noventa y tres (93) archivos de interés pericial según el detalle de la tabla del acápite N° 3.2 del presente informe. Los detalles y contenido digital de los archivos fue adjuntado al presente informe desde el Anexo N° 01 hasta el Anexo N° 09º. Pericia practicada sobre las imágenes forenses obtenidas de los equipos informáticos incautados en el operativo FORTUNER 1, que de acuerdo a los hallazgos consta: del dispositivo de almacenamiento USB signado en el informe pericial como F13, aprehendido en el interior del vehículo marca TOYOTA, de placas MBD5144, en el que se movilizaba el ciudadano VELIZ SALTOS JOSÉ LEONARDO; se resalta un documento en formato Word de nombre ^a TRANSFERENCIA JOSE VELIZ A CONSORCIO PEDERNALES.docxº, que hace referencia a la SOLICITUD DE TRASFERENCIA A TERCEROS EN BANCO INTERNACIONAL, por el valor de 5 ¢000.000.00 de dólares con los siguientes parámetros: ORDENANTE: VÉLEZ SALTOS JOSÉ LEONARDO Cuenta Corriente: 7600624550: BENEFICIARIO: CONSORCIO PEDERNALES MANABÍ CC. 1391911041001, cuenta corriente: CUENTA CORRIENTE: 1500623666; MOTIVO DE LA TRASFERENCIA: TRANSFERENCIA PARA ADMINISTRACION DE FLUJOS DE CONTRATO; en tanto que del indicio fijado en las oficinas DEL CONSORCIO PEDERNALES, según la nomenclatura del equipo informático, signado como PC03, Disco 2 se encuentra el archivo con nombre ^a 0000001_Carved.tmp (DA7E4B1C.tmp)º, el cual consiste en un archivo denominado ^a HOJA CONSORCIO PEDERNAESº, dentro del cual se puede observar registros de ingresos y egresos, con el detalle de Fecha, Nro. de cheque, Descripción, Ingresos, egresos y total, y que en su parte pertinente se lee:

CONSORCIO PEDERNALES

Fecha	No. de Cheque	Descripción	Ingresos	Egresos	TOTAL
-------	---------------	-------------	----------	---------	-------

- 20 -
- Visite -

06/03/2020	16	asambleistas 360000	100000	7857831.58
06/03/2020	17	asambleistas 360000	100000	7757831.58
06/03/2020	18	asambleistas 360000	100000	7657831.58
06/03/2020	19	jorge yamil y tamayo 320000	100000	7557831.58
06/03/2020	20	jorge yamil y tamayo 320000	100000	7457831.58
06/03/2020	21	jorge yamil y tamayo 320000	100000	7357831,58
06/03/2020	22	ANULADO (1/4)	0	7357831.58
06/03/2020	23	jorge yamil y tamayo 320000	80000	7277831,58
06/03/2020	24	franklin calderon y juan carlos guerra		80000
				7197831,58
06/03/2020	25	compra de shasi contenedores obra pedernales (1/4)		7350
				7190481.58
16/03/2020	37	por jose	10000	6969065,58
16/03/2020	38	por jose	15000	6954065,58
16/03/2020	39	por jose	15000	6939065,58
16/03/2020	40	por jose	15000	6924065,58
16/03/2020	41	franklin calderón	100000	6824065,58
16/03/2020	42	franklin calderón	100000	6724065,58
16/03/2020	43	franklin calderón	100000	6624065,58
16/03/2020	44	franklin calderón	100000	6524065,58
16/03/2020	45	franklin calderón	60000	6464065,58
16/03/2020	46	franklin calderón	20000	6444065,58
16/03/2020	47	covelsa materiales de construcción (1/4)		5000
				6439065,58
09/04/2020	58	a la cta de jose banco internacional poliza de inversión		
			5000000	1203565,58
10/04/2020	59	pago de poliza de seguro (1/4)		4356.94
				1199208,64
20/04/2020	60	comision asambleistas x Frank Calderon		40000,00
				1159208,64
20/04/2020	61	comision asambleistas x Frank Calderon		40000,00
				1119208,64

20/04/2020	62	comision asambleistas x Frank Calderon	40000,00
	1079208,64		
20/04/2020	63	comision asambleistas x Frank Calderon	40000,00
	1039208,64		
20/04/2020	64	comision asambleistas x Frank Calderon	40000,00
	999208,64		
20/04/2020	65	comision asambleistas x Frank Calderon	40000,00
	959208,64		
20/04/2020	66	comision asambleistas x Frank Calderon	40000,00
	919208,64		
20/04/2020	67	comision asambleistas x Frank Calderon	40000,00
	879208,64		
20/04/2020	68	comisión asambleistas x Frank Calderon	40000,00
	839208,64		
20/04/2020	69	comisión asambleistas x Frank Calderon	40000,00
	799208,64		

29. De fojas 11431 ± 11575, consta el Informe Técnico Pericial de Audio, Video y Afines Nro. DCP22001472, elaborado por los señores Sgos. de Policía Wilson Santiago Yanqui Crespo y Cbop. de Policía Diana Gabriela Pruna Oscurio; quienes concluyen: ^a 5.1. ^a 1/4 Que, se determina la existencia física, así como el estado de conservación y funcionamiento de los dispositivos celulares, mismos que han sido detallados desde el acápite N° 3.1 hasta el acápite N° 3.15, con el fin de individualizarlos en cuanto a códigos, serie, modelo, características de funcionamiento, etc; los mismos que fueron entregados mediante cadena de custodia N° 1453-20 y N° 1494-20, por parte del custodio del Centro de Acopio de la Jefatura de Criminalística DMQ^{1/4} °; 5.2. ^a 1/4 Que, se procedió a la extracción, materialización, preservación y transcripción de la información digital constante en quince (15) dispositivos electrónicos (teléfonos celulares) con la utilización del equipo forense de extracción de datos informáticos para dispositivos móviles (XRY) así como de forma manual, los cuales se encuentran detallados desde el acápite N° 4.1 hasta el acápite N° 4.15^{1/4} °; 5.3. ^a 1/4 Que, la presente pericia se realizó posterior de llevarse a efecto la audiencia privada el día 03 de septiembre 2020, a las 11h00, constituidos de forma presencial el señor agente fiscal Dr. Diego Javier Rosero y mediante video conferencia los señores abogados y sujetos procesales.

24-
- Verity Uro-

donde se procedió a la exhibición del contenido de la cadena de custodia N° 1453-20 que corresponde a diez dispositivos celulares y la cadena de custodia N° 1494-20 que corresponde a cinco dispositivos celulares^{1/4} °; 5.4. ^a 1/4 que, para la extracción de la información se contó con la presencia del señor Cabo Primero de Policía Lema Ramos Fabián Washington con C.C. 171669615-6 perteneciente a la Unidad de Inteligencia Antidelincuencial (UNIAD), agente del caso y delegado de la Fiscalía, quien nos manifestó la información específica a ser materializada, la misma que consta en el presente informe^{1/4} °; 5.5. ^a 1/4 que posterior a la extracción de los datos informáticos de los dispositivos celulares se procede a materializar y preservar la información adquirida de los dispositivos móviles peritados, en medio magnético (memory flash) la cual se adjunta al presente informe, haciendo referencia a las cadenas de custodia N° 1453-20 y N° 1494-20^{1/4} °; 5.6. ^a 1/4 que una vez concluida la presente experticia las cadenas de custodia N° 1453-20 y N° 1494-20, son devueltas al Centro de Acopio de la Jefatura de Criminalística DMQ, para su almacenamiento^{1/4} °. Peritaje en el que se extrajo la información constante en los dispositivos celulares incautados en el operativo FORTUNER 1, siendo relevante lo siguiente:

Materialización de la información digital del teléfono celular de marca SAMSUNG, modelo SM-J320M-DS, IMEI No. 356269/07/032419/0 y No. 356270/07/032419/8, aprehendido en el interior del inmueble en el que habita el ciudadano CALDERON CEDEÑO FRANKLIN OSWALDO, apreciando una secuencia de imágenes, capturas de pantalla de la mensajería WhatsApp, en la que se resalta una comunicación de CALDERON CEDEÑO FRANKLIN OSWALDO a JAIME PICO, que textualmente dice: "COMPA TODO BIEN EN LA REUNIÓN DOMINGO DIO PASO A TODO PERO PIDIÓ ALGO^{1/4} UNA REUNIÓN EN PORTOVIEJO CON DOMINGO P., VINICIO G., CON DANIEL M., CON FRANKLIN C., CON ALEX B. Y CON JAIME P. EL DOMINGO EN UN ALMUERZO EN CASA DESDE LAS 11:30 UN CEBICHITO Y UN CALDITO DE GALLINA CON LA FAMILIA Y UNA PISCINADA COMPA LO ESPERO ESTE DOMINGO EN MI CASA EN LA URBANIZACIÓN LOS ÁLAMOS".

Materialización de la información digital del teléfono celular de marca APPLE, modelo Iphone 11 Pro Max, IMEI No. 353891108219853 y No. 353891108295788, aprehendido en el interior del inmueble en el que habitaría el ciudadano CALDERON CEDEÑO FRANKLIN OSWALDO, equipo que pertenecería a la ciudadana ZAMBRANO

MACÍAS LILIANA DE JESÚS apreciando una secuencia de imágenes, capturas de pantalla de la mensajería WhatsApp, del contacto registrado como FRANK AMOR DE MI CORAZÓN, con +593 990830140, mismo que en la investigación se ha determinado corresponde al número celular empleado por el ciudadano CALDERON CEDEÑO FRANKLIN OSWALDO, entre las que se resalta una imagen de fecha 12 de noviembre de 2019 que hace referencia a un comprobante de depósito del Banco Pichincha por la cantidad de CIEN MIL OCHENTA DÓLARES AMERICANOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 100.080.19).

Además se observa una imagen con una comunicación de fecha 17 de abril, que textualmente dice ^a NO PUDE LLAMAR A JOSÉ VELIZ PERO LO LLAMO EN LA TARDE Y YA NO ALCANCE A IR A LA COOPERATIVA COMERCIO DEPOSITAR LOS CHEQUES PERO EL LUNES A PRIMERA HORA LOS DEPOSITO^o, en la misma se observa una comunicación de fecha 26 de abril, que textualmente dice ^a Y LO SABES BIEN AQUÍ HA VENIDO A VER DINERO JUAN CARLOS GUERRA, JEAN CARLOS EMPLEADO DE DANIEL, EL MINISTRO JOSE ALFREDO, ES DINERO QUE NO ES MIO^o.

Al referirse a un ciudadano como JEAN CARLOS EMPLEADO DE DANIEL, el mismo se trataría de BENAVIDES MOREIRA JEAN CARLOS, en una ampliación de las imágenes constantes en la mensajería se aprecia una comunicación con un nombre no identificado Ángel Puertas que textualmente señala ^a ANGELITO BUEN DÍA LE SALUDA ING. CALDERÓN QUE LE ENTREGO LA DIMAX BLANCA ACÁ EN PORTOVIEJO AMIGO DE FABIÁN IBARRA. TIENE UNA PISTOLA PARA VENDER?^o.

Materialización de la información digital del teléfono celular de marca APPLE, modelo iPhone 11 Pro, IMEI No. 353234102233986 y No. 353234102338355, aprehendido en posesión del ciudadano CALDERON CEDEÑO FRANKLIN OSWALDO, se aprecia una secuencia de imágenes, capturas de pantalla de la mensajería WhatsApp, en la que resalta una comunicación, con el perfil ASAMBLEÍSTA DANIEL MENDOZA con número telefónico 0999452491 que textualmente dice ^a ASAMBLEÍSTA DANIEL MENDOZA a CALDERON CEDEÑO FRANKLIN OSWALDO: NUNCA ENTRO LA GENTE, LE PASE LA LISTA A FRANKLIN, NO ME DIJO NADA, Y ME DIJO QUE NO LO HAN LLAMADO DEL HOSPITAL QUE LE DIJIERON QUE HABÍA INGRESADO FULL SERRANO A

TRABAJAR^{1/4} CALDERON CEDEÑO FRANKLIN OSWALDO a ASAMBLEÍSTA DANIEL MENDOZA: JEFE YO LE DIJE A LA JEFA QUE ME PASE LA LISTA DE LA GENTE QUE NO HA INGRESADO AUN PARA CON ESA LISTA PRESIONAR Y SABER QUIEN FALTA INGRESAR. AHORA DE LOS SERRANOS SOLO INGRESARON 8 LOS MISMOS QUE ESTABAN ANTERIORMENTE Y SON LOS ESPECIALISTAS EN ENCOFRADO ESO LE DIJE A LA JEFA EL DÍA QUE USTED ME DIJO QUE LA LLAMARA^{1/4} ASAMBLEÍSTA DANIEL MENDOZA a CALDERON CEDEÑO FRANKLIN OSWALDO: ARON ANDINO BARRE LÓPEZ, cel 0982602156, ci. 1306052638, JEFFERSON ALBERTO SALTOS GÓMEZ, cel 0960239689, ci. 1314777309. LUIS MANUEL CHAVEZ ARRIAGA, cel 0998839928, ci. 1309718540, RUBÉN DARÍO RIVADENEIRA LEONES, cel 0980301314, ci. 1311555088, ANDRÉ GABRIEL CHÁVEZ QUIROZ, 0939617579 / 0939075989, ci. 1316166147, NERY CAGUA LUCAS, cel 0999643676, EDER MARTÍNEZ REYES, cel 0980647806, ci 1311397093, LLÁMELES, QUE INGRESEN.^o

Se aprecia una secuencia de imágenes capturas de pantalla de la mensajería WhatsApp, en la que resalta una comunicación, con el perfil GIPSON MERA EFECTIVO con número telefónico 0939409881 al que reenvía el mensaje de ASAMBLEÍSTA DANIEL MENDOZA con la nómina de personas, en dicha comunicación se adjunta un audio que es transcrita y textualmente señala ^a DIXIN NO SEAS TURRO ***** COORDINA CON GIPSON ESAS OCHO PERSONAS PARA QUE REINICIEN SI ES POSIBLE LA OTRA SEMANA SON GENTE DEL ASAMBLEÍSTA TONCE ESTE LOS MANES ANDAN JODIENDO PRESIONANDO PORQUE A ESOS MANES NO SE LOS HA REINICIADO TONCES SON POQUITOS NO MÁS EN LA OTRA ENTREGA QUE TENGAN SE LES CONSIDERA A ELLOS COORDINA CON MIÑO^o.

Además se identifica una secuencia de imágenes de comunicaciones WhatsApp con el perfil JUAN CARLOS GUERRERO NUEVO, con número telefónico 0979551771, que textualmente dice: ^a JUAN CARLOS GUERRERO NUEVO a CALDERON CEDEÑO FRANKLIN OSWALDO: PILAS ME ENVÍA ESO JULIAN PHILIPS (refiriéndose a un documento de la comisión nacional anticorrupción de Manabí que guarda relación con la denuncia de presuntas irregularidades en el proceso de contrario de la Construcción del Hospital Básico de Pedernales), ante lo que CALDERON CEDEÑO FRANKLIN

OSWALDO responde mediante un mensaje de voz que textualmente dice lo siguiente:

^aCOMPA TAMBIÉN ME LO PASO ESTE MARICÓN DE JALI A VER TE CUENTO ESA DENUNCIA LA HACE ESE MARICÓN DE JULIO GUILLEN YO NO SÉ CON QUÉ INTENCIÓN PERO YO LE DIJE A JALI COMO TIENE QUE CONTESTAR COMO NOSOTROS ESTAMOS AHORITA PASANDO UNA AUDITORIA POR EL CONTRALOR Y YA ENTONCES QUE LE CONTESTE ***** MIRA MARICÓN CONTESTA Y DILE QUE EN PRIMER LUGAR TODA LA INFORMACIÓN ESTÁ EN EL PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS YA Y SEGUNDO YA ACTUALMENTE EL SECOP PIDIÓ DESDE DICIEMBRE DESDE NOVIEMBRE DEL AÑO PASADO PUSO UNA AUDITORIA A TODAS LAS INFRAESTRUCTURAS HOSPITALARIAS ENTONCES ACTUALMENTE LAS AUDITORIAS ESTÁ HACIENDO CONTRALORÍA O SEA LA CONTRALORÍA ESTÁ HACIENDO AUDITORIA DE TODOS LOS HOSPITALES TONCES Y ES VERDAD NO Y DE AHÍ QUE NOSOTROS TENEMOS QUE PARCHAR CON GARY ES OTRA HUEVADA PERO ES A CAUSA DE ESE MISMO TUITER DE ESTE CAREVERGA PERO ESE YA ESTÁ CONTROLADO NO TE PREOCUPES°.

Se aprecia una secuencia de imágenes capturas de pantalla de la mensajería WhatsApp, en la que resalta una comunicación, con el perfil ING JORGE JALIL 1 con número telefónico 0991622236 que textualmente dice ^aING JORGE JALIL 1 a CALDERON CEDEÑO FRANKLIN OSWALDO: ESE HP DE JULIO VILLACRESES HA VIRALIZADO, ESA CARTA QUE NOS ENVIÓ, TRATA QUE EL COLEGIO LO NEUTRALICE Y LO DIFAME. ENTRÁNDOLE QUE POR PRIMERA VEZ SE TOMA EN CUENTA UN CONTRATISTA MANABITA, O ALGO ASÍ, HAY QUE HACERLE PEDAZOS A JULIO JARAMILLO° la conversación continúa y en contexto ING JORGE JALIL 1 advierte a CALDERON CEDEÑO FRANKLIN OSWALDO sobre una inspección que el nuevo presidente de la reconstrucción de Manabí, le pide que ponga a trabajar a varias personas y maquinaria, para desvirtuar las denuncias que están circulando sobre el Hospital de Pedernales.

Se aprecia una secuencia de imágenes capturas de pantalla de la mensajería WhatsApp, en la que resalta una comunicación, con el perfil SUPERINTENT JUAN SEBASTIÁN MIÑO con

número telefónico 0990683398, al que reenvía el mensaje de ASAMBLEÍSTA DANIEL MENDOZA con la nómina de personas, en dicha comunicación se adjunta un audio que es transscrito y textualmente señala: ^a SEBASTIÁN ÑAÑO MIRA AHÍ ME PASO ESTE MAN DEL ASAMBLEÍSTA OCHO MANES QUE TRABAJABAN CON USTEDES Y LOS SUSPENDIERON Y NO LOS HAN REINICIADO ENTONCES CUANDO CUANDO ENTRE EL OTRO GRUPO PUEDE SER LA OTRA SEMANA O EN DIEZ DÍAS NO SE NO SEAS MALITO CONSIDERA A ESOS OCHO PANAS PORQUE ESOS ESTÁN QUE JODEN AL ASAMBLEÍSTA VAN A LA CASA DEL MAN NO LE DEJAN DORMIR ENTONCES EL MAN ME DICE SÁQUEME A ESTOS MANES DE ENCIMA ME DICE LOS MANES YA TRABAJARON CON EL CONSORCIO PUES LO SUSPENDIERON Y LOS VAN A REINICIAR DE APOCO PERO NECESITO QUE LA PRÓXIMA ENTRADA DE LAS PERSONAS QUE VAYAN A ENTRAR LES PONGA A LOS MANES PILAS^o. Se aprecia una secuencia de imágenes capturas de pantalla de la mensajería WhatsApp, en la que resalta una comunicación, con el perfil JORGE JALIL con número telefónico 0985293087, este último reenvía documentación referente a una denuncia presentada por la Comisión Nacional Anticorrupción de Manabí, suscrita por el Ing. Julio Villacreses Guillen, Coordinador de CNA Manabí.

Materialización de la información digital constante en el teléfono celular de marca de marca SAMSUNG, modelo SM-G975F, IMEI No. 356171105266984 y No. 356172105266982, aprehendido en posesión del ciudadano VELIZ SALTOS JOSE LEONARDO, se aprecia una secuencia de imágenes capturas de pantalla de la mensajería WhatsApp, en la que resalta una comunicación, con el perfil ING FRANK CALDERÓN con número telefónico 0990830140, del que recibe documentación del SECOB referente a la construcción del Hospital Básico de Pedernales, en una imagen textualmente se lee: ^a VELIZ SALTOS JOSE LEONARDO a ING FRANK CALDERÓN: BACAN ING PARA CUANDO YA APARECE EN EL PORTAL LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO UNA VEZ QUE YA SE EMITIÓ^o; seguidamente un mensaje de voz desde ING FRANK CALDERÓN que textualmente cita: ^a COMPA SI HABER TE CUENTO LOS PLANES YA TE ACABO DE ENVIARTE A UN CORREO QUE DICE JOSEVELIZ_79@HOTMAIL.COM A ESE CORREO ENVIÉ TODO O SEA UN LINK UN ENLACE DONDE ESTÁN TODOS LOS PLANOS QUE LO ABRA JONATHAN Y RE Y

ME AVISE SI LOS PUEDE ABRIR Y SI ESTÁ AHÍ LO SOLICITADO Y YA JENNIFER YA PIDIÓ EL ANTICIPO Y MAÑANA YA EL FINANCIERO LO EJECUTA YO CALCULO QUE ENTRE JUEVES Y VIERNES A MÁS TARDAR YA TIENE QUE ESTAR EFECTIVIZADO ESE BILLETE ENTONCES ESTAMOS BIEN COMPADRE QUE EL TEMA DE FISCALIZACIÓN TAMBIÉN ESTÁ TODO BIEN AYER YO ME REUNÍ CON DANIEL ESTE YA ESTÁN HACIENDO LOS INFORMES PARA LA TERMINACIÓN UNILATERAL DE ESE MAN Y YO CREO QUE TAMBIÉN EN UNA O DOS SEMANAS YA ESTAMOS YA YA ESTÁ POR QUE EL PROCESO ES DIFERENTE NOS TIENEN QUE NOTIFICARLO AHÍ LE DAN DIEZ DÍAS PARA QUE RENE LO JUSTIFIQUE AHÍ LO LO NOTIFICAN NUEVAMENTE AHÍ LE REASIGNEN PERO MIENTRAS TANTO VAMOS A PONER UN FISCALIZADOR TEMPORAL TONSES ESTAMOS BIEN POR ESE LADOS MÁS BIEN QUIERO QUE ME DES EL NOMBRE DE UN TÉCNICO QUE VAYA A ENTRAR PARA PONERLO A ÉL COMO COMO SUPERVISOR°.

Se aprecia una secuencia de imágenes capturas de pantalla de la mensajería WhatsApp, en la que resalta una comunicación, con el perfil ING FRANK CALDERÓN con número telefónico 0990830140 de fecha 19 de abril, que textualmente señala ^a ING FRANK CALDERÓN a VELIZ SALTOS JOSE LEONARDO: JOSESITO MAÑANA PASA POR SU CASA A LAS 8 AM PARA RETIRAR ESOS CHEQUES POR LOS 400MIL PARA IRLOS A ENTREGAR A BAHÍA. PILAS: YA LE DIJE A DANIEL QUE A LAS 9:30 MAXIMO A LAS 10AM LE VOY A DEJAR°.

Se aprecia un mensaje de voz desde ING FRANK CALDERÓN que textualmente cita:

^a JOSECITO BUENOS DÍAS HABER YA HABLE CON DANIEL Y ÉL MAN DIJO QUE MAÑANA IBA A SOLUCIONAR NO ENTONCES IBA A HABLAR DIRECTAMENTE CON EL CON EL OTRO CON EL OTRO ASAMBLEÍSTA YO TAMBIÉN HABLE CON JALIL ENTONCES QUEDAMOS DE QUE CON JALIL EL DÍA MARTES NOS REUNIMOS EN PORTOVIEJO EN CRUCITA O EN PORTOVIEJO EL MARTES DE CARNAVAL ENTONCES O EN LA CASA DEL MAN EN LA NOCHE AHÍ YO YA PLANIFICO LA REUNIÓN NO PERO ESTE BÁSICAMENTE NO ME PREOCUPO POR QUE JALIL ENTENDIÓ Y TENEMOS UNA ESTRATEGIA ENTONCES DE TODAS

MANERAS ESTE MAÑANA PERDÓN EL DÍA MARTES ESTAMOS YO TE AVISO
DONDE ES LA REUNIÓN PARA IRNOS LOS CUATRO CON JUAN CARLOS TU YO Y
JALIL Y JUAN CARLOS GUERRA°.

Se aprecia una secuencia de imágenes capturas de pantalla de la mensajería WhatsApp, en la que resalta una comunicación de fecha 26 de marzo, con el perfil MI ESPOSA con número telefónico 0985883738, que textualmente se lee: ^a MI AMOR XXXXX DE 100 CIEN MIL Y 2 DE 80 YA QUEDARON LLENOS EN NÚMEROS UNO SI QUEDO COMPLETO LE SACA COPIA Y LE PONE 360 MIL ASAMBLEÍSTAS Y 320 MIL COMISIÓN JORGE JALIL Y TAMAYO Y 80 MIL FRANKLIN CALDERÓN Y JUAN GUERRA GRACIAS MI VIDA. Se aprecia además fotografías de la pantalla de un computador con un registro contable.

30. De fojas 11614 ± 11667, consta el Informe Técnico Pericial de Audio, Video y Afines Nro. SNCMLCF-JCRIM-Z9-AVA-2020-1462-PER, elaborado por los señores Sgos. de Policía Gabriel Andrade Navarrete y Cbos. de Policía Sandra Ruiz Guevara, quienes concluyen: ^a 5.1. ^a Que, se realizó la reinstalación de la audiencia privada el día 12 de septiembre de 2020, a las 10h00, en presencia de todas las partes procesales (adjuntamos copia de la hoja de asistencia), sin presentarse ninguna novedad°; 5.2. ^a Que, se realizó la extracción del elemento 1, mediante capturas de pantalla de los chats y las llamadas de la aplicación WhatsApp e imágenes de la galería, cumpliendo con lo señalado en el desarrollo de la audiencia privada; mencionada información se encuentra detallada en los acápite 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3 del presente informe°; 5.3. ^a Que, se procedió a conectar el elemento 1 al equipo de extracción forense XRY; luego de lo cual, se pudo constatar que mencionado equipo, soporta el software pero no realizó la respectiva extracción de información, desconociendo las causas°; 5.4. ^a Que, se realizó las transcripciones de las emisiones lingüísticas, de los dos (02) archivos de audio, obrantes en el elemento 2, las cuales se encuentran debidamente detalladas en el acápite 4.2.1 del presente informe°; Peritaje practicado sobre los dispositivos entregados voluntariamente por Daniel Mendoza Arévalo: teléfono celular, marca iPhone Pro 11 Max, color plomo, del que se extrajo las conversaciones de chat de la aplicación WhatsApp; de la grabadora de voz, color negro, marca SONY, de la que se transcribió dos audios sostenidos entre Daniel Mendoza Arévalo y Eliseo Azuero Rodas; audios denominados como

^a ARCHIVO 1º y ^a ARCHIVO 2º, de cuya transcripción se aprecia que guarda relación con la transcripción constante en el informe pericial Nro. 979-PER; practicado sobre la unidad de almacenamiento óptico CD-R con cadena de custodia Nro. 1791-20, que contiene los archivos de audio denominados ^a ARCHIVO 1: LA VERDAD.mp3º y ^a ARCHIVO 2: LLAMADA.mp3º, cuyo contenido ya fue expuesto anteriormente.

31. De fojas 11680 - 11728, consta el informe pericial de contratación pública, elaborado por el señor perito Dr. Rubén Gallardo Aguirre, quien concluye lo siguiente: ^a - En la fase preparatoria del proceso de contratación LICO-SECOB-004-2019, se evidencia la existencia y cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - La fase precontractual del proceso de contratación LICO-SECOB-004-2019, que comprende desde la resolución de inicio hasta la resolución de adjudicación, presenta inconsistencias en lo referente a la evaluación de las ofertas. La Comisión, no dio paso a la fase de convalidación de errores, pese a que existía un informe jurídico que lo recomendaba: se descalificaron ofertas de concursantes que cumplían con lo requerido en los Pliegos. - La Comisión Técnica, mediante informe técnico-jurídico, recomendó la adjudicación a un oferente que no cumplía con los requisitos de experiencia general, y mantenía vinculación asociativa y de parentesco con la representante legal de la empresa subcontratista propuesta, recomendación que fue acogida por el Subgerente General del SECOB, que finalmente adjudicó el contrato al Consorcio Pedernales-Manabí. - La Fase contractual del proceso de contratación LICO-SECOB-004-2019, que comprende desde la suscripción del contrato hasta la resolución de terminación unilateral del contrato, refleja las siguientes inconsistencias: No se evidencia la existencia de la notificación de la Resolución de Adjudicación: El acto de constitución del Consorcio Pedernales-Manabí, no cumple con lo determinado en el artículo 37 numerales 1 y 10 de la Codificación a las Resoluciones del SERCOP, específicamente en el plazo de existencia del consorcio. - La fase de ejecución presenta las siguientes inconsistencias: No existe justificación, por parte del contratista, respecto del manejo del valor entregado por concepto de anticipo, lo que obligó a la entidad contratante a declarar la terminación unilateral del contrato, por incumplimiento del contratista. - Los Pliegos aprobados del proceso de contratación LICO-SECOB-004-2019, contenían errores, respecto del lugar geográfico donde se iba a construir la obra, sin embargo, no se evidencia de actas de aclaración o modificación a los pliegos. Todos los miembros de la

Ventura y Cia.

Comisión Técnica, por mandato constitucional y legal son responsables, por el contenido del informe de evaluación de ofertas, por medio del cual recomiendan al delegado de la Máxima Autoridad, se adjudique el contrato al Consorcio Pedernales-Manabí, sin que el mismo cumpla con los requisitos jurídicos y financieros establecidos en los Pliegos°.

32. De fojas 11768 - 11772, consta el parte policial Nro. 299-2020-UIAD-M-SIA-DNPJel, elaborado por la Sbte. de Policía Doris Oviedo Fraga, Analista Financiera de la UNIAD: quien detalla las siguientes observaciones: ° Según la Superintendencia de Compañías en su base de datos no registra información referente al Consorcio Pedernales Manabí; · Según Oficio No. NAC-RITOIOC20-00000036, de fecha 07 de mayo de 2020 del Servicio de Rentas Internas (SRI) suscrito por la Señora Silvia Elizabeth Vasco Torres Jefe Nacional del Departamento de Riesgos Tributarios del Servicio de Rentas Internas, la persona Jurídica Consorcio Pedernales Manabí registra en su Anexo de Accionistas, Partícipes. Socios, Miembros de Directorio y Administradores (APS), que el consorcio tiene como accionistas a los señores: VELIZ SALTOS JOSE LEONARDO, con número de cédula 1308531274, con el 90% de participación respecto al capital invertido y el señor TOALA HIDALGO JOHNNY TEMISTOCLES, con número de cédula 1304144494, con el 10% de participación respecto al capital invertido. Según Oficio No. NAC-RITOIOC20-00000036, de fecha 07 de mayo de 2020 del Servicio de Rentas Internas (SRI) suscrito por la Señora Silvia Elizabeth Vasco Torres Jefe Nacional del Departamento de Riesgos Tributarios del Servicio de Rentas Internas, el Consorcio Pedernales Manabí registra RUC No. 1391911041001, en estado actual ACTIVO como tipo de contribuyente Sociedades, fecha de inscripción de RUC 18 de diciembre de 2019. · La actividad económica principal es ° CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: EDIFICIOS DE ALTURAS ELEVADAS, VIVIENDAS PARA ANCIANATOS, CASAS PARA BENEFICENCIA, ORFANATOS, CÁRCELES, CUARTELES, CONVENTOS, CASAS RELIGIOSAS. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES°. · El representante legal es el señor Veliz Saltos José Leonardo, con cédula de identidad 1308531274. · Según información remitida por el Banco BanEcuador mediante oficio Nro. BANEcuador-2020-0957-OF, de fecha 26 de agosto de 2020, suscrito y firmado electrónicamente por el Econ. José Rafael Silva León, en el cual remite información bancaria de la persona Jurídica CONSORCIO PEDERNALES MANABÍ, mencionado

Consorcio registra una cuenta corriente Nro. 3-00146860-9, en estado actual ACTIVA, con fecha de apertura 18 de diciembre de 2019. · Dentro de la información remitida por el Banco BANECUADOR de la cuenta corriente perteneciente al Consorcio Pedernales Manabí, esta recibe una transferencia del Banco Central por un valor de 8.214.756.26 dólares americanos siendo este dinero depositado mediante CUR: 999-0-93108516.114841. · Una vez realizado el análisis de la cuenta corriente perteneciente persona Jurídica CONSORCIO PEDERNALES MANABÍ, del Banco BanEcuador se emitieron 65 cheques por un monto de 7.328.410.99 dólares americanos°.

33. De fojas 12111 - 12181, consta el parte policial Nro. 333-2020-DAI-M-UNIAD-DGIN, elaborado por el Mayor de Policía, Javier Granda Sánchez, Oficial Investigador; por medio del cual hace conocer que dentro de la presente investigación (Instrucción Fiscal No. 35-2020-DRR), se debe dar a conocer las acciones, diligencias, pericias investigativas desarrolladas, con el fin de aportar elementos de convicción que nos lleve a la materialización del presente delito que se investiga, teniendo como premisas que los integrantes de esta presunta organización delincuencial estarían asociados ilícitamente con el fin de usufructuar fondos públicos, mismos que eran destinados para la construcción de hospitales en la provincia de Manabí; motivo por el cual es preciso traer a colación la información que consta en el expediente fiscal, misma que detalla de manera pormenorizada.

34. De fojas 5722 ± 5727, consta el Informe Técnico Pericial de Inspección Ocular Técnica, Reconocimiento del Lugar de los Hechos, Reconocimiento de Objetos y/o Indicios Nro. DCPIN2000418, elaborados por los señores peritos Sbte. de policía Wilson Sumba Álvares y Sgop. de Policía Marco Toapanta Chasi, quienes recibieron del señor Ángel Luis Saltos Cedeño, cuñado del señor José Leonardo Véliz Saltos, un CPU, marca SENTEY, color negro, en su interior un disco duro marca WDBLU-DESKROP HARD DRIVE con SN: WCC3F1425804, modelo WD10EZEX-005A0; y un sobre manila, con contenido de cuatro fojas de copias fotostáticas de cheques del banco BanEcuador, el banco del pueblo, a nombre de Consorcio Pedernales Manabí, NS/0068.191219 y del Banco del Pacífico a nombre de José Veliz Saltos Nro. 0778540-2, y que en sus conclusiones técnicas manifiestan: ^a - El lugar de los hechos se encuentra detallado en el acápite de reconocimiento del lugar; en el cual se han ejecutado los procedimientos de inspección ocular técnica, basados en la metodología de

investigación aplicada a la escena de tipo "cerrada", considerando para ello, la protección, observación, fijación, levantamiento y traslado de indicios asociativos a la investigación; - Los indicios y/o objetos relacionados de la investigación, son reconocidos y detallados en el acápite correspondiente; los mismos que fueron levantados, embalados y rotulados de acuerdo a su naturaleza, además son remitidos al tenor del acápite transmisionesº.

35. De fojas 12197 - 12467, consta el parte policial Nro. 334-2020-DAI-M-UNIAD-DGIN, elaborado por el Cbop. de Policía, Fabián Lema Ramos, Analista Investigador de la UNIAD; en el que consta lo siguiente (relación entre los procesados):

- Del Abonado registrado a Daniel Isaac Mendoza Arévalo con el número telefónico 0999452491, mantiene relación telefónica con los siguientes abonados: Eliseo Azuero Rodas (0986165519) y (0997293005); Edmundo René Tamayo Silva (0998400005); Jean Carlos Benavides Moreira (0983347577); Franklin Oswaldo Calderón Cedeño (0990830140)
- Del Abonado registrado a Edmundo René Tamayo Silva con el número telefónico 0998400005, mantiene relación telefónica con los siguientes abonados: Daniel Isaac Mendoza Arévalo (0999452491), Eliseo Azuero Rodas (0986165519) y (0997293005); Jorge Eduardo Jalil Ponce (0985293087); Jenniffer Beatriz Cobeña Moreira (0995432769).
- Del Abonado registrado a Jenniffer Beatriz Cobeña Moreira con el número telefónico 0995432769, mantiene relación telefónica con los siguientes abonados: Pablo Arturo Cruz Bucheli (0987824976), Franklin Oswaldo Calderón Cedeño (0990830140); Jean Carlos Benavides Moreira (0983347577); José Leonardo Veliz Saltos (0989703002); Jorge Eduardo Jalil Ponce (0985293087); Ángel Andrade Castro (0981000212); Edmundo René Tamayo Silva (0998400005)
- Del Abonado registrado a Ángel Andrade Castro con el número telefónico 0981000212, mantiene relación telefónica con los siguientes abonados: José Alfredo Santos

Viteri (0967736499); Jorge Eduardo Jalil Ponce (0985293087); Jenniffer Beatriz Cobeña Moreira (0995432769)

- Del Abonado registrado a Jean Carlos Benavides Moreira con el número telefónico 0983347577, mantiene relación telefónica con los siguientes abonados: Esteban Alfonso Velásquez Cano (0997591901); Daniel Isaac Mendoza Arévalo (0999452491); Franklin Oswaldo Calderón Cedeño (0992604314) y (0990830140); Jenniffer Beatriz Cobeña Moreira (0995432769); Mario Fabián Ordoñez Cornejo (0999322509)
- Del Abonado registrado a Franklin Oswaldo Calderón Cedeño con el número telefónico 0990830140, mantiene relación telefónica con los siguientes abonados: José Alfredo Santos Viteri (0967736499); Jorge Eduardo Jalil Ponce (0985293087); Jenniffer Beatriz Cobeña Moreira (0995432769); Franklin Oswaldo Calderón Cedeño (0992604314); José Leonardo Veliz Saltos (0989703002); Daniel Isaac Mendoza Arévalo (0999452491); Jean Carlos Benavides Moreira (0983347577)
- Del Abonado registrado a Franklin Oswaldo Calderón Cedeño con el número telefónico 0992604314, mantiene relación telefónica con los siguientes abonados: Franklin Oswaldo Calderón Cedeño (0990830140); Jean Carlos Benavides Moreira (0983347577)
- Del Abonado registrado a José Alfredo Santos Viteri con el número telefónico 0967736499, mantiene relación telefónica con los siguientes abonados: José Ricardo Párraga Intriago (0992490882); Ángel Alejandro Andrade Castro (0981000212); Franklin Oswaldo Calderón Cedeño (0990830140)
- Del Abonado registrado a José Leonardo Veliz Saltos con el número telefónico 0989703002, mantiene relación telefónica con los siguientes abonados: Franklin Oswaldo Calderón Cedeño (0990830140); Jenniffer Beatriz Cobeña Moreira (0995432769); Tania Elizabeth Saltos Cedeño (0985883738); Danilo Fabricio Veliz Saltos (0939098979)

- De fojas 12674 - 12704, consta copia certificada del acta de la diligencia de recepción de los Testimonios Anticipados de los señores Daniel Isaac Mendoza Arévalo, Jean Carlos Benavides Moreira, Franklin Oswaldo Calderón Cedeño y José Leonardo Veliz Saltos, realizada el 29 de septiembre de 2020.

- De fojas 12718 - 12723, consta copia certificada del acta de la diligencia de recepción de Testimonio Anticipado del señor Edmundo René Tamayo Silva, realizada el 6 de octubre de 2020;

3.2. ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL DE LOS PROCESADO.

A parte de los 35 elementos comunes a los procesados, de manera individual se consignan los siguientes:

1. DANIELA ISAAC MENDOZA ARÉVALO.-

1. A fojas 1734 ± 1740, consta el Parte Policial No. 2020060502352186904, de 5 de junio de 2020, elaborado por la Sbte. Sosa Lombeida Néstor Alejandro y Cbos. Santander Ati Nelson Germán, relacionado con el allanamiento del domicilio de Daniel Mendoza Arévalo en la ciudad de Quito, parroquia Iñaquito. Calle Catalina Aldáz y Portugal, N23-571. Edificio Bristol Parc-Seguros Equinoccial, Torre 3, Piso 9.

2. A fojas 1794 ± 1804, consta el Parte Policial No. 2020060500423770011, de 5 de junio de 2020, elaborado por el Cbos. Alencastro Mendoza Mariela Del Carmen y Cbos. Fausto Ortiz Peralta Leonel relacionado con el allanamiento del domicilio de Daniel Mendoza Arévalo en el cantón Sucre, provincia de Manabí, calle H y Gostalle.

3. A fojas 1805 ± 1812, consta el Parte Policial No. 2020060500232925612, de 5 de junio de 2020, elaborado por el Cbos. Alencastro Mendoza Mariela Del Carmen y Cbos. Fausto Ortiz Peralta Leonel, relacionado con el allanamiento del domicilio del Daniel Mendoza Arévalo, en el cantón Sucre, Provincia de Manabí Calle Vicente Rocafuerte.

4. A fojas 1848 ± 1856, consta el Parte Policial No. 202006050325179302, de 5 de junio de 2020, elaborado por el Myr. Javier Granda y Poli. Klever Duque, relacionado con la detención de Daniel Mendoza Arévalo.

5. De fojas 1896 a 1901, consta el oficio Nro. AN-SG-2020-0333-O, de 06 de junio de 2020, suscrito por el Dr. Javier Aníbal Rubio Duque, Prosecretario General, temporal de la Asamblea Nacional, que adjunta la compulsa certificada de la credencial otorgada por el Consejo Nacional Electoral al ciudadano Daniel Isaac Mendoza Arévalo en calidad de Asambleísta por la provincia de Manabí, para el periodo 2017 ± 2021.

6. De fojas 2356 ± 2359, consta el Informe Técnico Pericial Informático Forense Nro. CNMLCF-LCCF-Z9-INF-2019-0188-PER, elaborado por los señores peritos Sgop. de Policía Carlos Eduardo Ninacuri Macas y Cbos. de Policía Henry Yépez Ortiz, peritaje en el que se extrajo la información almacenada en la cuenta denominada ^averdad ecuador^o, registrada con el correo electrónico laverdadecuador@gmail.com: alojada en el sitio web ^amega.nz^o, en donde constan 2 archivos con extensión .mp3, denominadas ^aLA VERDAD.mp3^o y ^aLLAMADA.mp3^o, archivos que fueron extraídos y exportados a una unidad de almacenamiento óptico CD-R e ingresado en el Centro de Acopio de Criminalística bajo la cadena de custodia Nro. 1791-20.

7. A fojas 3951-3963, consta el informe pericial técnico Nro. CNCMLCF-LCCF-Z9-IVA-2020-0107-PER, elaborado por los señores peritos: Sgos. de Policía Margarita Tipantuña Iza y Cbop. de Policía Luis Álava Espinoza; que en lo principal concluyen que:
^a 1/4 5.7. ^a Utilizando el método auditivo espectrográfico, se establece que la voz masculina signada como P1 en la transcripción de los archivos de audio de nombres: ^aLA VERDAD^o y ^aLLAMADA^o (dubitados), que obran en el CD-R, marca verbatim, color plateado de serie N^a UVA803162933C03, con cadena de custodia N° 1791-20, objeto de análisis, se corresponden auditiva y espectrográficamente con la muestra biométrica de voz proporcionada de manera libre y voluntaria, por el señor Daniel Isaac Mendoza Arévalo, es decir, se trata de la misma persona^o.

8. De fojas 4793 - 4803, consta los oficios Nro. AN-SG-2020-0443-O y AN-SG-2020-0444-O, de 1 y 2 de agosto de 2020, suscritos electrónicamente por el Dr. Javier Aníbal Rubio Duque, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional, con sus respectivos anexos, recibidos el 1 y 2 de agosto de 2020, a las 11h44 y 11h25; en el que adjunta copias certificada del contrato de trabajo del señor Jean Carlos Benavides Moreira en calidad de

Verde y Otoño

Asesor 1 del Ex Asambleísta Daniel Mendoza Arévalo.

9. De fojas 6734 ± 6740, consta el Informe Técnico Pericial de Inspección Ocular Técnica, Reconocimiento del Lugar de los hechos, y Reconocimiento de Objetos y/o Indicios Nro. DCPIN2000454, elaborado por los peritos Cbop. de Policía José Luis Murillo Galarza y Cbop. de Policía Diego Jacob Chávez Villacrés peritaje relacionado con la fijación, levantamiento y reconocimiento de un teléfono iPhone, una grabadora de voz marca SONY, un dispositivo de almacenamiento USB, marca Kingston; un cable de transmisión de datos presentados por parte del señor Ignacio Mendoza Ureta padre de Daniel Mendoza, el 20 de agosto de 2020.

10. De foja 10688, consta la versión libre y voluntaria de IGNACIO MELQUICEDEC MENDOZA URETA, (padre del procesado Daniel Mendoza), quien en lo principal manifestó que el 4 de junio de 2020, su hijo Daniel Mendoza antes de entregarse ante las autoridades, les entregó a su otro hijo Ignacio Mendoza y a él, tres dispositivos (grabadora de voz con su respectivo cable, un flash memory y un celular) dando instrucciones que esperaran las instrucciones de sus abogados para entregar en Fiscalía los dispositivos, lo cual realizó el 20 de agosto de 2020, en horas de la tarde.

11. De foja 10689, consta la versión libre y voluntaria de IGNACIO EDUARDO MENDOZA ARÉVALO, (hermano de Daniel Mendoza) quien en lo principal manifestó que la noche del 4 de junio de 2020, su hermano Daniel Mendoza procedió a reunirse con su padre y con él, para entregarles una grabadora de voz, un teléfono iPhone y una memory flash, indicando que debían esperar las instrucciones de sus abogados para entregarlos a Fiscalía; y que en el caso de la grabadora de voz procediera a descargar los dos archivos de audio existentes en el dispositivo, usando un cable USB, lo cual realizó utilizando el programa ADOBE AUDITION con el objetivo de mantener la conversación integra de los audios, sin los ruidos introductorios que eran bastantes minutos y no agregaban contenido a las conversaciones; y, luego de esto exportar y renombrar dichos archivos en formato MP3 con el nombre "LA VERDAD" y "LA LLAMADA" y siguiendo las instrucciones que su hermano, subió dichos archivos a una plataforma de almacenamiento llamada MEGA, usado un correo GMAIL creado para este efecto, carga que la realizó el 19 de junio de 2020, que se

limitó a seguir las instrucciones que su hermano, no guardó ningún archivo de este proceso, ni realizó copia de los mencionados audios.

12. De fojas 11396 - 11426, consta el Informe Técnico Pericial de Informática Forense Nro. SNMLCF-Z9-JCRIM-IFO-2020-329-INF, elaborado por los señores Sbte. de Policía Jorge Eduardo Collaguazo Vásquez y Cbos. de Policía Franklin Enrique Hilasaca Pomaquero. pericia relacionada con la extracción de la información almacenada dispositivo de almacenamiento electrónico (USB), color negro, marca KINGSTON, de 16 GB; entregado por el procesado Daniel Mendoza Arévalo, en el que constan imágenes de capturas de pantalla de conversaciones de chat de la aplicación WhatsApp, y existe un archivo denominado ^aGuia.jpg^o, creado el 24 de octubre de 2019, en la que se aprecia un diagrama en el que consta el nombre de varias provincias y en cada una de ellas constan los nombres de diferentes asambleístas y bajo estos los nombres de varios hospitales, así por ejemplo en la provincia de Manabí consta Daniel Mendoza con los hospitales de Especialidades de Portoviejo y el Hospital de Bahía.

13. De fojas 11737 - 11750, consta el Informe Pericial Técnico Nro. SNCMLCF-Z9-JCRIM-IVA-2020-0147-PER, elaborado por los señores Sgos. de Policía Margarita Tipantuña Iza y Cbop. de Policía Luis Álava Espinoza; quienes concluyen: ^a 5.1. ^a Que la grabadora digital, marca SONY, color negro, de serie N^o ICD-PX333F, con 4 GB de capacidad, objeto de análisis, existen con cadena de custodia No. 2446-20 y no presentan alteraciones de orden físico y lógico (1/4) 5.7. ^a Utilizando el método auditivo espectrográfico, se establece que la voz masculina signada como persona 1 (P1) en la transcripción del archivo de audio de nombre: ^a 200524_001^o (dubitado); y, como persona 2 (P2) en la transcripción del archivo de audio de nombre: ^a 200602_001^o (dubitado), que obran en la grabadora digital, marca SONY, color negro, de serie ICD-PX333F, con cadena de custodia N^o 2446-20, objeto de análisis, se corresponden auditiva y espectrográficamente con la muestra biométrica de voz proporcionada de manera libre y voluntaria, por el señor DANIEL ISAAC MENDOZA ARÉVALO, es decir, se trata de la misma persona^o.

2. EDMUNDO RENÉ TAMAYO SILVA

1. A fojas 1741 ± 1750, consta el Parte Policial No. 2020060503363965516, de 5 de junio de 2020, elaborado por el Cptn. Narváez Montenegro Jairo Fernando y Sbte.

- Bentley More

Guanoluisa de la Cruz Edison Patricio, relacionado con el allanamiento del lugar de relación laboral de Tamayo Silva Edmundo Rene, oficinas del SECOB, ubicado en la ciudad de Quito, Av. 10 de Agosto 1661 entre la calle San Gregorio y Calle Bolivia.

2. A fojas 1751 ± 1757, consta el Parte Policial No. 202006050529212604, de 5 de junio de 2020, elaborado por el Tnte. Villagómez Avilés David Eduardo y Poli. Gómez Sierra Stalin Santiago, relacionado con la detención de Tamayo Silva Edmundo Rene.

3. De fojas 4217 ± 4237, consta el oficio Nro. IEES-DPP-2020-0217-OF, de 13 de julio de 2020, suscrito por el Msc. Andrés Alejandro Campaña Remache, Director Provincial de Pichincha del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, documentación de la cual se observa que el señor EDMUNDO RENE TAMAYO SILVA, registra aportación a la entidad por parte del Consejo Provincial de Sucumbíos en calidad de patrono desde el mes de octubre de 1992 hasta junio del 2000, periodo que coincide con el ejercicio del cargo de Prefecto Provincial de Sucumbíos de ese entonces, señor Eliseo Alexis Azuero Rodas, quien registra también aportes desde septiembre de 1992 hasta julio de 1998, fecha en la que renunció para lanzarse como candidato a diputado provincial, dignidad que la ganó, formando parte del Congreso Nacional, organismo en el que coincidentemente registra aportes en el año 1998 el señor Edmundo Rene Tamayo Silva, evidenciando un nexo entre los dos mencionados.

4. De fojas 4456 - 4598, el Abg. Simón Bolívar Lara, Director de Patrocinio del Servicio de Contratación de Obras, remite copias certificadas del expediente administrativo del Consorcio de Pedernales sobre la obra Construcción del Hospital de Básico de Pedernales de 30 camas, constado copias certificadas del memorando Nro. SECOB-SECOB-2019-0405-M, en que el Director General del SECOB René Tamayo Silva, designó a los miembros de la comisión técnica para la evaluación de las ofertas presentadas para la construcción del hospital de Pedernales; copias certificadas de la resolución Nro. SECOB-SDG-2019-0049-R, en la que el Ing. René Tamayo Silva, Director General del SECOB; entre lo principal resolvió: 1. Acogerse al proceso de licitación para la contratación de la "Construcción del Hospital básico de Pedernales de 30 camas"; 2. Autorizar el inicio del proceso de licitación LICO-SECOB-004-2019; 3. Aprobar los pliegos del proceso con un presupuesto referencial de 16@50.302, 93 USD, y un plazo de 360 días; 4. La conformación de la comisión técnica; 5.

La notificación a los miembros de la comisión técnica: 6. La publicación en el portal de la documentación del proceso.

5. De fojas 5698 - 5714, consta el Oficio No. SECOB-CGAF-DARH-2020-0751-M, de 05 de agosto de 2020, suscrito por el ingeniero Dennis Alejandro Pozo Sánchez, analista de Recursos Humanos del Servicio de Contratación de Obras, quien adjunta resolución, acciones de personal, que dieron origen a la relación laboral entre la entidad y Edmundo René Tamayo Silva, en calidad de Director General, a partir del 26 de agosto de 2019.

6. De fojas 7694 - 7695, consta la versión libre y sin juramento del señor OSMANY FRANCISCO PEÑA CHÁVEZ, (Gerente General de la Compañía RIVCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA LTDA), quien en lo principal manifiesta al respecto de su participación en el concurso LICO-SECOB-004-2019, para la construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas en la provincia de Manabí, y como la Comisión Técnica de ese proceso, resolvió rechazar la oferta de su representada por no cumplir con los requisitos mínimos, presentando un reclamo administrativo, pues no estaba conforme con la observación realizada y que era motivo de la descalificación, reclamo que fue negado mediante resolución Nro. 003-SECOB-CGGJ-2020-003, por el Coordinador General de Gestión Jurídica del SECOB, Dr. Gonzalo de Jesús Jara Chávez.

7. De fojas 8379 - 8429, consta el oficio Nro. MTOP-DARH-2020-038-OF-EXT, suscrito electrónicamente por la Mgs. Mónica Salazar Granizo, Directora de Administración de Recursos Humanos, remite anexos contestación oficio Nro. 494-2020-IF-35-2020-FGE-UPCN-F5-DRR, en el que consta: Certificación del listado de los 9 coordinaciones zonales del SECOB, constando lo siguiente: Coordinación Zonal 1 (Imbabura): Galo Oswaldo Orellana Sarmiento; Coordinación Zonal 2 (Napo): Byron Edgar López Paredes; Coordinación Zonal 3 (Tungurahua): Stalin Patricio Changoluisa Ramírez; Coordinación Zonal 4 (Manabí): Jenniffer Beatriz Cobeña Moreira; Coordinación Zonal 5 (Guayas): Luis Enrique Portalanza Cali; Coordinación Zonal 6 (Azuay): Miguel Humberto Cordero Ortiz; Coordinación Zonal 7 (Loja): Michel José Peralta Maldonado; Coordinación Zonal 8 (Guayas): Ángel Alejandro Andrade Castro; Coordinación Zonal 9 (Pichincha): Jorge Humberto Rivadeneira Intriago. Así también remite copia certificada de los nombramientos

y/o acciones de personal y hojas de vida de las siguientes personas: Portalanza Cali Luis Enrique, Peralta Maldonado Michel José, Orellana Sarmiento Galo Oswaldo, y, León Sanabria Diego Fernando (Director Nacional de Diseño e ingeniería); y finalmente consta una certificación emitida por la Dirección de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en donde consta el cargo, periodo de gestión y funciones a signadas a los siguientes servidores: Portalanza Cali Luis Enrique, Peralta Maldonado Michel José, Orellana Sarmiento Galo Oswaldo, León Sanabria Diego Fernando; funcionarios que de acuerdo a la versión rendida por el procesado Edmundo René Tamayo Silva, fueron recomendados para los referidos cargos por los señores asambleístas del BADI: Washington Paredes Torres, Freddy Alarcón Guillen, Franco Romero Loaiza y Eliseo Azuero Rodas.

3. JENNIFER BEATRIZ COBEÑA MOREIRA

1. A fojas 1766 ± 1773, consta el Parte Policial No. 2020060504275066109, elaborado el 05 de junio de 2020, las 04h31, por el SBTE. LOPEZ HERRERA JAIME ALEJANDRO, SBTE. MALLAMAS TAPIA MARCO ANDRES y CBOP. MENA MORENO VICTOR HUGO (Allanamiento Inmueble ubicado en la Provincia de Manabí Cantón Portoviejo, al interior del conjunto habitacional Arco Iris calle Miraflores y sin nombre, casa ubicada en el Bloque B, casa Nro.18 - domicilio de la ciudadana JENNIFER BEATRIZ COBEÑA MOREIRA).

2. A fojas 1822 ± 1832, consta el Parte Policial No. 2020060504561969707, elaborado el 05 de junio de 2020, las 05h05, por el SBTE. MALLAMAS TAPIA MARCO ANDRES, SBTE. LOPEZ HERRERA JAIME ALEJANDRO, COBP. MENA MORENO VICTOR HUGO y POLI. FAJARDO ARIAS MARLIN ELIZABETH (Detención de Cobeña Moreira Jennifer Beatriz con C.C. 1312294448).

3. De fojas 4456 - 4598, el Abg. Simón Bolívar Lara, Director de Patrocinio del Servicio de Contratación de Obras, remite copias certificadas del expediente administrativo del Consorcio de Pedernales sobre la obra Construcción del Hospital de Básico de Pedernales de 30 camas, donde consta una certificación de los cargos desempeñados en el SECOB por la Ing. Jenniffer Beatriz Cobeña Moreira, entre ellos su designación en calidad de Coordinadora Zonal 4; fs. 4530 ± 4531.

4. De fojas 5698 - 5714, consta el Oficio No. SECOB-CGAF-DARH-2020-0751-M, de 05 de agosto de 2020, suscrito por el ingeniero Dennis Alejandro Pozo Sánchez, analista de Recursos Humanos del Servicio de Contratación de Obras, quien adjunta resolución, acciones de personal y contratos de servicios ocasionales, que dieron origen a la relación laboral entre la entidad y la procesada Jennifer Beatriz Cobeña Moreira, en calidad de Coordinadora Zonal 4, a partir del 30 de septiembre de 2019.
5. De fojas 10690 - 10710, consta el Informe Técnico Pericial de Documentología Nro. SNCMLCF-Z9-JCRIM-DOC-2020-437-PER, elaborado por los señores peritos: Sgos. de Policía William Yugsi Pallasco y Cbos. de Policía Magaly Cárdenas Sánchez, quienes concluyeron: ^a 5.1.- Los textos manuscritos dubitados contantes en el: Informe de Evaluación, código del procedo Nro. LICO-SECOB-004-2019 de fecha 05 de diciembre del 2019, cuyo número de foliatura 4835 y el memorando Nro. SECOV-STC-2019-002-M, de fecha 24 de octubre de 2019; objeto de estudio; si presentan características gráficas y morfológicas, con los textos manuscritos indubitados proporcionados por la señora JENNIFER BEATRIZ COBEÑA MOREIRA; es decir proceden de una misma personalidad gráfica. 5.2.- En cuanto a la sumilla obrante en el: Informe de Evaluación, código del procedo nro. LICO-SECOB-004-2019 de fecha 05 de diciembre del 2019, cuyo número de foliatura 4835 y el memorando nro. SECOV-STC-2019-002-M, de fecha 24 de octubre de 2019; objeto de estudio; no se realiza ningún análisis técnico documentológico, por cuanto no se cuenta con suficiente documentación testigo con las sumillas atribuidas a la señora Jennifer Beatriz Cobeña Moreira.^o (PERITAJE realizado en los manuscritos y sumilla atribuidos a Jenniffer Cobeña Moreira, (Presidenta de la Comisión Técnica) constantes en el (Primer) Informe de Evaluación de 5 de diciembre de 2019, elaborado por el señor Danny Javier Calderón Loor (miembro de la comisión técnica delegado financiero).
6. De fojas 12527 - 12528, consta la versión libre y voluntaria de DAVID ORLANDO COLOMA ANDRADE, (ex funcionario del SECOB) quien en lo principal manifiesta que fue miembro de la subcomisión técnica de apoyo del proceso de licitación Nro. LICO-SECOB-004-2019, para la construcción del Hospital Básico de Pedernales 30 camas, y fue designado con el Ing. Henry González a revisar las ofertas económicas, elaborado el informe Nro.

- 38 -
- Trámite y Uso -

SECOB-DMCP-SCA-2019-001, con sus observaciones, que fueron puestas en conocimiento de la Ing. Jennifer Cobeña, para decisión de la Comisión Técnica.

7. De foja 12555, consta la versión libre y voluntaria de PABLO ANDRÉS CASTELO QUINGA, (ex funcionario del SECOB) quien en lo principal manifiesta que fue designado como miembro de la subcomisión de apoyo, con el señor Jorge Luis Suarez, para revisar las ofertas Nro. 10 Consorcio HOSPITEP, y la Nro. 12 Consorcio Pedernales, elaborando un informe en el cual detallan si contaban los requisitos de los pliegos, pero la evaluación de si cumplía o no cumplía era competencia de la Comisión Técnica, informe que fue presentado a la Presidenta Jennifer Cobeña.

4. ÁNGEL ALEJANDRO ANDRADE CASTRO

1. A fojas 1833 ± 1847, consta el Parte Policial No. 202006050321184814, elaborado el 05 de junio de 2020, las 03h33, por el TNTE. NARVAEZ GARCIA CESAR AUGUSTO y POLI. VISTIN TERAN KLEBER GERMAN (Detención de Andrade Castro Angel Alejandro con C.C. 1310464803, y Allanamiento del inmueble ubicado en la Provincia de Manabí cantón Portoviejo, parroquia 18 de octubre, sobre las calles Atanasio Santos y Amistad - domicilio de Ángel Alejandro Andrade Castro).

2. De fojas 4456 - 4598, el Abg. Simón Bolívar Lara, Director de Patrocinio del Servicio de Contratación de Obras, remite copias certificadas del expediente administrativo del Consorcio de Pedernales sobre la obra Construcción del Hospital de Básico de Pedernales de 30 camas, donde consta copia certificada del memorando Nro. SECOB-STC-DNP-2019-0198-M, en el que la Abg. Andrea Paola Hidalgo Moreno, Directora Nacional Precontractual, encargada, designó y notificó como uno de los nuevos integrantes de la comisión técnica del proceso LICO-SECOB-004-2019, al señor: Ing. Ángel Leonardo Andrade Castro, como profesional afín al objeto de la contratación.

3. De fojas 5698 - 5714, consta el Oficio No. SECOB-CGAF-DARH-2020-0751-M, de 05 de agosto de 2020, suscrito por el ingeniero Dennis Alejandro Pozo Sánchez, analista de Recursos Humanos del Servicio de Contratación de Obras, quien adjunta resolución, acciones de personal y contratos de servicios ocasionales, que dieron origen a la relación laboral entre la entidad y el procesado Ángel Alejandro Andrade Castro, en calidad de Coordinador Zonal

8, a partir del 11 de noviembre de 2019.

4. De fojas 6158 - 6163, consta el oficio Nro. UAFE-CTPOSI-2020-508 de 17 de agosto de 2020, suscrito electrónicamente por la Ing. Carla Gabriela Mera Proaño, Coordinadora Técnica de Prevención, Análisis de Operaciones y Seguridad de la Información de la Unidad de Análisis Económico y Financiero UAFE, recibido por ventanilla virtual el 17 de agosto de 2020, a las 11h34 (Informe Ejecutivo de Jorge Ángel Alejandro Andrade Castro).

5. JEAN CARLOS BENAVIDES MOREIRA

1. De fojas 1896 a 1901, consta el oficio No. AN-SG-2020-0333-O, de 06 de junio de 2020, suscrito por el Dr. Javier Aníbal Rubio Duque, Prosecretario General, temporal de la Asamblea Nacional, donde consta información certificada de la se desprende que el ciudadano Jean Carlos Benavides Moreira, laboró en la Asamblea Nacional dentro del equipo del Ex Asambleísta Daniel Mendoza Arévalo, en calidad de asesor nivel 1, desde el 16 de junio de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020.

2. De fojas 4806 - 4826, consta el oficio Nro. MDG-CGJ-2020-1104-OF, de 2 de agosto de 2020, suscrito electrónicamente por la Mgs. Yolanda Narcisa de Jesús Salgado Guerrón, Coordinadora General Jurídica del Ministerio de Gobierno, quien remite el oficio Nro. MINTEL-SGERC-2020-0787-0, de fecha 02 de agosto de 2020, suscrito por el Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil, en el que se informa que una vez consultada la información en la base de datos de la plataforma en mención (www.gob.ec), se ha identificado la emisión de salvoconductos para circulación durante emergencia sanitaria por Covid-19, en favor de las siguientes personas: Jean Carlos Benavides Moreira, quien registra 5 certificados emitidos el 23 de marzo, 1, 6, 12 y 19 de abril de 2020, de los cuales en la solicitud Nro. 010S-00QROZ, de 23 de marzo de 2020, registra como ocupante del vehículo al señor Miguel Antonio Ganchoso Molina.

3. De fojas 6018 ± 6065, consta el Informe Técnico Pericial de Audio, Video y Afines Nro. CDP22001088, respecto del teléfono celular marca Apple, color dorado, modelo: iPhone 11 Pro, entregado voluntariamente por el señor Galo Orlando Fernández Cevallos (Gerente

Provincial de Manabí de BanEcuador) elaborado y suscrito por los señores peritos Cbop. de Policía Diana Gabriela Pruna y Cbos. de Policía Jonathan Danilo Troya Luje, quienes concluyen: ^a 5.1. ^a ...Se determina que la existencia física, así como el estado de conservación y funcionamiento del teléfono celular, mismo que ha sido detallado en el acápite N° 3.1, a fin de individualizarlo en cuanto a códigos, serie, modelo, características de funcionamiento, etc...^o; 5.2 ^a ...Se procedió a la materialización de la información constante en el teléfono celular Apple, modelo Iphone 11 pro, IMEI N° 353238104818348 y N° 353238104766174, específicamente de la mensajería de la aplicación WhatsApp del contacto signado como ^a Jean Benavides^o con numero +593 98 334 7577, la misma que se encuentra detallada en el Acápite 4.1...^o; 5.4 ^a ...Para la extracción de la información se contó con la presencia del señor Sargento Primero de Policía Freddy Rodríguez Vergara con C.C. 171000237-7, perteneciente a la Subdirección de Inteligencia Antidelincuencial de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones (SIA-DNPJEI), agente del caso y delegado de la Fiscalía quien indicó la información a ser materializada...'' de la materialización de las conversaciones de WhatsApp entre el perfil ^a Galo^o con número +593 98 330 3553, y el contacto registrado como ^a Jean Benavides^o, con número +593 98 334 7577, se verifica que existió una coordinación para el cobro de los cheques provenientes del Consorcio Pedernales Manabí.

4. De fojas 7828 ± 7831, consta el Informe de Inspección Ocular Técnica, Reconocimiento del Lugar de los Hechos y Reconocimiento de Objetos Nro. DCPIN2000489, elaborado y suscrito por los señores Sgos. de Policía Margarita Tipantuña y Cbop. de Policía Darwin Cumbal Fabara, Peritos del Jefatura Zonal de Criminalística DMQ, quienes concluyen lo siguiente: · ^a El lugar de los hechos se encuentra detallado en el acápite de reconocimiento del lugar: en el cual se han ejecutado los procedimientos de inspección ocular técnica, basados en la metodología de investigación aplicada a la escena de tipo ^a cerrada^o, considerando para ello, la protección, observación, fijación, levantamiento y traslado de indicios asociativos a la investigación; · ^a Los indicios y/o objetos relacionados a la investigación, son reconocidos y detallados en el acápite correspondiente; los mismos que fueron levantados, embalados y rotulados de acuerdo a su naturaleza, además son remitidos al tenor del acápite ^a transmisiones^o. Peritaje relacionado con la fijación y levantamiento de un sobre de manila de color amarillo, contenido una funda plástica transparente en cuyo interior se encuentran seis (06) cheques con un logotipo que se lee: BanEcuador, a nombre

de: ^a SUCURSAL PORTOVIEJO°, de la Cuenta N° 3001-46860-9, de las siguientes series: 000060, 000061, 000062, 000063, 000064 y 000065. Entregados por parte del ciudadano Ángel Geovanny Macías Bravo, a nombre del señor Jean Carlos Benavides Moreira. Así como su ampliación constante a fojas 10973 - 10982, en donde se concluye: ^a 5.1. La evidencia detallada en el acápite 4.1 motivo del presente reconocimiento existe y se encuentra en custodia del personal a cargo del Centro de Acopio del Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forense de la Zona 9, con cadena de custodia N° 2668-20; lugar donde quedan en las mismas condiciones en las que fueron recibidas^o. De esta ampliación se logra apreciar que estos cheques están girados al portador, todos por el valor de USD 40.000, y con la respectiva firma del girador.

5. De fojas 10799 - 10819, consta el Informe Técnico Pericial de Reconocimiento de Evidencia Nro. DCPIT2001495, elaborado por los señores peritos: Cptn. de Policía Jimmy Guerrero Lara, Sgos. de Policía Gabriel Alexander Chulde Tulcán y Cbop. de Policía Diego Jacob Chávez Villacrés, quienes concluyen: ^a 5.1. Las evidencias descritas en el acápite N° 4.1, del presente informe, existen y se encuentran ingresadas en el centro de acopio de indicios del Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forense de la Zona 9, ubicado en el Distrito de Policía Eugenio Espejo. Circuito El Bosque, Sub Circuito El Bosque 4, Av. Mariana de Jesús y Av. Mariscal Sucre, con la cadena de custodia N° 1494-20 y 1453-20°. Experticia realizada como la Ampliación al informe Nro. DCPIT20001158, con referencia a los indicios de tipo documental incautados en el operativo FORTUNER 1, de manera particular estos indicios (cuadernos y agendas) corresponderían a Jean Carlos Benavides Moreira, en los que registraba diversos ingresos y egresos. (Reparto agencias de la ANT Manabí)

6. FRANKLIN OSWALDO CALDERON CEDEÑO

1. De fojas 4645 - 4647, consta la versión libre y voluntaria de la señora María Paula Romo Rodríguez, en la que refiere en lo principal lo siguiente: ^a la investigación sobre irregularidades en la construcción del hospital de Pedernales, se origina en información que yo misma entregó a la Policía Nacional a inicios del mes de marzo de este año. Me explico: el día 6 de marzo de 2020, mientras me encontraba en una reunión con varios miembros del

Gobierno Nacional en la ciudad de Guayaquil, recibí un mensaje de texto de un ciudadano que reside en Manabí y que había sido testigo de una conversación en la que se planificaba una acción en mi contra. Transcribo su mensaje textualmente: ^a Estuvo aquí un ingeniero civil que usa DM para sus movimientos alejados a los legal. su nombre es Franklin Calderon domiciliado en Portoviejo. tiene cheques por 760.000 dólares y adicional deben retirar 500.000 más del Consorcio Pedernales a quien le adjudicaron la construcción del hospital de Pedernales y como piensan que yo soy parte del equipo de ellos dijeron que necesitaban retirar este dinero urgente para llevarlo a Guayaquil y pagar votos a unos asambleístas en contra suya la próxima semana^o (¼). trasladé esta información a la Policía Nacional y pedí que se comuniquen con el ciudadano en cuestión para que se dé inicio a una investigación según los procedimientos legales. A partir de dicho momento Fiscalía y Policía se encargaron de las investigaciones y el resto de la información debe constar en el expediente del caso y no me corresponde comentar.^o

2. De fojas 4806 - 4826, consta el oficio Nro. MDG-CGJ-2020-1104-OF, de 2 de agosto de 2020, suscrito electrónicamente por la Mgs. Yolanda Narcisa de Jesús Salgado Guerrón, Coordinadora General Jurídica del Ministerio de Gobierno, quien remite el oficio Nro. MINTEL-SGERC-2020-0787-0, de fecha 02 de agosto de 2020, suscrito por el Subsecretario de gobierno electrónico y registro civil, en el que se informa que una vez consultada la información en la base de datos de la plataforma en mención (www.gob.ec), se ha identificado la emisión de salvoconductos para circulación durante emergencia sanitaria por Covid-19, en favor de las siguientes personas: Franklin Oswaldo Calderón Cedeño, quien registra 1 certificado emitido el 16 de abril de 2020.

3. De fojas 6164 - 6167, consta el oficio Nro. UAFE-CTPOSI-2020-509, de 17 de agosto de 2020, suscrito electrónicamente por la Ing. Carla Gabriela Mera Proaño, Coordinadora Técnica de Prevención, Análisis de Operaciones y Seguridad de la Información de la Unidad de Análisis Económico y Financiero UAFE, mediante el cual remite el Informe Ejecutivo de la empresa JOALNAPI S.A., Fiscalizadora del Hospital Miguel Alcívar de 80 camas de Bahía de Caráquez.

4. De fojas 10657 - 10667, consta el oficio Nro. UCBP-559-2020, de 17 de septiembre de 2020, suscrito por María Cristina Mosquera. Gerente de la Unidad de Cumplimiento de Banco Pichincha C.A., mediante el cual remite en medio impreso y magnético información de la cuenta Nro. 2100164087, cuyo titular es la CONSTRUCTORA MERCAMPAR S.A., y su firma autorizada el Ing. Byron Alaín Zambrano Medranda, de la que se verifica con fecha 4 de mayo de 2020, la recepción de una transferencia de 185.000 dólares del ordenante Franklin Oswaldo Calderón Cedeño, desde la Cooperativa de Ahorro y Crédito, Comercio Ltda.

5. De fojas 10679 - 10683, consta el oficio Nro. UAFE-CTPOSI-2020-668, de 16 de septiembre de 2020, suscrito electrónicamente por la Ing. Carla Gabriela Mera Proaño, Coordinadora Técnica de Prevención, Análisis de Operaciones y Seguridad de la Información de la Unidad de Análisis Financiero y Económico UAFE, con sus respectivos anexos, mediante el cual remite el Informe Ejecutivo Nro. 2020-09-000617, relacionado al ciudadano Franklin Oswaldo Calderón Cedeño y a la CONSTRUCTORA MERCAMPAR S.A., de esta última se verifica una transferencia de 185.000 dólares del ordenante Franklin Oswaldo Calderón Cedeño, en el periodo correspondiente al año 2020.

6. De fojas 11009 - 11012, consta la versión libre y voluntaria de BYRON ALAIN ZAMBRANO MEDRANDA, quien en lo principal refirió: ^a Soy accionista de la Empresa MERCAMPAR conjuntamente con mi esposa, nos llegó la invitación para participar en un proceso de fiscalización (del hospital de Pedernales) y procedimos a armar unas ofertas y presentarlas, posterior se nos adjudicó el contrato y se comenzó a realizar los trabajos encomendados, todo esto fue llevado la dirección técnica por parte del Ing. Mauricio Reyes, quien en ese entonces era Gerente de la empresa, (¼). A las preguntas de FGE, respondió: Que la transferencia recibida por parte del señor Franklin Oswaldo Calderón Cedeño a la cuenta de la empresa MERCAMPAR por el valor de 185.000 dólares el 4 de mayo de 2020, fue debido a que se firmó un ^a contrato de consultoría con la empresa JOALNAPI^o, este contrato lo suscribimos mi persona y el gerente de esa empresa señor Jimy Calderón, el contrato se firmó el 4 de febrero de 2020, y el señor Franklin Calderón tengo entendido se encargaba de la parte financiera de ese contrato. El objeto del contrato, no recuerdo pero era una consultoría para una modificaciones que se iban a realizar en los diseños de la construcción del Hospital de Bahía, en ciertas áreas, una era neonatología. Aun no se han

concluido los trabajos, por ende no hay factura^o.

7. De fojas 11392 - 11393, consta la impresión del correo electrónico remitido por la señora Nohelia Serrano S., Asistente de Gerencia del Hotel Wyndham Guayaquil, recibido por ventanilla virtual el 23 de septiembre de 2020, a las 20h49, en la que se verifica que el señor Franklin Oswaldo Calderón Cedeño, estuvo hospedado en el referido hotel del 13 al 14 de marzo de 2020, de acuerdo a lo manifestado en su testimonio anticipado.

8. De fojas 11582 - 11587, consta el oficio Nro. MTOP-DDM-Z4-2020-219-OF, de 24 de septiembre de 2020, suscrito por el Ing. José Luis Espinoza Bravo, Analista de Infraestructura Distrital 2 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con el que certifica que los rediseños de la implementación de los servicios de neonatología, tomografía y unidad de cuidados intensivos del Hospital Miguel Alcívar de 80 camas de Bahía de Caráquez, los realizó la empresa JOALNAPI S.A.. Fiscalizadora de la obra en mención, y que al momento se encuentra en proceso de revisión para su posterior evaluación y aplicación de ser el caso. La fecha de recepción de los referidos estudios es 21 de septiembre de 2020., sin embargo en la versión del Ing. Alaín Zambrano accionista de MERCAMPAR S.A., asegura que la elaboración de la consultoría de los rediseños contratada por JOALNAPI S.A., por la que recibieron una transferencia de USD 185.000.00, aún se encuentra en proceso.

9. De fojas 12572 - 12670, consta el memorando Nro. FPM-DP-2020-01159-M, de 6 de octubre de 2020, suscrito por el Abg. Erick Yandry Sornoza Mendoza, Secretario de la Fiscalía Provincial de Manabí, mediante el cual informa remite el informe pericial: Nro. CNCMLCF-SZ13-PORTOVIEJO-JCRIM-2020-28-PER, elaborado y suscrito por el señor perito Sgos. de Policía Roberto Iván Loor Pita, quien concluye: ^a 5.1. ^a Que las firmas dubitadas 1, 2, 3 y 4, son del tipo medianamente legible, es decir los trazos, rasgos y grammas presentan variedad de letras que se puedan identificar para el respectivo cotejamiento y establecer autoría gráfica, en cumplimiento al segundo principio relativo a la identificación de manuscrito que reza ^a 1/4 no compararemos textos con firmas, salvo que se incluya textos manuscritos en las firmas y nos permitan arribar a una conclusión fehaciente^{1/4} °; 5.2. ^a La firma dubitada N^o 1, atribuida a Macías Chávez Olga Ecilda, constante en el reverso del documento dubitado N^o 1, cheque del banco Banecuador N^o 000046, de la cuenta corriente N^o

3001-46860-9, del Consorcio Pedernales Manabí, por la cantidad de veinte mil dólares (\$20.000) de fecha Portoviejo 2020 ± 03 ± 16, a favor de Macías Chávez Olga Ecilda: se corresponde gráfica y morfológicamente, con los textos manuscritos indubitados, proporcionados por el ciudadano FRANKLIN OSWALDO CALDERÓN CEDEÑO; es decir provienen de una misma personalidad gráficaº; 5.3. ^a La firma dubitada Né 2 atribuida a Macías Chávez Olga Ecilda, constante en el reverso del documento dubitado Né 4, cheque del banco Banecuador Né 000024, de la cuenta corriente Né 3001-46860-9, del Consorcio Pedernales Manabí, por la cantidad de ochenta mil dólares (\$80.000) de fecha Portoviejo 2020 ± 03 ± 06, a favor de Macías Chávez Olga Ecilda; se corresponde gráfica y morfológicamente, con los textos manuscritos indubitados, proporcionados por el ciudadano FRANKLIN OSWALDO CALDERÓN CEDEÑO; es decir provienen de una misma personalidad gráficaº; 5.4. ^a La firma dubitada Né 3, constante en el documento dubitado Né 3, papeleta de depósito la cooperativa de ahorro y crédito 15 de abril, a la cuenta Né 11013309049, a nombre de Olga Macías, por la cantidad de veinte mil dólares (\$20.000) de fecha 23 de mayo del 2020; no se corresponde gráfica y morfológicamente, con los textos manuscritos indubitados, proporcionados por el ciudadano Franklin Oswaldo Calderón Cedeño; es decir provienen de distinta personalidad gráficaº; 5.5. ^a La firma dubitada Né 4 atribuida a Olga Ecilda Macías Chávez, constante en el documento dubitado Né 4, papeleta de depósito la cooperativa de ahorro y crédito 15 de abril, a la cuenta Né 11013309049, a nombre de Olga Macías, por la cantidad de ochenta mil dólares (\$80.000) de fecha 10-03-2020; no se corresponde gráfica y morfológicamente, con los textos manuscritos indubitados, proporcionados por el ciudadano Franklin Oswaldo Calderón Cedeño; es decir provienen de distinta personalidad gráficaº.

7. JOSÉ ALFREDO SANTOS VITERI

1. De fojas 10930 - 10949, consta el memorando Nro. 460-SPFF-DTH-2020, de 21 de septiembre de 2020, suscrito por la Abg. Solanda Patricia Falcones Falconez, Jefa de Talento Humano (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, mediante el cual remite una certificación de que el señor JOSÉ ALFREDO SANTOS VITERI se desempeñó como técnico de matriculación vehicular, en la Unidad de Tránsito Municipal del GAD Municipal del Cantón Sucre.

2. De fojas 12572 - 12670, consta el memorando Nro. FPM-DP-2020-01159-M, de 6 de octubre de 2020, suscrito por el Abg. Erick Yandry Sornoza Mendoza, Secretario de la Fiscalía Provincial de Manabí, mediante el cual remite el informe pericial: Nro. DINITEC-SZ13-PORTOVIEJO-JCRIM-2020-26-PER, elaborado y suscrito por el señor perito Sgos. de Policía Roberto Iván Loor Pita, quien concluye: ^a5.1. ^aLa firma dubitada N^o 1, atribuida a JOSÉ ALFREDO SANTOS VITERI, constante en el reverso del documento dubitado N^o 1, cheque del banco BANECUADOR N^o 000017, de la cuenta corriente N^o 3001-46860-9, por la cantidad de cien mil dólares, de fecha Portoviejo 2020±03±06, a favor de José Santos Viteri; se corresponden gráfica y morfológicamente, con las firmas indubitadas del ciudadano José Alfredo Santos Viteri; es decir provienen de una misma personalidad gráfica^o. 5.2. ^aEn la elaboración de los textos y números manuscritos obrantes en el cheque N^o 000017 de la cuenta corriente N^o 3001-46860-9, intervienen dos tipos de grafía divergentes entre sí, es decir el documento fue llenado por dos personas, tal como se detalla e ilustra en el presente informe pericial, acápite 4.3^o. 5.3. ^aEn la elaboración de los textos y números manuscritos obrantes en el cheque N^o 000021 de la cuenta corriente N^o 3001-46860-9, intervienen dos tipos de grafía divergentes entre sí, es decir el documento fue llenado por dos personas, tal como se detalla e ilustra en el presente informe pericial, acápite 4.4^o. 5.4. ^aEn la confrontación de autoría gráfica de los texto manuscrito constante en el anverso de los documentos dubitados N^o 1 y 2, cheques del banco Banecuador N^o 000017 y 000021, de la cuenta corriente N^o 3001-46860-9, existe correlación de personalidad gráfica, es decir en ambos documentos interviene una misma personalidad gráfica en la elaboración de los textos detallados e ilustrados en el presente informe pericial acápite 4.5^o. 5.5. ^aLos textos alfanuméricos manuscritos dubitados, obrantes en el cheque del banco Banecuador N^o 000017, de la cuenta corriente N^o 3001-46860-9, primer renglón (José Santos Viteri) del anverso y cifra numérica obrante en el reverso, que son signados en el acápite 4.6 del presente informe, como puño escritural N^o 1; se corresponden gráfica y morfológicamente, con los textos alfanuméricos manuscritos indubitados, proporcionados por el ciudadano José Alfredo Santos Viteri; es decir provienen de una misma personalidad gráfica^o. 5.6. ^aLos textos alfanuméricos manuscritos dubitados, obrantes en el anverso del cheque del banco Banecuador N^o 000017, de la cuenta corriente N^o 3001-46860-9, que son signados en el acápite 4.6 del presente informe, como puño escritural N^o 2; no se corresponden gráfica y

morfológicamente, con los textos alfanuméricos manuscritos indubitados, proporcionados por el ciudadano José Alfredo Santos Viteri; es decir provienen de distinta personalidad gráfica⁹

8. JOSÉ LEONARDO VÉLIZ SALTOS

1. De fojas 6088 - 6090, consta la versión libre y voluntaria del señor JHONNY TEMÍSTOCLES TOALA HIDALGO, (ingeniero, superintendente de obra en la construcción del Hospital de Pedernales - 30 camas). quien a la pregunta sobre las funciones que cumplía el señor JOSE VELIZ SALTOS en el CONSORCIO PEDERNALES MANABI, manifestó que: ^a él era el consorciado mayor y se dedicaba a toda la parte financiera y además era el procurador común del Consorcio⁹.

2. De fojas 6782 ± 6844, consta la Certificación No. 58556-0041-20 con oficio Nro. SCVS-SG-2020-000325380- O. de 21 de agosto de 2020, suscrito por la Mgs. María Sol Donoso Molina. Secretaria General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con sus respectivos anexos; mediante el cual remite el certificado de datos generales y administradores actuales de CONSTRUCAFRA S.A. que son la señora Tania Elizabeth Saltos Cedeño en calidad de Presidente y el señor José Leonardo Veliz Saltos en calidad de Gerente General; empresa que consta en el formulario de compromiso de subcontratación presentada por el Consorcio Pedernales Manabí como subcontratista de la obra para la construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas.

3. De fojas 7847 - 7851, consta el Informe Técnico Pericial de Documentología Nro. SNCMLCF-Z9-JCRIM-DOC-2020-418-INF, elaborado por los peritos: Sgos. Luis Rodolfo Cadena Gordon y Cbos. Magaly Dolores Cárdenas Sánchez. Pericia realizada sobre los manuscritos constantes en las copias de los cheques del Banco del Pacífico (Garantía de la negociación) y BanEcuador, entregadas voluntariamente por JOSÉ VELIZ SALTOS.

4.- LA EXPRESIÓN DE LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES AL HECHO QUE SE ACUSA.

Del análisis en contexto de los elementos de convicción expuestos, se puede determinar que se encuentran configurados los elementos constitutivos del tipo penal de DELINCUENCIA

ORGANIZADA, contemplado en el Art. 369 del COIP.- ² Delincuencia Organizada.- La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.⁹

En el mismo sentido el artículo 42 del Código Orgánico Integral Penal refiere que son Autores quienes cometen la infracción de manera directa e inmediata, como ocurrió al interior de esta estructura criminal.

Señor Juez, con todos los elementos anunciados por la Fiscalía y que han alcanzado la calidad de prueba en virtud del presente procedimiento abreviado, se ha demostrado más allá de toda duda la materialidad de la infracción así como la responsabilidad de los acusados en el delito de delincuencia organizada.

Por lo que solicito a usted, se dicte sentencia condenatoria y se declare la culpabilidad de:

DANIEL ISAAC MENDOZA ARÉVALO, líder de la organización en el grado de Autor del delito de delincuencia organizada, inciso primero, y se le imponga la pena reducida de 50 meses de privación de libertad, por cuanto ha obrado en ellos la técnica especial de investigación de cooperación eficaz, establecida en el artículo 491 del COIP, y al ser legal y jurisprudencialmente aplicable un beneficio, éste resulta más favorable para éste procesado. Para el efecto señor juez, usted se servirá disponer la audiencia privada para exponer el detalle de dichas cooperaciones.

EDMUNDO RENE TAMAYO SILVA, JEAN CARLOS BENAVIDES MOREIRA y FRANKLIN OSWALDO CALDERÓN CEDEÑO, JOSÉ LEONARDO VÉLIZ SALTOS en el grado autores del delito de delincuencia organizada, inciso segundo y se le imponga la aplicación de la pena reducida de 34 MESES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, por cuanto ha obrado en ellos la técnica especial de investigación de cooperación eficaz, establecida en el artículo 491 del COIP, y al ser legal y jurisprudencialmente aplicable un beneficio, éste resulta más favorable para estos procesados. Para el efecto señor juez, usted se servirá disponer la audiencia privada para exponer el detalle de dichas cooperaciones.

JENNIFER BEATRIZ COBEÑA MOREIRA, ÁNGEL ALEJANDRO ANDRADE CASTRO y JOSÉ ALFREDO SANTOS VITERI, en el grado de autores del delito de delincuencia organizada, inciso segundo, y se les imponga la pena reducida de 40 MESES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD.

5.- EN RELACIÓN A LA REPARACIÓN INTEGRAL.

De conformidad con el Art. 78 del COIP, y al existir acusación particular solicito en calidad de:

- Reparación integral material, se imponga a los sentenciados al pago de 8.000.000.00 millones de dólares, cantidad que debe dividirse entre los 15 procesados, tanto de los que se sujetan al procedimiento abreviado como a los que se sujetan al procedimiento ordinario; y de acuerdo al grado de participación. Para el efecto se ordenará el comiso de los bienes
- Como medida de satisfacción simbólica, solicito se imponga a los sentenciados la publicación de la sentencia en la página web de la Asamblea Nacional y del SECOB, así también la publicación de la parte resolutiva de la sentencia en dos medios de comunicación escrita de amplia difusión durante 3 días consecutivos en las provincias de Pichincha y Manabí; y las disculpas públicas en la fecha y hora convocada por el juez de ejecución.
- En relación a la multa, de conformidad con el artículo 70 numeral 9 del Código Orgánico Integral Penal, se ordene el pago de \$ 12.000 USD, a cada uno, cantidad equivalente a 30 salarios básicos unificados del trabajador en general.^o

4.2. Intervención de los procesados:

Los procesados Daniel Isaac Mendoza Arévalo, José Leonardo Véliz Saltos, Ángel Alejandro Andrade Castro, José Alfredo Santos Viteri, Edmundo René Tamayo Silva, Jennifer Beatriz Cobeña Moreira, Jean Carlos Benavides Moreira y Franklin Oswaldo Calderón Cedeño, han consentido expresamente y a viva voz, la aplicación del procedimiento abreviado, la admisión del hecho que les atribuye la titular de la acción penal pública, así como su renuncia al procedimiento ordinario- adversarial, que tiene como sus principales características al principio de contradicción de pruebas y a una eventual condena o absolución.

4.3. Intervención de las defensas de los procesados:

Los abogados José Garzón Bermúdez -defensa técnica de los procesados Jennifer Beatriz Cobeña Moreira y Franklin Oswaldo Calderón Cedeño-; Marcelo Icaza ±defensa técnica del procesado Edmundo René Tamayo Silva-; María Gabriela Moreira ±defensa técnica de los procesados Daniel Isaac Mendoza Arévalo y Jean Carlos Benavides Moreira; Paúl Vélez, defensa técnica del procesado José Leonardo Véliz Saltos; Leonel González Andrade, defensa técnica del procesado Ángel Alejandro Andrade Castro; y, Marcelo Abad Nieto -defensa técnica del procesado José Alfredo Santos Viteri-, han acreditado a viva voz que se ha cumplido a cabalidad con la regla 4 del artículo 635 del COIP, esto es que han avalado que sus defendidos han presentado su consentimiento libremente al procedimiento abreviado, sin violación a sus derechos constitucionales.

En el ejercicio del derecho a la contradicción, todas las defensas de los procesados se opusieron a las pretensiones punitivas y de reparación integral que propuso la señora Fiscal General del Estado.

QUINTO: MARCO NORMATIVO, DOCTRINARIO Y JURISPRUDENCIAL:

La CRE declara al Estado ecuatoriano de derechos y justicia, además, postula que la persona humana es el objetivo primigenio y que la aplicación e interpretación de la ley, sólo es posible en la medida en que la normativa se ajuste y no contradiga la CRE y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. De esta manera, los organismos jurisdiccionales, están llamados a cumplir dos objetivos fundamentales: salvaguardar y defender el principio de la supremacía constitucional; y, proteger los derechos, garantías y libertades públicas, teniendo como premisa la tutela de los derechos humanos, para así garantizar su efectiva vigencia y práctica; de lo contrario, esto es, sin derechos humanos efectivamente protegidos, no existe democracia, así como tampoco un Estado donde prime la CRE.

En este marco jurídico, los jueces en la labor hermenéutica manejan postulados concretos, entre los que consta, la firme protección de los derechos humanos, de ahí que, la ardua tarea de administración justicia, no puede únicamente circunscribirse a la mera aplicación silogística de la norma, no solo por su amplitud, sino también porque siempre se deben tener como norte la defensa de los derechos, en tal virtud, el juez debe hacer un ejercicio intelectual por encontrar las interpretaciones que mejor sirvan a la defensa de los derechos humanos.

Bajo el esquema desarrollado, el derecho a la presunción de inocencia consagrado en el artículo 76.2 de la CRE, impone que no se puede considerar como culpable a una persona a

quien se le atribuya un hecho punible, hasta que el Estado por medio de sus órganos jurisdiccionales, no pronuncie una sentencia penal firme que declare su culpabilidad y lo someta a una pena, por este motivo, el derecho a la presunción de la inocencia debe ser analizado como garantía fundamental de protección de libertad de las personas por parte del Estado.

Ahora bien, el artículo 190 de la CRE reconoce como válidos los procedimientos alternativos para la solución de conflictos, siendo estos, con carácter ordinario, el conocido como conciliación, mientras que, uno de los especiales es el denominado procedimiento abreviado que está expresamente reconocido en el artículo 634 del COIP, cuyo núcleo central consiste en la celeridad del procedimiento a fin de conseguir en tiempos reducidos una respuesta por parte del órgano jurisdiccional, con lo cual, se evita angustia en la defensa y en el procesado. En esta inteligencia, también cabe puntualizar que otro de los principios en los que se sustenta el procedimiento abreviado, es el de mínima intervención penal, contemplado en el artículo 3 del COIP, que implica que el derecho penal debe tener el carácter de *última ratio*, esto es, que debe accionarse únicamente en los casos considerados como graves, de ahí su carácter de fragmentario.

Con otras palabras, el derecho penal debe ser utilizado como el último de los recursos a utilizar, a falta de otros menos lesivos y cuando aquellos han sido insuficientes para alcanzar los fines de paz y seguridad propuestos por el Estado, por esta razón, el sistema procesal está concebido como un medio para la realización de la justicia, en tanto que, las normas procesales consagran los principios de simplificación, celeridad y economía procesal, todo de acuerdo a lo previsto por el artículo 169 de la CRE.

Así las cosas, el procedimiento abreviado tiene una función dentro de lo que podemos llamar políticas en la administración de justicia, y se orienta en criterios tales como aprovechamiento de los recursos económicos y humanos, descongestionamiento de los tribunales y reducción del volumen de los procedimientos orales, en tal virtud, lo que se busca con este procedimiento, es rapidez y eficiencia, es por ello que, el procedimiento abreviado tiene premisa básica la negociación que realiza Fiscalía con el procesado, sobre los hechos, circunstancias, y pena aplicada; todo lo cual, acepta el procesado de forma libre y voluntaria, y dicha aceptación, le da la oportunidad al procesado de que el fiscal tenga que solicitar al juez, la imposición de una pena.

Ahora bien, ante la confesión que le proporciona el acusado por la comisión de un delito

-admisión del hecho fáctico-, el fiscal a cambio y a manera de contrapartida, le garantiza que el juzgador, de aceptar el procedimiento abreviado por cumplirse sus requisitos legales, le impondrá solo la pena solicitada por dicho órgano, o menos, de allí deviene el concepto de justicia negociada o acordada.

Entonces, a través del procedimiento especial abreviado, el procesado, previo su consentimiento, evita someterse a un juicio ordinario, y así no tiene la incertidumbre de que se le va aplicar una pena máxima, sino que, sabe de antemano, sobre qué pena, se le va aplicar, siendo en todo caso, una pena menor, que la que recibiría si se expondría al juicio oral y público.

Para mayor ilustración, sobre el procedimiento abreviado, la Sala Penal de esta Alta Corte, ha dicho lo siguiente:

^a El procedimiento abreviado tiene mucha similitud con el "plea bargaining" de los Estados Unidos de Norteamérica, también conocido como "proceso de negociación", el cual consiste en las concesiones que el fiscal realiza a cambio de obtener la admisión de culpabilidad del imputado; ambos modelos, buscan que el procesado admita su responsabilidad; en donde el fiscal es quien solicita al juzgador, la pena mínima, la acordada, o la acusación se hace por un hecho más leve o presenta menor cantidad de hechos; similitud que no es lo mismo, que igualdad con el procedimiento abreviado que prevé nuestro ordenamiento, pero que en definitiva tiene su origen en este sistema anglosajón^o.

Desde la arista doctrinaria, el tratadista italiano Martín Botero Cardona, acerca del procedimiento abreviado, subraya lo que sigue:

^a una solución anticipada del caso y posibilitando una disminución de pena. El giudizio abbreviato es fruto de la reforma procesal de 1989, concorde con la applicazione della pena su richiesta delle parti (Título II) desempeña unespecífica función, lograr la culminación del proceso sin la celebración del juicio oral. Lo que se pretende es llegar a una decisión anticipada de la res iudicata. El juicio abreviado en su configuración típica es un juicio de mérito respecto a la culpabilidad o inocencia del imputado [procesado] y, tiene lugar en sede de audiencia preliminar. (...) Se caracteriza por el hecho de que prescinde del debate y consecuentemente de la adquisición de pruebas en la dialéctica entre partes, utilizándose sólo en fines probatorios de actos adquiridos y aportados por el P.M. (Fiscalía General el Estado) (y en su caso por la Policía Judicial) en cursos de investigaciones preliminares y contenidos en el fascículo del P.M (Instrucción Fiscal). (1/4) Siendo el juicio abreviado adscrito a

desviarse de la fase del debate en cuanto a sus garantías, la facultad de renuncia incumbe exclusivamente al imputado, ya que el P.M. (Fiscalía General del Estado) no es titular de alguna facultad en cuestión^º.

A partir de las citas jurisprudenciales y doctrinarias que preceden, se colige que el procedimiento abreviado emergió en el sistema anglosajón, como una suerte de solución anticipada del caso, en el que Fiscalía y procesado acuerdan una pena mínima, a cambio de que el procesado admita el hecho que se le atribuye.

SEXTO: SOBRE EL CASO EN CONCRETO:

En primer término, corresponde a este Juzgador constatar si la petición de procedimiento abreviado propuesta por Fiscalía, en conjunto con los procesados Daniel Isaac Mendoza Arévalo, José Leonardo Véliz Saltos, Ángel Alejandro Andrade Castro, José Alfredo Santos Viteri, Edmundo René Tamayo Silva, Jennifer Beatriz Cobeña Moreira, Jean Carlos Benavides Moreira y Franklin Oswaldo Calderón Cedeño, acredita todos los requisitos de procedibilidad para su admisión, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 635 del COIP.

En el sub iudice, Fiscalía ha resuelto acusar a los procesados Daniel Isaac Mendoza Arévalo, José Leonardo Véliz Saltos, Ángel Alejandro Andrade Castro, José Alfredo Santos Viteri, Edmundo René Tamayo Silva, Jennifer Beatriz Cobeña Moreira, Jean Carlos Benavides Moreira y Franklin Oswaldo Calderón Cedeño, por sus participaciones en calidades de autores, del delito de delincuencia organizada tipificado y sancionado en el artículo 369 del COIP, que dice:

^a La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.^º.

El tipo penal que queda descrito, forma de parte del Capítulo VII, Terrorismo y su financiación, del COIP, y es sancionado con pena privativa de libertad de siete a diez años; en cuanto al momento de su pedido para aplicación y audiencia, es el que se prevé en el artículo 637, último inciso, ibídem, esto es, antes de llevarse a cabo la audiencia de evaluación y

preparatoria de juicio; asimismo, se ha escuchado que los procesados Daniel Isaac Mendoza Arévalo, José Leonardo Véliz Saltos, Ángel Alejandro Andrade Castro, José Alfredo Santos Viteri, Edmundo René Tamayo Silva, Jennifer Beatriz Cobeña Moreira, Jean Carlos Benavides Moreira y Franklin Oswaldo Calderón Cedeño, consienten su aplicación, y además, admiten voluntariamente el hecho que les atribuye Fiscalía.

Entonces, los propios procesados antes citados, en forma personal, luego de haberseles explicado de forma clara y sencilla, los términos del acuerdo y las consecuencias que este podría significarles, y tras ser consultados, han consentido de forma libre, voluntaria y expresa en este procedimiento especial abreviado, y en la aplicación del mismo, han admitido el hecho que les atribuye o imputa Fiscalía.

Además, las defensas técnicas a cargo de los antes referidos procesados, han acreditado en la audiencia de procedimiento abreviado, que sus defendidos, han prestado sus consentimientos libremente y sin violación a sus derechos constitucionales; circunstancias que acreditan a hacerse merecedores de la atenuación de su eventual pena que podrían recibir si fuesen juzgados dentro de un procedimiento ordinario, renunciando someterse al mismo y a la incertidumbre que de aquello devendría.

Por consiguiente, se encuentran cumplidos todos los requisitos del artículo 635 del COIP; y, por ende, se acepta la solicitud de la señora Fiscal General del Estado y de los procesados Daniel Isaac Mendoza Arévalo, José Leonardo Véliz Saltos, Ángel Alejandro Andrade Castro, José Alfredo Santos Viteri, Edmundo René Tamayo Silva, Jennifer Beatriz Cobeña Moreira, Jean Carlos Benavides Moreira y Franklin Oswaldo Calderón Cedeño, de someterse al procedimiento abreviado, y que contiene el acuerdo sobre la calificación del hecho punible tipificado en el artículo 369 del COIP, así como la pena sugerida por la máxima titular del ejercicio público de la acción.

De otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 637, inciso tercero del COIP, y bajo esta concreción jurídica, la señora Fiscal General del Estado ha señalado contar con un sin número de elementos genéricos y otros específicos en relación con los procesados Daniel Isaac Mendoza Arévalo, José Leonardo Véliz Saltos, Ángel Alejandro Andrade Castro, José Alfredo Santos Viteri, Edmundo René Tamayo Silva, Jennifer Beatriz Cobeña Moreira, Jean Carlos Benavides Moreira y Franklin Oswaldo Calderón Cedeño, que a continuación se los detalla:

- a) Memorando No. FGE-UIP-2020-00189-M, de 03 de junio de 2020, suscrito por el

doctor Dr. Fabián Chávez Zambrano, Agente Fiscal Coordinador de la Unidad de Fuero de Corte Nacional de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual remite copias certificadas de la Instrucción Fiscal No. 130801820030084-FCHZ-vhm, que contiene copia de partes policiales de investigación, de avances de interceptación de comunicaciones, de vigilancias y seguimientos, de análisis telefónico, así como un parte en el que se dan a conocer sobre los resultados de la operación antidelincuencial denominada ^a FORTUNER 1°, que dio como resultado el procesamiento penal por el delito de lavado de activos y la posible existencia de un presunto delito de delincuencia organizada, en la que estarían involucrados Daniel Isaac Mendoza Arévalo y otros, información con base a la cual se inició la acción operativa denominada ^a FORTUNER 2°:

- b) Parte Policial No. 2020060504563010018, elaborado el 05 de junio de 2020, las 05h12, por los policías Édison Sánchez Cajamarca, Alexis Viteri Buitrón, Freddy Tello Jiménez y Henry Barba Cojitambo, relacionados con el allanamiento, inmueble donde funciona la Secretaría de Contratación de Obras (SERCOP), edificio La Previsora, ubicado en las calles Olmedo entre Sucre y Córdoba, cantón Portoviejo;
- c) Correo electrónico, remitido por Viviana Muquis, funcionaria de certificaciones de la Dirección de Servicios de Información Registral del Registro Civil (DSIRRC), con certificados digitales de datos de identidad de los procesados Daniel Mendoza Arévalo, Edmundo Tamayo Silva, Jennifer Cobeña Moreira y Ángel Andrade Castro;
- d) Impresión del correo electrónico, remitido por Liliana Sarango, funcionaria de certificaciones de la DSIRRC, mediante el cual remite los certificados digitales de datos de identidad de los procesados Jean Benavides Moreira, Franklin Calderón Cedeño, José Santos Viteri y José Véliz Saltos;
- e) Versión libre y voluntaria del señor Jorge Miguel Wated Reshuan, ex Presidente Directorio BANEQUADOR, quien manifiesta que el Comité de Cumplimiento de la Entidad reportó como inusual los retiros irregulares de la cuenta del CONSORCIO PEDERNALES MANABÍ (CPM);

- f) Versión libre y voluntaria del señor Raúl Fernando Delgado Torres, auditor interno bancario de BanEcuador B.P., quien manifiesta que como parte del Comité de Cumplimiento, en reunión de 15 de mayo de 2020 conoció el informe sobre alerta estratégica del cliente CPM, presentado por la Gerencia de Cumplimiento, por lo que se decidió reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- g) Versión libre y voluntaria de la señora Consuelo de Lourdes Paz y Miño Vela, oficial de cumplimiento BANECUADOR, quien manifiesta que en relación a los movimientos de la cuenta del CPM, se tuvo una alerta el 13 de mayo del 2020, el 15 del mismo mes y año, se convocó a sesión de Comité de Cumplimiento y se resolvió remitir a la UAFE;
- h) Versión libre y voluntaria del señor Mauricio Eduardo Flores Ibadango, Gerente de Riesgos de BanEcuador B.P., quien manifiesta que como parte del Comité de la Unidad de Cumplimiento de BanEcuador, el 15 de mayo de 2020, conoció de un informe de alerta estratégica relacionado al CPM sobre temas transaccionales y de debida diligencia, por lo que se resolvió remitir a la UAFE para su conocimiento, que las transacciones tienen su origen en un contrato con el SERCOB;
- i) Versión libre y voluntaria del señor Carlos Luis Tamayo Delgado, Gerente General de BanEcuador, quien manifiesta que el 15 de mayo de 2020, la Secretaría de Comité de Cumplimiento remitió informe sobre alerta estratégica, del cliente CPM, en función del reporte que realizan la Gerencia Zonal y la Gerencia Provincial, producto de los retiros realizados por el CPM, lo que se pone en conocimiento de la UAFE, que ha recibido una llamada conjunta de Jenny Mendoza, Gerente Zonal y Galo Fernández, Gerente Provincial, pues les llamó la atención que se habían presentado a cobrar aproximadamente seis o siete cheques, por una suma de alrededor de USD. \$ 40.000, cada uno, en las oficinas del Banco;
- j) Versión libre y voluntaria del señor Galo Orlando Fernández Cevallos, Gerente Provincial Manabí - BANECUADOR, quien manifiesta que la cuenta del CPM fue aperturada el 18 de diciembre de 2019, presentado como respaldo la resolución de adjudicación de una obra, la firma autorizada de la cuenta es José Veliz Saltos; que el 6 de marzo de 2020, recibe la visita de Franklin Calderón quien le indicó que necesitaba realizar el cambio de unos

cheques en el transcurso de los días, pero en ese momento necesitaba cambiar un cheque de USD. \$ 100.000, procede a autorizar el cobro, consultó a Franklin Calderón si iba a requerir el respaldo policial para el traslado del dinero, pero le indicó que no. Que entre el 4 y 5 de marzo de 2020, la cuenta del CPM había girado 12 cheques por montos de USD. \$ 15.000, que fueron cobrados, 9 cheques por Danilo Veliz Saltos y 3 cheques por David Figueroa: que el 10 de marzo de 2020, los señores José Párraga Intriago y José Santos Viteri, cobraron 2 cheques de USD. \$ 100.000, que ese día fueron acompañados por el señor Franklin Calderón: que el 11 de marzo de 2020 Franklin Calderón realiza el cobro de un cheque en la agencia del banco en Manta por USD. \$ 80.000 dólares, el mismo día y en la misma ciudad, José Santos Viteri cobra otro cheque por USD. 100.000, el 12 de marzo de 2020, en Portoviejo, cobraron 2 cheques por USD. \$ 100.000, cada uno, el señor José Santos Viteri cobra uno de ellos; que posteriormente, el señor José Veliz Saltos se acerca con varios cheques por USD. \$ 15.000, pero que no fue posible realizar los pagos porque no contaban con la disponibilidad suficiente para atenderlos; que supo que habían 10 cheques por el monto de USD. \$ 40.000, cada uno: que el señor Jean Benavides se puso en contacto con él y manifestó que eran para un amigo que se dedicaba a la construcción y necesitaba convertirlos en efectivo, y de ahí ya viene el último cheque de USD. \$ 40.000 que se pagó en Manta: que quien autorizaba el pago de los cheques del CPM, era el representante legal de la cuenta, el señor José Veliz Saltos:

k) Informe Técnico Pericial de Audio Video y Afines Nro. CNMLCF-LCCF-Z9-AVA-2020-979-PER, elaborado por los peritos Gabriel Andrade Navarrete y Sandra Ruiz Guevara, cuyo objeto pericial fue realizar el procesamiento de la señal acústica obrante en la unidad de almacenamiento óptico CD-R que reposa en el centro de acopio con cadena de custodia Nro. 1791-20, con el fin de alcanzar un nivel aceptable de nitidez en la señal, para obtener una transcripción legible, logrando arribar a la siguiente conclusión ^a Que, el dispositivo de almacenamiento, presenta integridad en sus componentes físicos y lógicos, así como el estado de conservación y funcionamiento del mismo, es óptima y es apto para ser sometido a peritaje^o:

l) Parte Policial No. 196-2020-UIAD-M-SIA-DNPJel, de 13 de julio de 2020, elaborado por el Mayor de Policía Javier Granda Sánchez, Oficial investigador de la UIAD, en el que informa respecto del análisis y procesamiento de la información recabada en el expediente

- 44 -
- *curvado* -

fiscal, logrando identificar que los señores Franklin Calderón Cedeño, José Veliz Saltos, Danilo Veliz Saltos, José Santos Viteri, José Párraga Intriago, Jean Benavides Moreira, Miguel Ganchozo Molina, Jorge Jalil Ponce, Pablo Cruz Bucheli y Danny Calderón Loor, también habrían participado en el delito de delincuencia organizada, entre otros;

- m) Copias certificadas remitidas por el Abg. Simón Bolívar Lara, Director de Patrocinio del Servicio de Contratación de Obras, del expediente administrativo del CPM, sobre la obra Construcción del Hospital de Básico de Pedernales de 30 camas, donde consta el contrato suscrito el 13 de febrero de 2020 para la "construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas", entre el Subdirector General del SERCOB y el procurador común del CPM, con RUC 1308531274001, por un valor de USD. \$ 16@29.512.52 y plazo de 360 días;
- n) Oficio No. UAFE-CTPOSI-2020-463, de 3 de agosto de 2020, suscrito por la Ing. Carla Mera Proaño, Coordinadora Técnica de Prevención, Análisis de Operaciones y Seguridad de la Información de la UAFE, con anexos, mediante el cual remite informes ejecutivos de Jean Benavides Moreira, Franklin Calderón Cedeño, José Santos Viteri y CPM, con RUC 1391911041001;
- o) Oficio No. EMS-0412-DNP-2020, de 05 de agosto de 2020, suscrito por la abogada Lorena Figueroa Costa, Directora Nacional de Patrocinio de la Contraloría General del Estado (CGE), quien remite el Informe de responsabilidad penal No. DPM-0009-2020 (IRP), efectuado por el período comprendido entre el 1 de junio de 2016 y el 18 de mayo de 2020, en el que se analizó las inconsistencias en el proceso precontractual del proceso LICO-SECOB-004-2019 ^a Construcción de Hospital Básico de Pedernales de 30 camas^o, en el cual se adjudicó al CPM en detrimento de otros oferentes que cumplían con los parámetros solicitados; en tal informe aparecen los nombres de las personas que integraron la Comisión Técnica del presente proceso, conformada por los señores Jennifer Cobeña Moreira, Jorge Jalil Ponce, Ángel Andrade Castro, Pablo Cruz Bucheli y Danny Calderón Loor, quienes al parecer habrían tenido alguna participación en el presente hecho incidiendo de manera principal para favorecer a la empresa CPM;
- p) Informe Técnico Pericial de Audio, Video y Afines No. SNCMLCF-LCCF-Z9-AVA-

1004-PER, relacionado con los teléfonos incautados en el operativo FORTUNER 2, elaborado por las peritos Diana Pozo Escobar y Erika Valenzuela Castillo, quienes determinan^a que la integridad física y el estado de funcionamiento de algunos de los dispositivos de comunicación es óptima y son aptos para ser sometidos a peritaje, en otros casos la integridad física y el estado de conservación no es de óptima y no son aptos para ser sometido a peritaje, por lo cual se realizó únicamente la extracción de la información digital obrante en las tarjetas SIM y tarjeta micro SD^o;

q) Informe Técnico Pericial de Reconocimiento de Evidencia No. DCPIT2000801, relacionado con los indicios incautados en el operativo FORTUNER 2, elaborado por los peritos Néstor Chicaiza Sásig y Jaime Querido Rocha, quienes concluyen: ^a 5.1 ^a Que la evidencia descrita en el numeral 4.1 objeto del presente reconocimiento existe y se encuentra ingresada en el Centro de Acopio Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses-Z9, ubicado al noroccidente de la ciudad de Quito, en el distrito Eugenio Espejo, Circuito El Bosque, sub circuito El Bosque No. 2, en la Av. Mariana de Jesús y Av. Antonio José de Sucre con su respectiva cadena de custodia signada con el código de bodega N° 1630-20, dentro del caso N° 423-UAZ9-DMQ, en regular estado de conservación física^o.^o;

r) Memorando No. SERCOB-CZ4-2020-0172-M, de 17 de febrero de 2020, suscrito por la Ing. Jennifer Beatriz Cobeña Moreira, en calidad de Coordinadora Zonal 4 del SERCOB, dirigido a la Ing. María Jácome Toral, Directora Financiera del SERCOB, mediante el cual solicita el pago del anticipo del contrato número LICO-SECOB-004-2019, para la construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas;

s) Informe de los documentos incautados en la casa 511, ubicada en la ciudadela Norte, calle Gostalle y Daniel Hidalgo, Bahía de Caráquez, Manabí, donde habita la señora Alejandra Aguayo y su esposo Daniel Mendoza Arévalo, en el que consta una matriz de información de contratos del SERCOB, en donde se aprecia un listado de cantones, tales como Portoviejo, Chone, Santa Ana, Puerto López, Jipijapa, Pedernales, Santo Domingo, Chone, Tosagua, Manta, Paján, El Carmen y Flavio Alfaro, con el detalle de las siguientes obras: Hospital de Especialidades de Portoviejo, Hospital Verdi Cevallos Balda, Hospital Napoleón Dávila de Chone, Unidad Educativa La Dolorosa, Adecentamiento de Comedores

para los pescadores, Planta de Agua Potable de Puerto López, Unidad Educativa Menor La Siberia, Unidad Educativa 12 de Octubre, Plantas Compactas de Jipijapa, Unidad Educativa Menor Ciudad Pedernales, Instituto Tecnológico Superior Santo Domingo, Centros de Salud tipo ^a C° de Chone Tosagua y Manta, Unidad Educativa Sucre Mieles, Unidad Educativa del Milenio Camposano, Hospital Rodríguez Zambrano. Construcción de 9 UPC en la provincia de Manabí; la información contiene la descripción del objeto del contrato, el monto de la obra, el contratista, el representante legal, la fiscalización externa, la fiscalización del SERCOB, fecha de inicio de la obra, fecha de terminación, plazo contractual, estado actual, avance, observación y recurso de financiamiento, montos y porcentajes;

t) Versión del señor Francisco Alberto Falquez Guerrero, Director Provincial de Manabí de la CGE, quien se refirió sobre la existencia del IRP, sustentado en que la comisión técnica del proceso LICO-SECOB-004-2019, construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas, incumplió varias disposiciones legales, igual que varios servidores del SERCOB, lo que conllevó a que se rechacen ofertas de consorcios y compañías que cumplían parámetros requeridos para este proceso y cuyos presupuestos ofertados eran más beneficiosos económicamente para la entidad contratante y con la adjudicación de la construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas al CPM, por un monto de USD \$ 16'429.512, se afectó principios de legalidad, trato justo, igualdad de oportunidad y transparencia. se pagó el 50% del anticipo por USD \$ 8'214.756.26 respecto del cual el CPM no justificó movimientos bancarios de su cuenta No. 3-00146860-9, que mantenían en BANECUADOR, toda vez que a la fecha del corte del examen esto es el 18 de mayo de 2020 disponía únicamente de USD. \$ 893.032.41 sin que se refleje inversión en la obra contratada;

u) Versión libre y voluntaria del señor Anuar Alejandro González Alcívar, Supervisor de Equipo de la CGE, para el examen especial del IRP, quien se refirió a varias inconsistencias en el etapa precontractual del proceso LICO-SECOB-004-2019, relacionado a la construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas, que de acuerdo al anexo de servidores relacionados, documento referencial del IRP, constan Jorge Jalil Ponce, delegado del área requirente, Jennifer Cobeña Moreira, Presidente de la comisión y delegada por la máxima autoridad, Ángel Andrade Castro, como profesional afín al objeto de la contratación, y Pablo Arturo Cruz Bucheli, delegado por el coordinador general de gestión jurídica; en relación al

señor Danny Calderón Loor, indica que formó parte de la comisión en calidad de delegado por el director financiero, indicando que se incumplieron disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Ley SNCP), su reglamento general, las resoluciones emitidas por el SERCOB, los pliegos del proceso de contratación y la Ley Orgánica de la CGE:

v) Versión del señor José Oswaldo Palacios Poce, Jefe del Equipo de Auditoría de la CGE) quien refiere sobre la construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas y dice que los miembros de la comisión técnica, Jenniffer Cobeña, delegada de la máxima autoridad, Jorge Jalil, delegada del área requirente, Ángel Andrade, profesional afín del objeto de la contratación, Pablo Cruz, delegado jurídico y Danny Calderón, delegado financiero, revisaron y evaluaron 21 ofertas presentadas en el proceso, descalificando a 19 de ellas, sin solicitar la convalidación de errores, suscribieron el informe de evaluación y calificación de las ofertas, recomendando la adjudicación del proceso al CPM, cuando este no cumplía con la experiencia general y específica solicitada, además en su oferta presentó un compromiso de subcontratación de la empresa CONSTRUCAFRA, cuyo representante legal es el Ing. José Veliz, también Procurador Común del CPM; que René Tamayo, Director General del SERCOB, aprobó el informe de evaluación y calificación de las ofertas y que tuvo conocimiento de los incumplimientos de los oferentes mencionados por la comisión técnica y de la experiencia y documentos que la respaldaban del CPM; que Jorge Jalil, Subdirector General del SERCOB, previamente formó parte de la Comisión Técnica del proceso, adjudicó y suscribió el contrato con el CPM en conocimiento de todo lo actuado por la comisión técnica del proceso LICO-SERCOB-004-2019:

w) Oficio Nro. BANEQUADOR -2020-0957-OF, de 26 de agosto de 2020, suscrito por José Rafael Silva León, Gerente General de BANEQUADOR:

x) Informe Técnico Pericial de Informática Forense No. CNCMLCF-LCCF-Z9-INF-2020-0278-PER, elaborado por el perito Freddy Quispe Ases, quien concluye que ^a 8.1. En base a las normas de estandarización ISO / IEC 27037:2012 y los procesos metodológicos periciales, se desarrolló las etapas de adquisición, preservación, análisis y materialización de contenido digital de (-01-) equipo informático entregado mediante cadena de custodia 2268-

20. 8.2. Del análisis de la imagen forense del indicio PC-01, se pudo establecer la existencia de la siguiente información: (1/4) 8.3. Se materializó del contenido digital exportado y preservado que se detalla en el acápite 5 y 6 del presente informe, los mismos que se adjuntan al presente informe pericial como Anexo No. 1. 8.4. En base a las normativas legales vigentes, directrices técnicas, metodologías forenses y buenas prácticas establecidas por el Laboratorio de Informática, bajo estricto cumplimiento al objeto pericial, se realizó el trabajo técnico de la evidencia digital, adquisición, preservación y extracción de contenido digital, análisis de datos, así como la materialización de información, bajo los direccionamiento investigativos de Fiscalía, actividades periciales descritas en los diferentes acápite, tablas, fijaciones y anexos incorporados al presente informe informático forenseº. Peritaje practicado en el CPU marca SYNTHEY, de color negro, entregado por José Veliz Saltos, de la que se extrajo archivos relacionados con documentos de la etapa precontractual del proceso LICO-SECOB-004-2019, el Ruc del CPM, consta un anexo denominado ^a Pagos Pedernalesº, donde se verifica un cuadro con el nombre ^a Obra Hospital de Pedernalesº, con el detalle de los siguientes datos: ^a nombreº, ^a para queº, ^a chequeº, ^a valor que ingresaº, ^a valor que egresaº;

y) Versión del señor Mauricio Daniel Reyes Constante, Gerente General de la Compañía MERCAMPAR S.A, encargada de la fiscalización de la construcción del Hospital de Pedernales de 30 camas, quien manifestó que se trabajó hasta el 16 de marzo del 2020, luego, se suspendieron los trabajos por la pandemia, el 1 de mayo de 2020 se reinician los trabajos en base a un pedido expreso del SERCOB de reactivar las obras de salud; el 4 de junio de 2020, presentó un informe en el que indicó que existe una diferencia de USD. \$ 2.322.534.95 que no está justificada por parte del contratista, además, se desplazó USD. \$ 5'000.000 a otra entidad bancaria; que el 15 de junio de 2020 notificó multas por incumplimiento a la ejecución de actividades de cronograma valorado de trabajo; y, el 9 de junio de 2020, recomendó la terminación unilateral del contrato de obra LICO-SECOB-004-2019;

z) Informe Técnico Pericial de Informática Forense No. SNCMLCF- Z9-JCRIM-INFO-2020-317-PER, elaborado por los peritos José Murillo Galarza, Luis Armando Cuesta, quienes concluyen: ^a 5.1. La audiencia privada de exhibición de contenido digital desarrollado desde el día miércoles 27 de agosto del 2020 en las instalaciones de la JEFATURA ZONAL DE CRIMINALÍSTICA DMQ, con agentes investigadores Subdirección de Inteligencia Anti

delincuencial de la DNPJeI, al mando de Sgop. Fredy Rodríguez Vergara y Cbop. Fabián Washington Lema Ramos, el Dr. Diego Xavier Rosero Revelo, Fiscal de Pichincha y las defensas técnicas de las partes procesales de manera telemática y asistencia personal: diligencia pericial que tuvo como objetivo la exhibición, adquisición, preservación, análisis de contenidos y materialización de la información almacenada en los equipos y dispositivos informáticos ingresados bajo cadena de custodia con código de ingreso Nro. 1630-20, como primer proceso se estableció la pertenencia de los (-15-) indicios informáticos, describiendo las características físicas y lógicas de estos elementos (ver acápite 2.3): 5.2. En base a las normas de estandarización ISO / IEC 27037:2012 y los procesos metodológicos periciales para el tratamiento de evidencia digital se desarrolló las etapas de Adquisición, Preservación, análisis y materialización de contenido digital de (-15-) equipos y dispositivos informáticos correspondientes de 116 ficheros correspondientes a 393 fojas, como se detalla en el siguiente cuadro de detalle: (detalle de imagen forense, fichero y Nro. de anexo)^o, pericia practicada sobre los equipos informáticos incautados en el operativo FORTUNER 2, de la que se extrajo información societaria, tributaria y contable del CPM, información del SERCOB respecto del proceso de licitación LICO-SECOB-004-2019, archivo de la resolución No. SECOB-SDG-2019-075-R, de adjudicación del contrato para la construcción del Hospital de Pedernales, archivo de la primera copia notarizada del contrato suscrito entre José Leonardo Veliz Saltos Procurador Común del Consorcio y Jorge Eduardo Jalil Ponce Subdirector General del SERCOB; archivos de las hojas de vida y documentos personales de los procesados Jean Carlos Benavides Moreira y Franklin Oswaldo Calderón Cedeño; archivos del Consorcio Bahía, referentes a la construcción del Hospital Miguel Alcívar de 80 camas de Bahía de Caráquez; archivos del movimiento político MEJOR; archivos de información societaria del grupo de empresas del Ing. José Veliz Saltos, como CONSTRUVELESA, CONSTRUCDAFRA, CONSTRUCDANA:

- aa) Oficio No. MTOP-DF-20-116-OF, suscrito por el Dr. Javier Maldonado Almeida, Director Financiero de Ministerio de Obras Públicas, mediante el cual remite copias certificadas del proceso de licitación No. LICO-SECOB-004-2019 e Informe (segundo) de Evaluación suscrito por Danny Javier Calderón Loor;
- bb) Oficio Nro. SERCOP-SDG-2020-0777-OF, de 18 de septiembre de 2020, suscrito

electrónicamente por el Dr. Gustavo Alejandro Araujo Rocha, Subdirector General del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOB, con anexos, mediante el cual remite en medio impreso los respaldos magnéticos que fueron remitidos en el oficio No. SERCOP-SDG-2020-0720-OF, de 1 de septiembre de 2020, esto es documentación relacionada a los hallazgos de inobservancia a la normativa de contratación pública, supervisión del Procedimiento No. LICO-SECOB-004-2019; en el que informa: a.- Con oficio Nro. SERCOB-DSP-2020-0070.OF, de fecha 6 de enero del 2020, este Servicio Nacional remite el reclamo y las observaciones evidenciadas dentro del procedimiento que nos compete, y solicita el debido descargo de información por parte de la entidad contratante; b.- Con oficio No. SERCOB-DPS-2020-1780-Of, de fecha 9 de abril de 2020, el SERCOB pone en conocimiento de la entidad contratante la denuncia presentada y solicita los descargos correspondientes; Pese a los oficios remitidos al Servicio de Contratación de Obras, éste no remitió pronunciamiento alguno hasta la presente fecha; por lo que con oficios SERCOP-SDG-2020-0345-OF, de fecha 20 de mayo del 2020, este servicio remitió el expediente a la Contraloría General del Estadoº: y, la vinculación y análisis de riesgos del procedimiento No. LICO-SERCOB-004-2019, suscrito entre el SERCOB y el CPM para la construcción de Hospital Básico de Pedernales de 30 camas, puesto en conocimiento a través del memorando No. SERCOB-DDCP-2020-154-M, de 28 de abril de 2020, en el que se realiza un análisis al formulario de compromiso de subcontratación, evidenciando la vinculación familiar existente entre el contratista adjudicado que el CPM, representado por José Véliz Saltos y la empresa CONSTRUCAFRA S.A., subcontratista del oferente, que refleja como su representante legal a la señora Tania Elizabeth Saltos Cedeño, quien es su cónyuge, también se realiza un análisis por vinculación accionaria y de representantes legales de las empresas evidenciando la participación de ambos;

cc) Oficio No. MTOP-CGJ-20-245-OF, de 21 de septiembre de 2020, suscrito por Pablo Cevallos Palomeque, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con anexos, mediante el cual, remite información certificada de los nombramientos y/o acciones de personal de las siguientes funcionarios y ex funcionarios del SERCOP, Javier Alexander Alcívar Murillo, Director Zonal de Estudios 4; Juan Gabriel Zambrano Villacís, Director Nacional de Administración Contractual de Obras; Johana Matilde Hidalgo Chávez, Abogada 3, SP7, Grado 13; Evelyn Tamara Naranjo Tacuri,

Analista de Servicios Institucionales 2, SP5, Grado 11; Ligia Elena Zamora Pico, Secretaria Ejecutiva 2, SP de apoyo 4, Grado 6; Yobanis Orion Espinales Zambrano, Auxiliar de Servicios Generales, SP de servicios, Grado 1; María Alejandra Castillo Ponce, Analista de Contabilidad, SP 3, Grado 9; Julio César Zambrano Zambrano, Analista de Seguimiento y Control 3, SP7, Grado 13; y, Verónica Elizabeth Andrade Castro, Directora Zonal de Producción y Control de Obras CZ4, personas que según la procesada Jennifer Cobeña Moreira fueron ^arecomendados^o para los cargos por parte de los procesados Eliseo Azuero, Daniel Mendoza, Jean Benavides, René Tamayo y Jorge Jalil;

dd) Informe Técnico Pericial de Informática Forense No. SNMLCF-Z9-JCRIM-IFO-2020-324-INF, elaborado por los peritos César Huacho Morocho y Franklin Hilasaca Pomaquero, quienes concluyen: ^a4.1. Los indicios descritos en el acápite N° 2 del presente informe, se encuentran en regular estado de conservación y funcionamiento y además permanecen ingresados en el Centro de Acopio de la Jefatura Zonal de Criminalística del DMQ mediante cadena de custodia No. 1453-20; (¼) y, 4.3. Mediante el análisis realizado por el señor agente investigador, Cbop. de Policía Lema Ramos Fabián Washington, se extrajo y materializó noventa y tres (93) archivos de interés pericial según el detalle de la tabla del acápite N° 3.2 del presente informe. Los detalles y contenido digital de los archivos fue adjuntado al presente informe desde el Anexo N° 01 hasta el Anexo N° 09°. Pericia practicada sobre las imágenes forenses obtenidas de los equipos informáticos incautados en el operativo FORTUNER 1, que de acuerdo a los hallazgos consta del dispositivo de almacenamiento USB signado en el informe pericial como F13, aprehendido en el interior del vehículo marca TOYOTA, de placas MBD5144, en el que se movilizaba el señor José Veliz Saltos, se resalta un documento en formato Word de nombre ^aTRANSFERENCIA JOSE VELIZ A CONSORCIO PEDERNALES.docx^o, que hace referencia a la SOLICITUD DE TRASFERENCIA A TERCEROS EN BANCO INTERNACIONAL, por el valor de USD. \$ 5000.000.00 con los siguientes parámetros, ORDENANTE: José Veliz Saltos, Cuenta Corriente: 7600624550; BENEFICIARIO: CPM CC. 1391911041001, cuenta corriente; Cuenta corriente: 1500623666; MOTIVO DE LA TRASFERENCIA: transferencia para administración de flujos de contrato, en tanto que del indicio fijado en las oficinas del CPM, según la nomenclatura del equipo informático, signado como PC03, Disco 2 se encuentra el archivo con nombre ^a0000001_Carved.tmp (DA7E4B1C.tmp)^o, el cual consiste en un

archivo denominado ^a HOJA CONSORCIO PEDERNALES^o, dentro del cual se puede observar registros de ingresos y egresos, con el detalle de fecha, No. de cheque, descripción, ingresos, egresos y total:

ee) Informe Técnico Pericial de Audio, Video y Afines No. DCP22001472, elaborado por los peritos Wilson Yanqui Crespo y Diana Pruna Oscurio, quienes concluyen: ^a 5.1. ^a 1/4 Que, se determina la existencia física, así como el estado de conservación y funcionamiento de los dispositivos celulares, mismos que han sido detallados desde el acápite N° 3.1 hasta el acápite N° 3.15, con el fin de individualizarlos en cuanto a códigos, serie, modelo, características de funcionamiento, etc; los mismos que fueron entregados mediante cadena de custodia N° 1453-20 y N° 1494-20, por parte del custodio del Centro de Acopio de la Jefatura de Criminalística DMQ^{1/4} °; 5.2. ^a 1/4 Que, se procedió a la extracción, materialización, preservación y transcripción de la información digital constante en quince (15) dispositivos electrónicos (teléfonos celulares) con la utilización del equipo forense de extracción de datos informáticos para dispositivos móviles (XRY) así como de forma manual, los cuales se encuentran detallados desde el acápite N° 4.1 hasta el acápite N° 4.15^{1/4} °; 5.3. ^a 1/4 Que, la presente pericia se realizó posterior de llevarse a efecto la audiencia privada el día 03 de septiembre 2020, a las 11h00, constituidos de forma presencial el señor agente fiscal Dr. Diego Javier Rosero y mediante video conferencia los señores abogados y sujetos procesales, donde se procedió a la exhibición del contenido de la cadena de custodia N° 1453-20 que corresponde a diez dispositivos celulares y la cadena de custodia N° 1494-20 que corresponde a cinco dispositivos celulares^{1/4} °; (1/4) 5.5. ^a 1/4 que posterior a la extracción de los datos informáticos de los dispositivos celulares se procede a materializar y preservar la información adquirida de los dispositivos móviles peritados, en medio magnético (memory flash) la cual se adjunta al presente informe, haciendo referencia a las cadenas de custodia N° 1453-20 y N° 1494-20^{1/4} °;

ff) Informe Técnico Pericial de Audio, Video y Afines No. SNCMLCF-JCRIM-Z9-AVA-2020-1462-PER, elaborado por los peritos Gabriel Andrade Navarrete y Sandra Ruiz Guevara, quienes concluyen: ^a (1/4) 5.2. ^a Que, se realizó la extracción del elemento 1, mediante capturas de pantalla de los chats y las llamadas de la aplicación WhatsApp e imágenes de la galería, cumpliendo con lo señalado en el desarrollo de la audiencia privada;

mencionada información se encuentra detallada en los acápite 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3 del presente informe⁹; (1/4) 5.4. ^a Que, se realizó las transcripciones de las emisiones lingüísticas, de los dos (02) archivos de audio, obrantes en el elemento 2, las cuales se encuentran debidamente detalladas en el acápite 4.2.1 del presente informe⁹. Peritaje practicado sobre los dispositivos entregados voluntariamente por Daniel Mendoza Arévalo: teléfono celular, marca iPhone Pro 11 Max, color plomo, del que se extrajo las conversaciones de chat de la aplicación WhatsApp: de la grabadora de voz, color negro, marca SONY, de la que se transcribió dos audios sostenidos entre Daniel Mendoza Arévalo y Eliseo Azuero Rodas; audios denominados como ^a ARCHIVO 1^o y ^a ARCHIVO 2^o, cuya transcripción guarda relación con la transcripción constante en el informe pericial No. 979-PER, practicado sobre la unidad de almacenamiento óptico CD-R con cadena de custodia Nro. 1791-20, que contiene los archivos de audio denominados ^a ARCHIVO 1: LA VERDAD.mp3⁹ y ^a ARCHIVO 2: LLAMADA.mp3⁹:

gg) Informe pericial de contratación pública, elaborado por el perito Rubén Gallardo Aguirre, quien concluye ^a En la fase preparatoria del proceso de contratación LICO-SERCOP-004-2019, se evidencia la existencia y cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La fase precontractual del proceso de contratación LICO-SECOB-004-2019, que comprende desde la resolución de inicio hasta la resolución de adjudicación, presenta inconsistencias en lo referente a la evaluación de las ofertas. La Comisión, no dio paso a la fase de convalidación de errores, pese a que existía un informe jurídico que lo recomendaba: se descalificaron ofertas de concursantes que cumplían con lo requerido en los Pliegos. La Comisión Técnica, mediante informe técnico-jurídico, recomendó la adjudicación a un oferente que no cumplía con los requisitos de experiencia general, y mantenía vinculación asociativa y de parentesco con la representante legal de la empresa subcontratista propuesta, recomendación que fue acogida por el Subgerente General del SERCOP, que finalmente adjudicó el contrato al Consorcio Pedernales-Manabí. La Fase contractual del proceso de contratación LICO-SECOB-004-2019, que comprende desde la suscripción del contrato hasta la resolución de terminación unilateral del contrato, refleja las siguientes inconsistencias: No se evidencia la existencia de la notificación de la Resolución de Adjudicación; El acto de constitución del Consorcio Pedernales-Manabí, no cumple con lo determinado en el artículo 37 numerales 1 y

10 de la Codificación a las Resoluciones del SERCOP, específicamente en el plazo de existencia del consorcio. La fase de ejecución presenta las siguientes inconsistencias: No existe justificación, por parte del contratista, respecto del manejo del valor entregado por concepto de anticipo, lo que obligó a la entidad contratante a declarar la terminación unilateral del contrato, por incumplimiento del contratista. Los Pliegos aprobados del proceso de contratación LICO-SERCOP-004-2019, contenían errores, respecto del lugar geográfico donde se iba a construir la obra, sin embargo, no se evidencia de actas de aclaración o modificación a los pliegos. Todos los miembros de la Comisión Técnica, por mandato constitucional y legal son responsables, por el contenido del informe de evaluación de ofertas, por medio del cual recomiendan al delegado de la Máxima Autoridad, se adjudique el contrato al Consorcio Pedernales-Manabí, sin que el mismo cumpla con los requisitos jurídicos y financieros establecidos en los Pliegos^o:

hh) Parte policial No. 299-2020-UIAD-M-SIA-DNPJel, elaborado por la policía Doris Oviedo Fraga. Analista Financiera de la UNIAD, quien observa ^a Según la Superintendencia de Compañías en su base de datos no registra información referente al Consorcio Pedernales Manabí; · Según Oficio No. NAC-RITOIOC20-00000036, de fecha 07 de mayo de 2020 del Servicio de Rentas Internas (SRI) suscrito por la Señora Silvia Elizabeth Vasco Torres Jefe Nacional del Departamento de Riesgos Tributarios del Servicio de Rentas Internas, la persona Jurídica Consorcio Pedernales Manabí registra en su Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores (APS), que el consorcio tiene como accionistas a los señores: VELIZ SALTOS JOSE LEONARDO, con número de cédula 1308531274, con el 90% de participación respecto al capital invertido y el señor TOALA HIDALGO JOHNNY TEMISTOCLES, con número de cédula 1304144494, con el 10% de participación respecto al capital invertido. Según Oficio No. NAC-RITOIOC20-00000036, de fecha 07 de mayo de 2020 del Servicio de Rentas Internas (SRI) suscrito por la Señora Silvia Elizabeth Vasco Torres Jefe Nacional del Departamento de Riesgos Tributarios del Servicio de Rentas Internas, el Consorcio Pedernales Manabí registra RUC No. 1391911041001, en estado actual ACTIVO como tipo de contribuyente Sociedades, fecha de inscripción de RUC 18 de diciembre de 2019. · La actividad económica principal es ^a CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: EDIFICIOS DE ALTURAS ELEVADAS, VIVIENDAS PARA ANCIANATOS, CASAS PARA BENEFICENCIA, ORFANATOS

CÁRCELES, CUARTELES, CONVENTOS, CASAS RELIGIOSAS. INCLUYE
REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS
EXISTENTES°. · El representante legal es el señor Veliz Saltos José Leonardo, con cédula
de identidad 1308531274. · Según información remitida por el Banco BanEcuador mediante
oficio Nro. BANEQUADOR-2020-0957-OF, de fecha 26 de agosto de 2020, suscrito y
firmado electrónicamente por el Econ. José Rafael Silva León. en el cual remite información
bancaria de la persona Jurídica CONSORCIO PEDERNALES MANABÍ, mencionado
Consortio registra una cuenta corriente Nro. 3-00146860-9, en estado actual ACTIVA, con
fecha de apertura 18 de diciembre de 2019. · Dentro de la información remitida por el Banco
BANEQUADOR de la cuenta corriente perteneciente al Consorcio Pedernales Manabí, esta
recibe una transferencia del Banco Central por un valor de 8.214.756,26 dólares americanos
siendo este dinero depositado mediante CUR: 999-0-93108516.114841. · Una vez realizado
el análisis de la cuenta corriente perteneciente persona Jurídica CONSORCIO
PEDERNALES MANABÍ, del Banco BanEcuador se emitieron 65 cheques por un monto de
7.328.410,99 dólares americanos°:

ii) Informe Técnico Pericial de Inspección Ocular Técnica, Reconocimiento del Lugar de
los Hechos, Reconocimiento de Objetos y/o Indicios No. DCPIN2000418, elaborados por los
peritos Wilson Sumba Álvares y Marco Toapanta Chasi, quienes recibieron del señor Ángel
Luis Saltos Cedeño, cuñado del señor José Véliz Saltos, un CPU, marca SENTEY, color
negro, en su interior un disco duro marca WDBLU-DESKROP HARD DRIVE con SN:
WCC3F1425804, modelo WD10EZEX-005A0; y un sobre manila, con contenido de cuatro
fojas de copias fotostáticas de cheques del banco BanEcuador, el banco del pueblo, a nombre
del CPM, NS/0068.191219 y del Banco del Pacífico a nombre de José Veliz Saltos No.
0778540-2, y que en sus conclusiones dice: ° El lugar de los hechos se encuentra detallado en
el acápite de reconocimiento del lugar; en el cual se han ejecutado los procedimientos de
inspección ocular técnica, basados en la metodología de investigación aplicada a la escena de
tipo "cerrada", considerando para ello, la protección, observación, fijación, levantamiento y
traslado de indicios asociativos a la investigación°;

jj) Copia certificada del acta de la diligencia de recepción de los testimonios anticipados
de los señores Daniel Isaac Mendoza Arévalo, Jean Carlos Benavides Moreira, Franklin

- 47 -
acordado visto

Oswaldo Calderón Cedeño y José Leonardo Veliz Saltos, realizada el 29 de septiembre de 2020; y,

kk) Copia certificada del acta de la diligencia de recepción de Testimonio Anticipado del señor Edmundo René Tamayo Silva, realizada el 6 de octubre de 2020; Mientras tanto, en torno a los elementos específicos, la señora Fiscal General del Estado, presentó los siguientes:

Acerca del procesado Daniel Isaac Mendoza Arévalo:

- a) Parte Policial No. 2020060502352186904, de 5 de junio de 2020, elaborado por los policías Néstor Sosa y Nelson Santander, relacionado con el allanamiento de su domicilio de la ciudad de Quito, parroquia Iñaquito, Calle Catalina Aldáz y Portugal, N23-571, Edificio Bristol Parc-Seguros Equinoccial, Torre 3, Piso 9;
- b) Parte Policial No. 2020060500423770011, de 5 de junio de 2020, elaborado por los policías Mariela Alencastro y Fausto Ortiz relacionado con el allanamiento de su domicilio del cantón Sucre, provincia de Manabí, calle H y Gostalle;
- c) Parte Policial No. 2020060500232925612, de 5 de junio de 2020, elaborado por los policías Mariela Alencastro y Fausto Ortiz, relacionado con el allanamiento de su domicilio del cantón Sucre, Provincia de Manabí, calle Vicente Rocafuerte;
- d) Parte Policial No. 202006050325179302, de 5 de junio de 2020, elaborado por los policías Javier Granda y Klever Duque, relacionado con su detención;
- e) Oficio No. AN-SG-2020-0333-O, de 06 de junio de 2020, suscrito por el Dr. Javier Aníbal Rubio Duque, Prosecretario General, temporal de la Asamblea Nacional, que adjunta la compulsa certificada de su credencial otorgada por el Consejo Nacional Electoral (CNE), en calidad de Asambleísta por la provincia de Manabí, para el periodo 2017 ± 2021;
- f) Informe Técnico Pericial Informático Forense No. CNMLCF-LCCF-Z9-INF-2019-0188-PER, elaborado por los peritos Carlos Ninacuri Macas y Henry Yépez Ortiz, en el que se extrajo la información almacenada en la cuenta denominada ^averdad ecuador^o, registrada

con el correo electrónico laverdadecuador@gmail.com: alojada en el sitio web ^amega.nz^o, en donde constan 2 archivos con extensión .mp3, denominadas ^aLA VERDAD.mp3^o y ^aLLAMADA.mp3^o, archivos que fueron extraídos y exportados a una unidad de almacenamiento óptico CD-R e ingresado en el Centro de Acopio de Criminalística bajo la cadena de custodia Nro. 1791-20:

g) Informe pericial técnico No. CNCMLCF-LCCF-Z9-IVA-2020-0107-PER, elaborado por los peritos Margarita Tipantuña Iza y Luis Álava Espinoza, quienes concluyen que ^a 1/4 5.7. ^a Utilizando el método auditivo espectrográfico, se establece que la voz masculina signada como P1 en la transcripción de los archivos de audio de nombres: ^aLA VERDAD^o y ^aLLAMADA^o (dubitados), que obran en el CD-R, marca verbatim, color plateado de serie N^a UVA803162933C03, con cadena de custodia N° 1791-20, objeto de análisis, se corresponden auditiva y espectrográficamente con la muestra biométrica de voz proporcionada de manera libre y voluntaria, por el señor Daniel Isaac Mendoza Arévalo, es decir, se trata de la misma persona^o:

h) Oficios No. AN-SG-2020-0443-O y AN-SG-2020-0444-O, de 1 y 2 de agosto de 2020, suscritos por el Dr. Javier Aníbal Rubio Duque, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional, con sus respectivos anexos, recibidos el 1 y 2 de agosto de 2020, a las 11h44 y 11h25, en el que adjunta copias certificada del contrato de trabajo del señor Jean Benavides Moreira, en calidad de Asesor I del ex Asambleísta Daniel Mendoza Arévalo:

i) Informe Técnico Pericial de Inspección Ocular Técnica, Reconocimiento del Lugar de los hechos, y Reconocimiento de Objetos y/o Indicios No. DCPIN2000454, elaborado por los peritos José Murillo Galarza y Diego Chávez Villacrés, relacionado con la fijación, levantamiento y reconocimiento de un teléfono iPhone, una grabadora de voz marca SONY, un dispositivo de almacenamiento USB, marca Kingston, un cable de transmisión de datos presentados por parte del señor Ignacio Mendoza Ureta, padre de Daniel Mendoza Arévalo, el 20 de agosto de 2020; Versión libre y voluntaria del señor Ignacio Melquicedec Ureta, padre del procesado Daniel Mendoza, quien manifestó que el 4 de junio de 2020, su hijo Daniel Mendoza antes de entregarse ante las autoridades, les entregó a su otro hijo Ignacio Mendoza y a él, tres dispositivos: grabadora de voz con su respectivo cable, un flash memory y un

celular, diciéndole que esperen las instrucciones de sus abogados para entregar en Fiscalía los dispositivos, lo cual, realizó el 20 de agosto de 2020;

- j) Versión libre y voluntaria del señor Ignacio Eduardo Mendoza Arévalo, hermano de Daniel Mendoza, quien dijo que la noche del 4 de junio de 2020, su hermano Daniel Mendoza procedió a reunirse con su padre y con él, para entregarles una grabadora de voz, un teléfono iPhone y una memory flash, indicando que debían esperar las instrucciones de sus abogados para entregarlos a Fiscalía y que en el caso de la grabadora de voz procediera a descargar los dos archivos de audio existentes en el dispositivo, usando un cable USB, lo cual realizó utilizando el programa ADOBE AUDITION con el objetivo de mantener la conversación íntegra de los audios, y luego de esto exportar y renombrar dichos archivos en formato MP3 con el nombre ^aLA VERDAD^o y ^aLA LLAMADA^o, siguiendo las instrucciones que su hermano, subió dichos archivos a una plataforma de almacenamiento llamada MEGA, usando un correo GMAIL creado para este efecto, carga que la realizó el 19 de junio de 2020;
- k) Informe Técnico Pericial de Informática Forense No. SNMLCF-Z9-JCRIM-IFO-2020-329-INF, elaborado por los peritos Jorge Eduardo Collaguazo Vásquez y Franklin Hilasaca Pomaquero, relacionado con la extracción de la información almacenada dispositivo de almacenamiento electrónico (USB), color negro, marca KINGSTON, de 16 GB, entregado por el procesado Daniel Mendoza Arévalo, en el que constan imágenes de capturas de pantalla de conversaciones de chat de la aplicación WhatsApp, y existe un archivo denominado ^aGuia.jpg^o, creado el 24 de octubre de 2019, en la que se aprecia un diagrama en el que consta el nombre de varias provincias, con nombres de diferentes asambleístas y de varios hospitales, así, en la provincia de Manabí consta Daniel Mendoza con los hospitales de Especialidades de Portoviejo y el Hospital de Bahía; y,
- l) Informe Pericial Técnico No. SNCMLCF-Z9-JCRIM-IVA-2020-0147-PER, elaborado por los peritos Margarita Tipantuña Iza y Luis Álava Espinoza, quienes concluyen ^a5.1. ^aQue la grabadora digital, marca SONY, color negro, de serie NéICD-PX333F, con 4 GB de capacidad, objeto de análisis, existen con cadena de custodia No. 2446-20 y no presentan alteraciones de orden físico y lógico (1/4) 5.7. ^aUtilizando el método auditivo espectrográfico, se establece que la voz masculina signada como persona 1 (P1) en la

transcripción del archivo de audio de nombre: ^a 200524_001° (dubitado); y, como persona 2 (P2) en la transcripción del archivo de audio de nombre: ^a 200602_001° (dubitado), que obran en la grabadora digital, marca SONY, color negro, de serie ICD-PX333F, con cadena de custodia N° 2446-20, objeto de análisis, se corresponden auditiva y espectrográficamente con la muestra biométrica de voz proporcionada de manera libre y voluntaria, por el señor DANIEL ISAAC MENDOZA ARÉVALO, es decir, se trata de la misma persona^o.

Sobre el procesado Edmundo René Tamayo Silva:

- a) Parte Policial No. 2020060503363965516, de 5 de junio de 2020, elaborado por los policías Jairo Narváez Montenegro y Édison Guanoluisa de la Cruz, relacionado con el allanamiento del lugar de su relación laboral, oficinas del SERCOP-Quito, Av. 10 de Agosto 1661, entre las calles San Gregorio y Bolivia;
- b) Parte Policial No. 202006050529212604, de 5 de junio de 2020, elaborado por los policías David Villagómez Avilés y Stalin Gómez Sierra, relacionado con su detención;
- c) Oficio No. IEES-DPP-2020-0217-OF, de 13 de julio de 2020, suscrito por Andrés Campaña Remache, Director Provincial de Pichincha del IEES, en el que consta que dicho procesado registra aportación a la entidad por parte del Consejo Provincial de Sucumbíos en calidad de patrono desde el mes de octubre de 1992 hasta junio del 2000, periodo que coincide con el ejercicio del coprocesado Eliseo Azuero Rodas, como Prefecto Provincial de Sucumbíos, este último registra aportes desde septiembre de 1992 hasta julio de 1998, fecha en la que renunció para lanzarse como candidato a diputado provincial, dignidad que la ganó, formando parte del Congreso Nacional, organismo en el que también registra aportes en el año 1998 el procesado Edmundo Tamayo Silva;
- d) Copias certificadas remitidas por Abg. Simón Bolívar Lara, Director de Patrocinio del SERCOP, del expediente administrativo del CPM sobre la obra Construcción del Hospital de Básico de Pedernales de 30 camas, constado las siguientes copias certificadas: memorando No. SECOB-SECOB-2019-0405-M, en que el Director General del SERCOP René Tamayo Silva, designó a los miembros de la comisión técnica para la evaluación de las ofertas presentadas para la construcción de dicho hospital; resolución No. SERCOP-SDG-2019-0049-R, en la que el Ing. René Tamayo Silva, Director General del SERCOP, resolvió: 1.

- 19 -
- *Convenio Nro.* -

Acogerse al proceso de licitación para la contratación de la Construcción del Hospital básico de Pedernales de 30 camas; 2. Autorizar el inicio del proceso de licitación LICO-SECOB-004-2019; 3. Aprobar los pliegos del proceso con un presupuesto referencial de USD. \$ 16@50.302.93 y un plazo de 360 días; 4. La conformación de la comisión técnica; 5. La notificación a los miembros de la comisión técnica; 6. La publicación en el portal de la documentación del proceso;

- e) Oficio No. SERCOP-CGAF-DARH-2020-0751-M, de 05 de agosto de 2020, suscrito por el ingeniero Dennis Pozo Sánchez, analista de Recursos Humanos del SERCOP, quien adjunta resolución, acciones de personal, que dieron origen a la relación laboral entre la entidad y el referido procesado, en calidad de Director General, a partir del 26 de agosto de 2019;
- f) Versión libre y sin juramento del señor Osmay Francisco Peña Chávez, Gerente General de la Compañía RIVCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA LTDA, quien acerca de su participación en el concurso LICO-SECOB-004-2019, para la construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas, dice que la Comisión Técnica resolvió rechazar la oferta de su representada por no cumplir con los requisitos mínimos, presentando un reclamo administrativo, pues no estaba conforme con la observación realizada y que era motivo de la descalificación, lo que fue negado mediante resolución Nro. 003-SECOB-CGGJ-2020-003, por el Coordinador General de Gestión Jurídica del SERCOP, Dr. Gonzalo Jara Chávez; y,
- g) Oficio No. MTOP-DARH-2020-038-OF-EXT, suscrito por Mónica Salazar Granizo, Directora de Administración de Recursos Humanos, por medio del cual, remite lo siguiente: contestación al oficio Nro. 494-2020-IF-35-2020-FGE-UPCN-F5-DRR, en el que consta la certificación del listado de los 9 coordinaciones zonales del SERCOP: Coordinación Zonal 1 (Imbabura): Galo Orellana Sarmiento; Coordinación Zonal 2 (Napo): Byron López Paredes; Coordinación Zonal 3 (Tungurahua): Stalin Changoluisa Ramírez; Coordinación Zonal 4 (Manabí): Jennifer Cobeña Moreira; Coordinación Zonal 5 (Guayas): Luis Portalanza Cali; Coordinación Zonal 6 (Azuay): Miguel Cordero Ortiz; Coordinación Zonal 7 (Loja): Michel Peralta Maldonado; Coordinación Zonal 8 (Guayas): Ángel Andrade Castro; Coordinación

Zonal 9 (Pichincha): Jorge Rivadeneira Intriago: copia certificada de los nombramientos, acciones de personal y hojas de vida de Luis Portalanza Cali, Michel Peralta Maldonado, Galo Orellana Sarmiento, y Diego León Sanabria, Director Nacional de Diseño e ingeniería; y una certificación emitida por la Dirección de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en donde consta el cargo, periodo de gestión y funciones asignadas a Luis Portalanza Cali, Michel Peralta Maldonado, Galo Orellana Sarmiento, Diego León Sanabria, funcionarios que de acuerdo a la versión rendida por el procesado Edmundo René Tamayo Silva, fueron recomendados para los referidos cargos por los asambleístas del BADI: Washington Paredes Torres, Freddy Alarcón Guillen, Franco Romero Loaiza y Eliseo Azuero Rodas.

Respecto de la procesada Jennifer Beatriz Cobeña Moreira:

- a) Parte Policial No. 2020060504275066109, elaborado el 05 de junio de 2020, las 04h31, por los policías Jaime López Herrera, Marco Mallamas Tapia y Víctor Mena Moreno, relacionado con el allanamiento a su domicilio, inmueble ubicado en el cantón Portoviejo, al interior del conjunto habitacional Arco Iris, calle Miraflores y sin nombre, casa ubicada en el Bloque B, casa Nro.18;
- b) Parte Policial No. 2020060504561969707, elaborado el 05 de junio de 2020, las 05h05, por los policías Marco Mallamas Tapia, Jaime López Herrera, Víctor Mena Moreno y Marlin Fajardo Arias, sobre su detención;
- c) Copias certificadas remitidas por el Abg. Simón Bolívar Lara, Director de Patrocinio del SERCOP, del expediente administrativo del CPM sobre la obra Construcción del Hospital de Básico de Pedernales de 30 camas, donde consta una certificación de sus cargos desempeñados en tal entidad, entre ellos su designación en calidad de Coordinadora Zonal 4;
- d) Oficio No. SECOB-CGAF-DARH-2020-0751-M, de 05 de agosto de 2020, suscrito por el Ing. Dennis Pozo Sánchez, analista de Recursos Humanos del SERCOP, quien adjunta resolución, acciones de personal y contratos de servicios ocasionales, que dieron origen a la relación laboral entre la entidad y la procesada Jennifer Cobeña Moreira, en calidad de Coordinadora Zonal 4, a partir del 30 de septiembre de 2019;

e) Informe Técnico Pericial de Documentología No. SNCMLCF-Z9-JCRIM-DOC-2020-437-PER, elaborado por los peritos William Yugsi Pallasco y Magaly Cárdenas Sánchez, quienes concluyeron ^a 5.1.- Los textos manuscritos dubitados contantes en el: Informe de Evaluación, código del procedo Nro. LICO-SECOB-004-2019 de fecha 05 de diciembre del 2019, cuyo número de foliatura 4835 y el memorando Nro. SECOV-STC-2019-002-M, de fecha 24 de octubre de 2019, objeto de estudio, sí presentan características gráficas y morfológicas, con los textos manuscritos indubitados proporcionados por la señora JENNIFER BEATRIZ COBEÑA MOREIRA; es decir proceden de una misma personalidad gráfica. Peritaje realizado en los manuscritos y sumilla atribuidos a Jenniffer Cobeña Moreira, Presidenta de la Comisión Técnica, constantes en el Primer Informe de Evaluación de 5 de diciembre de 2019, elaborado por el procesado Danny Calderón Loor, miembro de la comisión técnica, delegado financiero;

f) Versión libre y voluntaria del señor David Orlando Coloma Andrade, ex funcionario del SERCOP, quien manifiesta que fue miembro de la subcomisión técnica de apoyo del proceso de licitación Nro. LICO-SECOB-004-2019, para la construcción del Hospital Básico de Pedernales 30 camas, designado con el Ing. Henry González a revisar las ofertas económicas, elaborado el informe No. SERCOP-DMCP-SCA-2019-001, con sus observaciones, que fueron puestas en conocimiento de la Ing. Jennifer Cobeña, para decisión de la Comisión Técnica; y,

g) Versión libre y voluntaria del señor Pablo Andrés Castelo Quinga, ex funcionario del SERCOP, quien manifiesta que fue designado como miembro de la subcomisión de apoyo, con el señor Jorge Luis Suarez, para revisar las ofertas No. 10 Consorcio HOSPITEP y la No. 12 Consorcio Pedernales, elaborando un informe en el cual detallan si contaban los requisitos de los pliegos y que la evaluación de si cumplía o no, era competencia de la Comisión Técnica, informe que fue presentado a la procesada Jennifer Cobeña, como Presidenta. Acerca del procesado Ángel Alejandro Andrade Castro:

a) Parte Policial No. 202006050321184814, elaborado el 05 de junio de 2020, las 03h33, por los policías César Narváez García y Kleber Vistin Terán, relacionado con su detención y allanamiento de su domicilio, inmueble ubicado en el cantón Portoviejo, parroquia 18 de octubre, sobre las calles Atanasio Santos y Amistad;

- b) Copias certificadas remitidas por el Abg. Simón Bolívar Lara, Director de Patrocinio del SERCOP, remite copias certificadas del expediente administrativo del CPM sobre la obra Construcción del Hospital de Básico de Pedernales de 30 camas, donde consta copia certificada del memorando No. SECOB-STC-DNP-2019-0198-M, en el que la Abg. Andrea Hidalgo Moreno, Directora Nacional le designó y notificó como uno de los nuevos integrantes de la comisión técnica del proceso LICO-SECOB-004-2019, como profesional afín al objeto de la contratación;
- c) Oficio No. SECOB-CGAF-DARH-2020-0751-M, de 05 de agosto de 2020, suscrito por el Ing. Dennis Pozo Sánchez, analista de Recursos Humanos del SERCOP, quien adjunta resolución, acciones de personal y contratos de servicios ocasionales, que dieron origen a la relación laboral entre la entidad y el procesado Ángel Andrade Castro, en calidad de Coordinador Zonal 8, a partir del 11 de noviembre de 2019; y,
- d) Oficio No. UAFE-CTPOSI-2020-508 de 17 de agosto de 2020, suscrito por la Ing. Carla Gabriela Mera Proaño, Coordinadora Técnica de Prevención, Análisis de Operaciones y Seguridad de la Información de la UAFE, recibido el 17 de agosto de 2020, a las 11h34. Sobre el procesado Jean Carlos Benavides Moreira:
- a) Oficio No. AN-SG-2020-0333-O, de 06 de junio de 2020, suscrito por el Dr. Javier Rubio Duque, Prosecretario General, temporal de la Asamblea Nacional, donde consta información certificada de la se desprende que laboró en la Asamblea Nacional dentro del equipo del ex Asambleísta Daniel Mendoza Arévalo, en calidad de asesor nivel 1, desde el 16 de junio de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020;
- b) Oficio No. MDG-CGJ-2020-1104-OF, de 2 de agosto de 2020, suscrito por Yolanda Salgado Guerrón, Coordinadora General Jurídica del Ministerio de Gobierno, quien remite el oficio No. MINTEL-SGERC-2020-0787-0, de fecha 02 de agosto de 2020, suscrito por el Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil, en el que se informa que consultada la información en la base de datos de la plataforma en mención (www.gob.ec), se ha identificado la emisión de salvoconductos para circulación durante emergencia sanitaria por

- 51 -
- Encuesta y Acta

Covid-19, a favor de Jean Benavides Moreira, quien registra 5 certificados emitidos el 23 de marzo, 1, 6, 12 y 19 de abril de 2020, de los cuales en la solicitud No. 010S-00QROZ, de 23 de marzo de 2020, registra como ocupante del vehículo al procesado Miguel Ganchozo Molina;

- c) Informe Técnico Pericial de Audio, Video y Afines No. CDP22001088, respecto del teléfono celular marca Apple, color dorado, modelo: iPhone 11 Pro, entregado voluntariamente por el señor Galo Fernández Cevallos, Gerente Provincial de Manabí de BanEcuador, elaborado por los peritos Diana Pruna y Jonathan Troya Luje, quienes concluyen ^a 5.1. ^a ...Se determina que la existencia física, así como el estado de conservación y funcionamiento del teléfono celular, mismo que ha sido detallado en el acápite N° 3.1, a fin de individualizarlo en cuanto a códigos, serie, modelo, características de funcionamiento, etc...^o; 5.2 ^a ...Se procedió a la materialización de la información constante en el teléfono celular Apple, modelo Iphone 11 pro, IMEI N° 353238104818348 y N° 353238104766174, específicamente de la mensajería de la aplicación WhatsApp del contacto signado como ^a Jean Benavides^o con numero +593 98 334 7577, la misma que se encuentra detallada en el Acápite 4.1..";
- d) Informe de Inspección Ocular Técnica, Reconocimiento del Lugar de los Hechos y Reconocimiento de Objetos No. DCPIN2000489, elaborado por los peritos Margarita Tipantuña y Darwin Cumbal Fabara, quienes concluyen lo siguiente: ^a El lugar de los hechos se encuentra detallado en el acápite de reconocimiento del lugar; en el cual se han ejecutado los procedimientos de inspección ocular técnica, basados en la metodología de investigación aplicada a la escena de tipo ^a cerrada^o, considerando para ello, la protección, observación, fijación, levantamiento y traslado de indicios asociativos a la investigación. Peritaje relacionado con la fijación y levantamiento de un sobre de manila de color amarillo, conteniendo una funda plástica transparente en cuyo interior se encuentran seis (06) cheques con un logotipo que se lee: BanEcuador, a nombre de: ^a SUCURSAL PORTOVIEJO^o, de la Cuenta N° 3001-46860-9, de las siguientes series: 000060, 000061, 000062, 000063, 000064 y 000065. Entregados por parte del ciudadano Ángel Geovanny Macías Bravo, a nombre del señor Jean Carlos Benavides Moreira. Así como su ampliación, en donde se concluye: ^a 5.1. La evidencia detallada en el acápite 4.1 motivo del presente reconocimiento existe y se

encuentra en custodia del personal a cargo del Centro de Acopio del Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forense de la Zona 9, con cadena de custodia N° 2668-20; lugar donde quedan en las mismas condiciones en las que fueron recibidas^o; y,

e) Informe Técnico Pericial de Reconocimiento de Evidencia No. DCPIT2001495, elaborado por los peritos Jimmy Guerrero Lara, Gabriel Chulde Tulecán y Diego Chávez Villacrés, quienes concluyen: ^a 5.1. Las evidencias descritas en el acápite N° 4.1, del presente informe, existen y se encuentran ingresadas en el centro de acopio de indicios del Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forense de la Zona 9, ubicado en el Distrito de Policía Eugenio Espejo, Circuito El Bosque, Sub Circuito El Bosque 4, Av. Mariana de Jesús y Av. Mariscal Sucre, con la cadena de custodia N° 1494-20 y 1453-20^o. Experticia y Ampliación al informe No. DCPIT20001158, con referencia a los indicios de tipo documental incautados en el operativo FORTUNER 1, de manera particular estos indicios: cuadernos y agendas, corresponderían al procesado Jean Benavides Moreira, en los que registraba diversos ingresos y egresos, como el reparto agencias de la ANT Manabí.

Respecto del procesado Franklin Oswaldo Calderón Cedeño:

a) Versión libre y voluntaria de la señora María Paula Romo Rodríguez, quien refiere: ^a la investigación sobre irregularidades en la construcción del hospital de Pedernales, se origina en información que yo misma entregó a la Policía Nacional a inicios del mes de marzo de este año. Me explico: el día 6 de marzo de 2020, mientras me encontraba en una reunión con varios miembros del Gobierno Nacional en la ciudad de Guayaquil, recibí un mensaje de texto de un ciudadano que reside en Manabí y que había sido testigo de una conversación en la que se planificaba una acción en mi contra. Transcribo su mensaje textualmente: ^a Estuve aquí un ingeniero civil que usa DM para sus movimientos alejados a los legal, su nombre es Franklin Calderon domiciliado en Portoviejo, tiene cheques por 760.000 dólares y adicional deben retirar 500.000 más del Consorcio Pedernales a quien le adjudicaron la construcción del hospital de Pedernales y como piensan que yo soy parte del equipo de ellos dijeron que necesitaban retirar este dinero urgente para llevarlo a Guayaquil y pagar votos a unos asambleístas en contra suya la próxima semana^o (¼). trasladé esta información a la Policía Nacional y pedí que se comuniquen con el ciudadano en cuestión para que se dé inicio a una investigación según los procedimientos legales. A partir de dicho momento Fiscalía y Policía se encargaron de las investigaciones y el resto de la información

debe constar en el expediente del caso y no me corresponde comentar.^o:

- b) Oficio No. MDG-CGJ-2020-1104-OF, de 2 de agosto de 2020, suscrito por Yolanda Salgado Guerrón, Coordinadora General Jurídica del Ministerio de Gobierno, quien remite el oficio No. MINTEL-SGERC-2020-0787-0, de fecha 02 de agosto de 2020, suscrito por el Subsecretario de gobierno electrónico y registro civil, en el que se informa que una vez consultada la información en la base de datos de la plataforma en mención (www.gob.ec), se ha identificado la emisión de salvoconductos para circulación durante emergencia sanitaria por Covid-19, a favor del procesado Franklin Calderón Cedeño, quien registra un certificado emitido el 16 de abril de 2020;
- c) Oficio No. UAFE-CTPOSI-2020-509, de 17 de agosto de 2020, suscrito electrónicamente por la Ing. Carla Mera Proaño, Coordinadora Técnica de Prevención, Análisis de la UAFE, mediante el cual remite el informe ejecutivo de la empresa JOALNAPI S.A., Fiscalizadora del Hospital Miguel Alcívar de 80 camas de Bahía de Caráquez;
- d) Oficio No. UCBP-559-2020, de 17 de septiembre de 2020, suscrito por María Mosquera, Gerente de la Unidad de Cumplimiento de Banco Pichincha C.A., mediante el cual remite información de la cuenta Nro. 2100164087, cuyo titular es la CONSTRUCTORA MERCAMPAR S.A., y su firma autorizada el Ing. Byron Zambrano Medranda;
- e) Oficio No. UAFE-CTPOSI-2020-668, de 16 de septiembre de 2020, suscrito electrónicamente por la Ing. Carla Mera Proaño, Coordinadora Técnica de Prevención, Análisis de Operaciones y Seguridad de la Información de la UAFE, con anexos, mediante el cual remite el Informe Ejecutivo No. 2020-09-000617, relacionado al procesado Franklin Calderón Cedeño y a la CONSTRUCTORA MERCAMPAR S.A.;
- f) Versión libre y voluntaria del señor Byron Alain Zambrano Medranda, quien refirió ^a Soy accionista de la Empresa MERCAMPAR conjuntamente con mi esposa, nos llegó la invitación para participar en un proceso de fiscalización (del hospital de Pedernales) y procedimos a armar unas ofertas y presentarlas, posterior se nos adjudicó el contrato y se comenzó a realizar los trabajos encomendados, todo esto fue llevado la dirección técnica por

parte del Ing. Mauricio Reyes, quien en ese entonces era Gerente de la empresa. (1/4). A las preguntas de FGE, respondió: Que la transferencia recibida por parte del señor Franklin Oswaldo Calderón Cedeño a la cuenta de la empresa MERCAMPAR por el valor de 185.000 dólares el 4 de mayo de 2020, fue debido a que se firmó un ^a contrato de consultoría con la empresa JOALNAPI^o, este contrato lo suscribimos mi persona y el gerente de esa empresa señor Jimy Calderón, el contrato se firmó el 4 de febrero de 2020, y el señor Franklin Calderón tengo entendido se encargaba de la parte financiera de ese contrato. El objeto del contrato, no recuerdo pero era una consultoría para una modificaciones que se iban a realizar en los diseños de la construcción del Hospital de Bahía, en ciertas áreas, una era neonatología. Aun no se han concluido los trabajos, por ende no hay factura^o:

g) Impresión del correo electrónico remitido por la señora Nohelia Serrano S.. Asistente de Gerencia del Hotel Wyndham Guayaquil, recibido por ventanilla virtual el 23 de septiembre de 2020, a las 20h49:

h) Oficio No. MTOP-DDM-Z4-2020-219-OF, de 24 de septiembre de 2020, suscrito por el Ing. José Espinoza Bravo, Analista de Infraestructura Distrital 2 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con el que certifica que los rediseños de la implementación de los servicios de neonatología, tomografía y unidad de cuidados intensivos del Hospital Miguel Alcívar de 80 camas de Bahía de Caráquez, los realizó la empresa JOALNAPI S.A., fiscalizadora de la obra en mención, al momento se encuentra en proceso de revisión para su posterior evaluación y aplicación de ser el caso: y.

i) Memorando No. FPM-DP-2020-01159-M, de 6 de octubre de 2020, suscrito por el Abg. Erick Sornoza Mendoza, Secretario de la Fiscalía Provincial de Manabí, mediante el cual, remite el informe pericial No. CNCMLCF-SZ13-PORTOVIEJO-JCRIM-2020-28-PER, elaborado por el perito Roberto Loor Pita, quien concluye: ^a 5.1. ^a Que las firmas duditadas 1, 2, 3 y 4, son del tipo medianamente legible, es decir los trazos, rasgos y grammas presentan variedad de letras que se puedan identificar para el respectivo cotejamiento y establecer autoría gráfica, en cumplimiento al segundo principio relativo a la identificación de manuscrito que reza ^a 1/4 no compararemos textos con firmas, salvo que se incluya textos manuscritos en las firmas y nos permitan arribar a una conclusión fehaciente^{1/4 o}; 5.2. ^a La

53
- *Continuy. hoy* -

firma dubitada N° 1, atribuida a Macías Chávez Olga Ecilda, constante en el reverso del documento dubitado N° 1, cheque del banco Banecuador N° 000046, de la cuenta corriente N° 3001-46860-9, del Consorcio Pedernales Manabí, por la cantidad de veinte mil dólares (\$20.000) de fecha Portoviejo 2020 ± 03 ± 16, a favor de Macías Chávez Olga Ecilda; se corresponde gráfica y morfológicamente, con los textos manuscritos indubitados, proporcionados por el ciudadano FRANKLIN OSWALDO CALDERÓN CEDEÑO; es decir provienen de una misma personalidad gráficaº; 5.3. ª La firma dubitada N° 2 atribuida a Macías Chávez Olga Ecilda, constante en el reverso del documento dubitado N° 4, cheque del banco Banecuador N° 000024, de la cuenta corriente N° 3001-46860-9, del Consorcio Pedernales Manabí, por la cantidad de ochenta mil dólares (\$80.000) de fecha Portoviejo 2020 ± 03 ± 06, a favor de Macías Chávez Olga Ecilda; se corresponde gráfica y morfológicamente, con los textos manuscritos indubitados, proporcionados por el ciudadano FRANKLIN OSWALDO CALDERÓN CEDEÑO; es decir provienen de una misma personalidad gráficaº; 5.4. ª La firma dubitada N° 3, constante en el documento dubitado N° 3, papeleta de depósito la cooperativa de ahorro y crédito 15 de abril, a la cuenta N° 11013309049, a nombre de Olga Macías, por la cantidad de veinte mil dólares (\$20.000) de fecha 23 de mayo del 2020; no se corresponde gráfica y morfológicamente, con los textos manuscritos indubitados, proporcionados por el ciudadano Franklin Oswaldo Calderón Cedeño; es decir provienen de distinta personalidad gráficaº; 5.5. ª La firma dubitada N° 4 atribuida a Olga Ecilda Macías Chávez, constante en el documento dubitado N° 4, papeleta de depósito la cooperativa de ahorro y crédito 15 de abril, a la cuenta N° 11013309049, a nombre de Olga Macías, por la cantidad de ochenta mil dólares (\$80.000) de fecha 10-03-2020; no se corresponde gráfica y morfológicamente, con los textos manuscritos indubitados, proporcionados por el ciudadano Franklin Oswaldo Calderón Cedeño; es decir provienen de distinta personalidad gráficaº.

Acerca del procesado José Alfredo Santos Viteri:

- a) Memorando No. 460-SPFF-DTH-2020, de 21 de septiembre de 2020, suscrito por la Abg. Solanda Falcones Falconez, Jefa de Talento Humano (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, mediante el cual, remite una certificación relativa a que dicho procesado se desempeñó como técnico de matriculación vehicular, en la Unidad de Tránsito Municipal del GAD Municipal del Cantón Sucre; y,

b) Memorando No. FPM-DP-2020-01159-M. de 6 de octubre de 2020, suscrito por el Abg. Erick Sornoza Mendoza, Secretario de la Fiscalía Provincial de Manabí, mediante el cual, remite el informe pericial No. DINITEC-SZ13-PORTOVIEJO-JCRIM-2020-26-PER, elaborado y suscrito por el señor perito Sgos. de Policía Roberto Iván Loor Pita, quien concluye: ^a 5.1. ^a La firma dubitada N° 1, atribuida a JOSÉ ALFREDO SANTOS VITERI, constante en el reverso del documento dubitado N° 1, cheque del banco BANECUADOR N° 000017, de la cuenta corriente N° 3001-46860-9, por la cantidad de cien mil dólares, de fecha Portoviejo 2020±03±06, a favor de José Santos Viteri: se corresponden gráfica y morfológicamente, con las firmas indubitadas del ciudadano José Alfredo Santos Viteri; es decir provienen de una misma personalidad gráfica^o. 5.2. ^a En la elaboración de los textos y números manuscritos obrantes en el cheque N° 000017 de la cuenta corriente N° 3001-46860-9, intervienen dos tipos de grafía divergentes entre sí, es decir el documento fue llenado por dos personas, tal como se detalla e ilustra en el presente informe pericial, acápite 4.3^o. 5.3. ^a En la elaboración de los textos y números manuscritos obrantes en el cheque N° 000021 de la cuenta corriente N° 3001-46860-9, intervienen dos tipos de grafía divergentes entre sí, es decir el documento fue llenado por dos personas, tal como se detalla e ilustra en el presente informe pericial, acápite 4.4^o. 5.4. ^a En la confrontación de autoría gráfica de los textos manuscritos constantes en el anverso de los documentos dubitados N° 1 y 2, cheques del banco Banecuador N° 000017 y 000021, de la cuenta corriente N° 3001-46860-9, existe correlación de personalidad gráfica, es decir en ambos documentos interviene una misma personalidad gráfica en la elaboración de los textos detallados e ilustrados en el presente informe pericial acápite 4.5^o. 5.5. ^a Los textos alfanuméricos manuscritos dubitados, obrantes en el cheque del banco Banecuador N° 000017, de la cuenta corriente N° 3001-46860-9, primer renglón (José Santos Viteri) del anverso y cifra numérica obrante en el reverso, que son signados en el acápite 4.6 del presente informe, como puño escritural N° 1: se corresponden gráfica y morfológicamente, con los textos alfanuméricos manuscritos indubitados, proporcionados por el ciudadano José Alfredo Santos Viteri; es decir provienen de una misma personalidad gráfica^o. 5.6. ^a Los textos alfanuméricos manuscritos dubitados, obrantes en el anverso del cheque del banco Banecuador N° 000017, de la cuenta corriente N° 3001-46860-9, que son signados en el acápite 4.6 del presente informe, como puño escritural N° 2: no se corresponden gráfica y morfológicamente, con los textos alfanuméricos manuscritos indubitados, proporcionados por el ciudadano José Alfredo Santos Viteri; es decir provienen

- 54 -
Crivito y Castro

de distinta personalidad gráfica°.

Respecto del procesado José Leonardo Véliz Saltos:

- a) Versión libre y voluntaria del señor Jhonny Temístocles Toala Hidalgo, superintendente de obra en la construcción del Hospital de Pedernales de 30 camas, quien manifestó que dicho procesado ^a era el consorciado mayor y se dedicaba a toda la parte financiera y además era el procurador común del Consorcio°;
- b) Certificación No. 58556-0041-20 con oficio No. SCVS-SG-2020-000325380- O, de 21 de agosto de 2020, suscrito por María Donoso Molina, Secretaria General de la Superintendencia de Compañías, con anexos, mediante el cual, remite el certificado de datos generales y administradores actuales de CONSTRUCDAFRA S.A. que son la señora Tania Saltos Cedeño en calidad de Presidente y el señor José Veliz Saltos en calidad de Gerente General, empresa que consta en el formulario de compromiso de subcontratación presentada por el CPM como subcontratista de la obra para la construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas; y.
- c) Informe Técnico Pericial de Documentología Nro. SNCMLCF-Z9-JCRIM-DOC-2020-418-INF, elaborado por los peritos Luis Cadena Gordon y Magaly Cárdenas Sánchez. Pericia realizada sobre los manuscritos constantes en las copias de los cheques del Banco del Pacífico (Garantía de la negociación) y BanEcuador, entregadas voluntariamente por el referido procesado.

Precisamente, luego de la valoración de los elementos expuestos ut supra, que se convirtieron en medios de prueba por efectos del procedimiento abreviado, se ha demostrado que los procesados Daniel Isaac Mendoza Arévalo, José Leonardo Véliz Saltos, Ángel Alejandro Andrade Castro, José Alfredo Santos Viteri, Edmundo René Tamayo Silva, Jennifer Beatriz Cobeña Moreira, Jean Carlos Benavides Moreira y Franklin Oswaldo Calderón Cedeño, mediante acuerdo o concertación formaron parte de un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, ejerció el mando o dirección, planificó las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años.

Efectivamente, durante período 2019 al 2020, en las provincias de Pichincha y Manabí, se

integró una estructura organizada de varias personas, entre funcionarios públicos, tales como los procesados Daniel Mendoza Arévalo, Edmundo Tamayo Silva, Jennifer Cobeña Moreira, Ángel Andrade Castro, Jean Benavides Moreira, quienes prestaban sus servicios en la Asamblea Nacional y en el SERCOP y particulares, tales como los procesados Franklin Calderón Cedeño, José Santos Viteri, José Véliz Saltos, quienes de forma permanente, planificaban y dirigían actividades de una organización delictiva, dedicada a la comisión de actividades ilícitas utilizando mecanismos como la contratación pública, la recaudación de dineros por parte de las agencias de tránsito y la utilización del sistema financiero nacional para dar la apariencia de legalidad a dineros obtenidos de manera ilícita, esto es que se encontraban concertados para cometer delitos con penas de más de cinco años: de esta manera, la estructura delictiva se encontraba organizada por medio de la distribución de roles, que perseguía gestionar cargos por parte de los líderes de la organización desde la Asamblea Nacional en varias instituciones públicas, designar miembros de la organización en puestos directivos y en comisiones técnicas para la adjudicación de contratos a las empresas cuyos representantes formaban parte de la organización, entre los que se cuenta, el contrato de construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas, por un monto aproximado de USD. \$ 16.000.000, suscrito con el Consorcio Pedernales Manabí, todo lo cual, tenía como objetivo final cobrar los réditos económicos provenientes de las instituciones públicas realizados por los mandos medios, a través de la efectivización de cheques, que eran entregados a los líderes de tal organización.

En el caso específico del procesado Daniel Mendoza Arévalo, se tiene que mediante concertación formó parte del grupo estructurado, y de modo permanente, valiéndose de su cargo de ex Asambleísta por la provincia de Manabí, ejerció el mando de dirección dentro de la organización delictiva, y con el propósito de cometer delitos con penas graves, coordinó actividades, participó y realizó acciones dirigidas a la obtención de contratos de obra pública en Manabí, con el objetivo ulterior de obtener beneficios económicos, a través del control de rubros que percibía, cuando supervisó la transacción del CUR de pagos, referente a la cantidad de USD. \$ 8'000.000, que corresponden al anticipo del contrato de la obra de construcción del Hospital de Pedernales de 30 Camas, lo que se acreditó con el chat entre los procesados Franklin Calderón y José Veliz, que se encuentra materializado, así como con las conversaciones de chat que tiene el procesado por el delito de lavado de activos con otros

coprocesados, en el que aparece que las actividades que realizaban los miembros de la organización, en el manejo del dinero que se obtenía desde BANECUADOR, se lo hacía con pleno conocimiento del procesado Daniel Mendoza Arévalo; en este sentido, tales chats tienen un mismo hilo conductor con los siguientes medios de prueba: Parte Policial de 5 de junio de 2020, elaborado por los policías Néstor Sosa y Nelson Santander, relacionado con el allanamiento de su domicilio de la ciudad de Quito, parroquia Iñaquito, Calle Catalina Aldáz y Portugal, N23-571, Edificio Bristol Parc-Seguros Equinoccial, Torre 3, Piso 9; Parte Policial de 5 de junio de 2020, elaborado por los policías Mariela Alencastro y Fausto Ortiz relacionado con el allanamiento de su domicilio del cantón Sucre, provincia de Manabí, calle H y Gostalle; Parte Policial No. 2020060500232925612, de 5 de junio de 2020, elaborado por los policías Mariela Alencastro y Fausto Ortiz, relacionado con el allanamiento de su domicilio del cantón Sucre, Provincia de Manabí, calle Vicente Rocafuerte; Parte Policial No. 202006050325179302, de 5 de junio de 2020, elaborado por los policías Javier Granda y Klever Duque, relacionado con su detención; Oficio No. AN-SG-2020-0333-O, de 06 de junio de 2020, suscrito por el Prosecretario General de la Asamblea Nacional, que adjunta la compulsa certificada de su credencial otorgada por el Consejo Nacional Electoral (CNE), en calidad de Asambleísta por la provincia de Manabí, para el periodo 2017 ± 2021; Informe Técnico Pericial Informático Forense elaborado por los peritos Carlos Ninacuri Macas y Henry Yépez Ortiz, en el que se extrajo la información almacenada en la cuenta denominada ^averdad ecuador^o, registrada con el correo electrónico laverdadecuador@gmail.com; alojada en el sitio web ^amega.nz^o, en donde constan 2 archivos con extensión .mp3, denominadas ^aLA VERDAD.mp3^o y ^aLLAMADA.mp3^o; Informe pericial técnico elaborado por los peritos Margarita Tipantuña Iza y Luis Álava Espinoza, quienes concluyen que ^a1/4 5.7. ^aUtilizando el método auditivo espectrográfico, se establece que la voz masculina signada como P1 en la transcripción de los archivos de audio de nombres: ^aLA VERDAD^o y ^aLLAMADA^o (dubitados), que obran en el CD-R, marca verbatim, color plateado de serie N^a UVA803162933C03, con cadena de custodia N° 1791-20, objeto de análisis, se corresponden auditiva y espectrográficamente con la muestra biométrica de voz proporcionada de manera libre y voluntaria, por el señor Daniel Isaac Mendoza Arévalo, es decir, se trata de la misma persona^o; Oficios No. AN-SG-2020-0443-O y AN-SG-2020-0444-O, de 1 y 2 de agosto de 2020, suscritos por el Prosecretario General de la Asamblea Nacional, en el que adjunta copias certificadas del contrato de trabajo del procesado Jean Benavides Moreira, en calidad

de Asesor 1 del ex Asambleísta Daniel Mendoza Arévalo; Informe Técnico Pericial de Inspección Ocular Técnica, Reconocimiento del Lugar de los hechos, y Reconocimiento de Objetos y/o Indicios, elaborado por los peritos José Murillo Galarza y Diego Chávez Villacrés, relacionado con la fijación, levantamiento y reconocimiento de un teléfono iPhone, una grabadora de voz marca SONY, un dispositivo de almacenamiento USB, marca Kingston, un cable de transmisión de datos presentados por parte del señor Ignacio Mendoza Ureta, padre de Daniel Mendoza Arévalo, el 20 de agosto de 2020; Versiones libres y voluntarias de los señores Ignacio Melquicedec Ureta e Ignacio Mendoza Arévalo, padre y hermano del procesado Daniel Mendoza Arévalo, quienes concuerdan en que este último el 4 de junio de 2020, les entregó una grabadora de voz, un teléfono iPhone y una memory flash, indicando que debían esperar las instrucciones de sus abogados para entregarlos a Fiscalía; Informe Técnico Pericial de Informática Forense elaborado por los peritos Jorge Collaguazo Vásquez y Franklin Hilasaca Pomaquero, relacionado con la extracción de la información almacenada dispositivo de almacenamiento electrónico (USB), color negro, marca KINGSTON, de 16 GB, entregado por el procesado Daniel Mendoza Arévalo, en el que constan imágenes de capturas de pantalla de conversaciones de chat de la aplicación WhatsApp, y existe un archivo denominado ^aGuia.jpg^o, creado el 24 de octubre de 2019, en la que se aprecia un diagrama en el que consta el nombre de varias provincias, con nombres de diferentes asambleístas y de varios hospitales, así, en la provincia de Manabí consta Daniel Mendoza con los hospitales de Especialidades de Portoviejo y el Hospital de Bahía; e, Informe Pericial Técnico elaborado por los peritos Margarita Tipantuña Iza y Luis Álava Espinoza, quienes concluyen ^a5.1. ^aQue la grabadora digital, marca SONY, color negro, de serie N^o ICD-PX333F, con 4 GB de capacidad, objeto de análisis, existen con cadena de custodia No. 2446-20 y no presentan alteraciones de orden físico y lógico (1/4) 5.7.

^a Utilizando el método auditivo espectrográfico, se establece que la voz masculina signada como persona 1 (P1) en la transcripción del archivo de audio de nombre: ^a200524_001^o (dubitado); y, como persona 2 (P2) en la transcripción del archivo de audio de nombre: ^a200602_001^o (dubitado), que obran en la grabadora digital, marca SONY, color negro, de serie ICD-PX333F, con cadena de custodia N^o 2446-20, objeto de análisis, se corresponden auditiva y espectrográficamente con la muestra biométrica de voz proporcionada de manera libre y voluntaria, por el señor DANIEL ISAAC MENDOZA ARÉVALO, es decir, se trata de la misma persona^o.

En cuanto al procesado Edmundo René Tamayo Silva, se tiene que mediante concertación formó parte del grupo estructurado, llegó al cargo de Director General del SERCOP, por recomendación del ex Asambleísta y ahora procesado Eliseo Azuero Rodas, de forma permanente planificó actividades dentro de la organización delictiva, y con el propósito de cometer delitos con penas graves, tuvo incidencia en el proceso de adjudicación contractual Hospital Básico Pedernales de 30 camas, cuando aprobó el informe final de evaluación elaborado por la Comisión Técnica, que excluyó a empresas que presentaban todos los requisitos y garantías para ser adjudicatarias de tal contrato, mecanismo irregular con el cual, se llegó a adjudicar el contrato al Consorcio Pedernales Manabí; en tales circunstancias, dicho procesado cumplió un rol de envergadura dentro de la estructura de la organización y en la comisión de delitos fines, así como también fue beneficiario de réditos económicos provenientes de la cuenta del Consorcio Pedernales Manabí, todo lo cual, se ha puesto de manifiesto con medios probatorios que mantienen un mismo esquema, tales como: Parte Policial de 5 de junio de 2020, elaborado por los policías Jairo Narváez Montenegro y Édison Guanoluisa de la Cruz, relacionado con el allanamiento del lugar de su relación laboral, oficinas del SERCOP-Quito, Av. 10 de Agosto 1661, entre las calles San Gregorio y Bolivia; Parte Policial No. 202006050529212604, de 5 de junio de 2020, elaborado por los policías David Villagómez Avilés y Stalin Gómez Sierra, relacionado con su detención; Oficio de 13 de julio de 2020, suscrito por Andrés Campaña Remache, Director Provincial de Pichincha del IEES, en el que consta que dicho procesado registra aportación a la entidad por parte del Consejo Provincial de Sucumbíos en calidad de patrono desde el mes de octubre de 1992 hasta junio del 2000, periodo que coincide con el ejercicio del coprocesado Eliseo Azuero Rodas, como Prefecto Provincial de Sucumbíos, este último registra aportes desde septiembre de 1992 hasta julio de 1998, fecha en la que renunció para lanzarse como candidato a diputado provincial, dignidad que la ganó, formando parte del Congreso Nacional, organismo en el que también registra aportes en el año 1998 el procesado Edmundo Tamayo Silva; copias certificadas remitidas por el Director de Patrocinio del SERCOP, del expediente administrativo del CPM sobre la obra Construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas, que contiene la información relativa a que el procesado René Tamayo Silva, en su calidad de Director General del SERCOP, designó a los miembros de la comisión técnica para la evaluación de las ofertas presentadas para la construcción de dicho hospital, así como la

resolución, en la que consta que resolvió: acogerse al proceso de licitación para la contratación de la Construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas; autorizar el inicio del proceso de licitación LICO-SECOB-004-2019; aprobar los pliegos del proceso con un presupuesto referencial de USD. \$ 16@50.302.93 y un plazo de 360 días; la conformación de la comisión técnica; y, la notificación a los miembros de la comisión técnica: Oficio de 05 de agosto de 2020, suscrito por el analista de Recursos Humanos del SERCOP, quien adjunta resolución, acciones de personal, que dieron origen a la relación laboral entre la entidad y el referido procesado, en calidad de Director General, a partir del 26 de agosto de 2019; versión libre y sin juramento del señor Osmay Francisco Peña Chávez, Gerente General de la Compañía RIVCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA LTDA, quien acerca de su participación en el concurso LICO-SECOB-004-2019, para la construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas, dijo que la Comisión Técnica resolvió rechazar la oferta de su representada por no cumplir con los requisitos mínimos, presentando un reclamo administrativo, pues no estaba conforme con la observación realizada y que era motivo de la descalificación, lo que fue negado mediante resolución; y, Oficio suscrito por la Directora de Administración de Recursos Humanos, por medio del cual, remite la información relativa a la certificación del listado de los 9 coordinaciones zonales del SERCOP: Coordinación Zonal 1 (Imbabura): Galo Orellana Sarmiento; Coordinación Zonal 2 (Napo): Byron López Paredes; Coordinación Zonal 3 (Tungurahua): Stalin Changoluisa Ramírez; Coordinación Zonal 4 (Manabí): Jennifer Cobeña Moreira; Coordinación Zonal 5 (Guayas): Luis Portalanza Cali; Coordinación Zonal 6 (Azuay): Miguel Cordero Ortiz; Coordinación Zonal 7 (Loja): Michel Peralta Maldonado; Coordinación Zonal 8 (Guayas): Ángel Andrade Castro; Coordinación Zonal 9 (Pichincha): Jorge Rivadeneira Intriago; copia certificada de los nombramientos, acciones de personal y hojas de vida de Luis Portalanza Cali, Michel Peralta Maldonado, Galo Orellana Sarmiento, y Diego León Sanabria, Director Nacional de Diseño e ingeniería; y una certificación emitida por la Dirección de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en donde consta el cargo, periodo de gestión y funciones asignadas a Luis Portalanza Cali, Michel Peralta Maldonado, Galo Orellana Sarmiento, Diego León Sanabria, funcionarios que de acuerdo a la versión rendida por el procesado Edmundo René Tamayo Silva, fueron recomendados para los referidos cargos por los asambleístas del BADI, tales como Washington Paredes Torres, Freddy Alarcón Guillen, Franco Romero Loaiza y Eliseo Azuero Rodas.

En lo relativo a la procesada Jennifer Beatriz Cobeña Moreira, se tiene que mediante concertación formó parte del grupo estructurado, tuvo el cargo de Coordinadora Zonal 4 ± Manabí, del SERCOP, de manera permanente planificó actividades dentro de la organización delictiva, y con el propósito de cometer delitos con penas graves, tan es así que desde su función, integró la Comisión Técnica relacionada al contrato del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas; en tales circunstancias, como delegada de la máxima autoridad, presidió tal comisión, facilitando que el contrato se adjudique al Consorcio Pedernales Manabí, máxime si se toma en cuenta que dicha procesada figuró como administradora del contrato del Hospital de Pedernales, entonces, conocía los detalles del proceso precontractual y contractual, lo que surge a través del chat entre los procesados Franklin Calderón y José Véliz, procurador común del consorcio Pedernales Manabí, a partir del cual, se evidencia que el contacto identificado como ^aingeniero Roberto Cobeña^o, se trata de la procesada Jennifer Cobeña; justamente, el referido chat, guarda armonía con otros medios de prueba, tales como el Parte Policial de 05 de junio de 2020, las 04h31, elaborado por los policías Jaime López Herrera, Marco Mallamas Tapia y Víctor Mena Moreno, relacionado con el allanamiento a su domicilio, inmueble ubicado en el cantón Portoviejo, al interior del conjunto habitacional Arco Iris, calle Miraflores y sin nombre, casa ubicada en el Bloque B, casa Nro.18; Parte Policial de 05 de junio de 2020, las 05h05, elaborado por los policías Marco Mallamas Tapia, Jaime López Herrera, Víctor Mena Moreno y Marlin Fajardo Arias, sobre su detención; copias certificadas remitidas por el Director de Patrocinio del SERCOP, del expediente administrativo del CPM sobre la obra Construcción del Hospital de Básico de Pedernales de 30 camas, donde consta una certificación de sus cargos desempeñados en tal entidad, entre ellos su designación en calidad de Coordinadora Zonal 4; Oficio de 05 de agosto de 2020, suscrito por el analista de Recursos Humanos del SERCOP, quien adjunta resolución, acciones de personal y contratos de servicios ocasionales, que dieron origen a la relación laboral entre la entidad y la procesada Jennifer Cobeña Moreira, a partir del 30 de septiembre de 2019; Informe Técnico Pericial de Documentología elaborado por los peritos William Yugsi Pallasco y Magaly Cárdenas Sánchez, quienes concluyeron ^a5.1.- Los textos manuscritos dubitados contantes en el: Informe de Evaluación, código del procedo Nro. LICO-SECOB-004-2019 de fecha 05 de diciembre del 2019, cuyo número de foliatura 4835 y el memorando Nro. SECOV-STC-2019-002-M, de fecha 24 de octubre de 2019, objeto de

estudio, sí presentan características gráficas y morfológicas, con los textos manuscritos indubitados proporcionados por la señora JENNIFER BEATRIZ COBEÑA MOREIRA; es decir proceden de una misma personalidad gráfica, el referido peritaje fue realizado en los manuscritos y sumilla atribuidos a Jennifer Cobeña Moreira, como Presidenta de la Comisión Técnica, constantes en el Primer Informe de Evaluación de 5 de diciembre de 2019, elaborado por el procesado Danny Calderón Loor, miembro también de la comisión técnica, como delegado financiero; y, versiones libres y voluntarias de los señores David Orlando Coloma Andrade y Pablo Andrés Castelo Quinga, ex funcionarios del SERCOP, quienes concuerdan en que fueron miembros de la subcomisión técnica de apoyo del proceso de licitación, para la construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas y que elaboraron informes con observaciones que fueron puestos en conocimiento de la procesada Jennifer Cobeña Moreira, en su calidad de Presidenta de la Comisión Técnica.

En lo que tiene relación con el procesado Ángel Alejandro Andrade Castro, se tiene que mediante concertación formó parte del grupo estructurado, tuvo el cargo de Coordinador Zonal 8 ± Guayas, del SERCOP, permanentemente planificó actividades dentro de la organización delictiva, y con el propósito de cometer delitos con penas graves, participó como profesional en el objeto de contratación, de tal suerte que en el proceso pre contractual para la construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas, integró la Comisión Técnica, así como suscribió el informe de evaluación de las ofertas presentadas, de ahí que tuvo un rol decisivo dentro de la estructura, sin cuya intervención, no se hubiesen cumplido los fines delictivos, lo que se demuestra con el informe con indicios de responsabilidad penal realizado por la Contraloría General del Estado, como resultado del control al proceso pre contractual y contractual del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas, así como con los medios de prueba relativos al Parte Policial elaborado el 05 de junio de 2020, por los policías César Narváez García y Kleber Vistin Terán, que tiene que ver con su detención y allanamiento de su domicilio, inmueble ubicado en el cantón Portoviejo, parroquia 18 de octubre, sobre las calles Atanasio Santos y Amistad; a las copias certificadas remitidas por el Director de Patrocinio del SERCOP, en las que consta el expediente administrativo del Consorcio Pedernales Manabí, sobre la obra Construcción del Hospital de Básico de Pedernales de 30 camas, donde obra copia certificada del memorando, en el que la Directora Nacional Precontractual le designó como uno de los integrantes de la Comisión Técnica del

proceso LICO-SECOB-004-2019, en calidad de profesional afín al objeto de la contratación; al Oficio de 05 de agosto de 2020, suscrito por el analista de Recursos Humanos del SERCOP, quien adjunta resolución, acciones de personal y contratos de servicios ocasionales, que dieron origen a la relación laboral entre la entidad y el procesado Ángel Andrade Castro, en calidad de Coordinador Zonal 8, a partir del 11 de noviembre de 2019; y, al Oficio No. UAFE-CTPOSI-2020-508 de 17 de agosto de 2020, suscrito por la Coordinadora Técnica de Prevención, Análisis de Operaciones y Seguridad de la Información de la UAFE.

En cuanto al procesado Jean Carlos Benavides Moreira, se tiene que mediante concertación formó parte del grupo estructurado, fungió de Asesor Nivel 1 en la Asamblea Nacional, de modo permanente planificó actividades dentro de la organización delictiva, y con el propósito de cometer delitos con penas graves; así, como parte del equipo de trabajo del ex Asambleísta y ahora coprocesado Daniel Mendoza Arévalo efectivizaba las disposiciones de su jefe y a partir del vínculo de confianza generado entre ambos, el procesado Jean Benavides Moreira se encargó de coordinar las actividades de la estructura, ejecutando acciones que iban dirigidas a la obtención de contratos de obra pública en la provincia de Manabí; además, en conjunto con otro de los coprocesados Franklin Calderón Cedeño, realizaron el seguimiento desde la terminación unilateral del contrato para la construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas, hasta su adjudicación; luego, mantuvo comunicación con los funcionarios de las agencias de BanEcuador en Manabí, con el cometido de cobrar los cheques del Consorcio Pedernales Manabí, que eran firmados por el coprocesado José Vélez Saltos, en su calidad de procurador común, finalmente, a través del coprocesado Franklin Calderón Cedeño, recibía beneficios económicos de la organización; todo lo cual, se logró justificar con medios de prueba concordantes, tales como el Oficio de 06 de junio de 2020, suscrito por el Prosecretario General, de la Asamblea Nacional, donde consta información certificada de la se desprende que laboró en la Asamblea Nacional dentro del equipo del ex Asambleísta Daniel Mendoza Arévalo, en calidad de asesor nivel 1, desde el 16 de junio de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020; con el Oficio de 2 de agosto de 2020, suscrito por la Coordinadora General Jurídica del Ministerio de Gobierno, del que se extrae información relativa a que se ha identificado la emisión de salvoconductos para circulación durante emergencia sanitaria por Covid-19, a favor del procesado Jean Benavides Moreira, quien registra 5 certificados emitidos el 23 de marzo, 1, 6, 12 y 19 de abril de 2020, de los cuales en

la solicitud de 23 de marzo de 2020, registra como ocupante del vehículo al procesado Miguel Ganchoso Molina: con el Informe Técnico Pericial de Audio, Video y Afines, respecto del teléfono celular marca Apple, color dorado, modelo IPhone 11 Pro, entregado voluntariamente por el señor Galo Fernández Cevallos, Gerente Provincial de Manabí de BanEcuador, elaborado por los peritos Diana Pruna y Jonathan Troya Luje, quienes concluyen ³ 5.1. ³ ...Se determina que la existencia física, así como el estado de conservación y funcionamiento del teléfono celular, mismo que ha sido detallado en el acápite N° 3.1, a fin de individualizarlo en cuanto a códigos, serie, modelo, características de funcionamiento, etc...⁹: 5.2 ³ ...Se procedió a la materialización de la información constante en el teléfono celular Apple, modelo Iphone 11 pro, IMEI N° 353238104818348 y N° 353238104766174, específicamente de la mensajería de la aplicación WhatsApp del contacto signado como ³ Jean Benavides^o con numero +593 98 334 7577, la misma que se encuentra detallada en el Acápite 4.1..'', en este contexto, de la materialización de las conversaciones de WhatsApp entre el perfil ³ Galo^o con número +593 98 330 3553, y el contacto registrado como ³ Jean Benavides^o, con número +593 98 334 7577, se verifica que existió una coordinación para el cobro de los cheques provenientes del Consorcio Pedernales Manabí: con el Informe de Inspección Ocular Técnica, Reconocimiento del Lugar de los Hechos y Reconocimiento de Objetos, elaborado por los peritos Margarita Tipantuña y Darwin Cumbal Fabara, relacionado con la fijación y levantamiento de un sobre de manila de color amarillo, conteniendo una funda plástica transparente en cuyo interior se encuentran seis (06) cheques con un logotipo que se lee ³ BanEcuador, a nombre de ³ SUCURSAL PORTOVIEJO^o, de la Cuenta No. 3001-46860-9, de las siguientes series: 000060, 000061, 000062, 000063, 000064 y 000065. Entregados por parte del ciudadano Ángel Geovanny Macías Bravo, a nombre del señor Jean Carlos Benavides Moreira^o, así como su ampliación, a partir de la cual, se evidencia que tales cheques están girados al portador, por el valor de USD. \$ 40.000, y con la firma del girador; y, con el Informe Técnico Pericial de Reconocimiento de Evidencia elaborado por los peritos Jimmy Guerrero Lara, Gabriel Chulde Tulcán y Diego Chávez Villacrés, tal experticia y ampliación al informe No. DCPIT20001158, hacen referencia a los indicios de tipo documental incautados en el operativo FORTUNER 1, de manera particular a los siguientes indicios: cuadernos y agendas, que corresponden al procesado Jean Benavides Moreira, en los que registraba diversos ingresos y egresos, como el reparto agencias de la Agencia Nacional de Tránsito - Manabí.

En lo relativo al procesado Franklin Oswaldo Calderón Cedeño, se tiene que mediante concertación formó parte del grupo estructurado, permanentemente planificó actividades dentro de la organización delictiva, y con el propósito de cometer delitos con penas graves, fue el encargado de organizar la estructura del grupo delictivo, mantuvo comunicación constante con otros coprocesados, tales como Jenniffer Cobeña Moreira (Coordinadora Zonal 4 del SERCOP y Presidenta de la Comisión Técnica de adjudicación del contrato Hospital Básico Pedernales de 30 camas), Jean Benavides Moreira, Daniel Mendoza Arévalo y José Véliz Saltos; puso en conocimiento que en octubre del año 2019, se dio la terminación unilateral y el inicio del nuevo proceso licitatorio para la construcción del referido hospital; en noviembre de 2019 informó al procesado Jean Benavides Moreira acerca del desarrollo y calificación de los oferentes en el proceso de contratación para la construcción de dicho hospital; en este contexto, con el peritaje de las comunicaciones, se demostró que mantuvo conversaciones con su esposa Liliana Zambrano, en las que confirma que mantuvo una reunión con el procesado Daniel Mendoza Arévalo, en la que se coordinaron acciones de la organización delictiva, inclusive de esto último hay constancia fotográfica; se comunicó con el procesado José Veliz Saltos, Procurador Común del Consorcio Pedernales, para el retiro de 10 cheques por un monto de USD. \$ 400.000, que debían ser entregados según conversación vía WhatsApp al procesado Daniel Mendoza Arévalo; por último, fue acreedor de USD. \$ 680.000 destinados para beneficio de la organización; todo lo cual, se corroboró con medios de prueba testimoniales y periciales que tienen coherencia y lógica, tales como la versión libre y voluntaria de la señora María Paula Romo Rodríguez, quien refiere: ^a el día 6 de marzo de 2020, mientras me encontraba en una reunión con varios miembros del Gobierno Nacional en la ciudad de Guayaquil, recibí un mensaje de texto de un ciudadano que reside en Manabí y que había sido testigo de una conversación en la que se planificaba una acción en mi contra. Transcribo su mensaje textualmente: ^a Estuvo aquí un ingeniero civil que usa DM para sus movimientos alejados a los legal, su nombre es Franklin Calderon domiciliado en Portoviejo, tiene cheques por 760.000 dólares y adicional deben retirar 500.000 más del Consorcio Pedernales a quien le adjudicaron la construcción del hospital de Pedernales y como piensan que yo soy parte del equipo de ellos dijeron que necesitaban retirar este dinero urgente para llevarlo a Guayaquil y pagar votos a unos asambleístas en contra suya la próxima semana^o (¼), trasladé esta información a la Policía Nacional y pedí que se comuniquen con el

ciudadano en cuestión para que se dé inicio a una investigación según los procedimientos legales. A partir de dicho momento Fiscalía y Policía se encargaron de las investigaciones y el resto de la información debe constar en el expediente del caso y no me corresponde comentar.^º; el Oficio No. MDG-CGJ-2020-1104-OF, de 2 de agosto de 2020, suscrito por la Coordinadora General Jurídica del Ministerio de Gobierno, a través del cual, se informa que una vez consultada la información en la base de datos de la plataforma en mención (www.gob.ec), se ha identificado la emisión de salvoconductos para circulación durante emergencia sanitaria por Covid-19, a favor del procesado Franklin Calderón Cedeño, quien registra un certificado emitido el 16 de abril de 2020; el Oficio de 17 de agosto de 2020, suscrito por la Coordinadora Técnica de Prevención, Análisis de la UAFE, mediante el cual, remite el informe ejecutivo de la empresa JOALNAPI S.A.. Fiscalizadora del Hospital Miguel Alcívar de 80 camas de Bahía de Caráquez; el Oficio de 17 de septiembre de 2020, suscrito por la Gerente de la Unidad de Cumplimiento de Banco Pichincha C.A., mediante el cual, remite información de la cuenta No. 2100164087, cuyo titular es la CONSTRUCTORA MERCAMPAR S.A., y su firma autorizada el Ing. Byron Zambrano Medranda, de la que se verifica con fecha 4 de mayo de 2020, la recepción de una transferencia de USD. \$ 185.000 del ordenante Franklin Calderón Cedeño, desde la Cooperativa de Ahorro y Crédito, Comercio Ltda.; el Oficio de 16 de septiembre de 2020, suscrito por la Coordinadora Técnica de Prevención, Análisis de Operaciones y Seguridad de la Información de la UAFE, mediante el cual remite el Informe Ejecutivo No. 2020-09-000617, relacionado al procesado Franklin Calderón Cedeño y a la CONSTRUCTORA MERCAMPAR S.A.. de esta última se verifica una transferencia de USD. \$ 185.000 del ordenante Franklin Calderón Cedeño, en el periodo correspondiente al año 2020; versión libre y voluntaria del señor Byron Alain Zambrano Medranda, accionista de la empresa MERCAMPAR, quien manifestó ^aQue la transferencia recibida por parte del señor Franklin Oswaldo Calderón Cedeño a la cuenta de la empresa MERCAMPAR por el valor de 185.000 dólares el 4 de mayo de 2020, fue debido a que se firmó un ^a contrato de consultoría con la empresa JOALNAPI^º, este contrato lo suscribimos mi persona y el gerente de esa empresa señor Jimy Calderón, el contrato se firmó el 4 de febrero de 2020, y el señor Franklin Calderón tengo entendido se encargaba de la parte financiera de ese contrato. El objeto del contrato, no recuerdo pero era una consultoría para unas modificaciones que se iban a realizar en los diseños de la construcción del Hospital de Bahía, en ciertas áreas, una era neonatología. Aun no se han concluido los trabajos, por ende

no hay facturaº: la impresión del correo electrónico remitido por la señora Nohelia Serrano S.. Asistente de Gerencia del Hotel Wyndham Guayaquil, recibido por ventanilla virtual el 23 de septiembre de 2020, a las 20h49, en la que se verifica que el procesado Franklin Calderón Cedeño, estuvo hospedado en el referido hotel del 13 al 14 de marzo de 2020; el Oficio de 24 de septiembre de 2020, suscrito por el Analista de Infraestructura Distrital 2 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con el que certifica que los rediseños de la implementación de los servicios de neonatología, tomografía y unidad de cuidados intensivos del Hospital Miguel Alcívar de 80 camas de Bahía de Caráquez, los realizó la empresa JOALNAPI S.A., fiscalizadora de la obra en mención, al momento se encuentra en proceso de revisión para su posterior evaluación y aplicación de ser el caso, la fecha de recepción de los referidos estudios fue de 21 de septiembre de 2020, no obstante, en la versión del Ing. Alaín Zambrano accionista de MERCAMPAR S.A., asegura que la elaboración de la consultoría de los rediseños contratada por JOALNAPI S.A., por la que recibieron una transferencia de USD. \$ 185.000,00, aún se encuentra en proceso: y, el Memorando de 6 de octubre de 2020, suscrito por el Secretario de la Fiscalía Provincial de Manabí, mediante el cual, remite el informe pericial elaborado por el perito Roberto Loor Pita, quien concluye: ^a 5.1. ^a Que las firmas dubitadas 1, 2, 3 y 4, son del tipo medianamente legible, es decir los trazos, rasgos y grammas presentan variedad de letras que se puedan identificar para el respectivo cotejamiento y establecer autoría gráfica, en cumplimiento al segundo principio relativo a la identificación de manuscrito que reza ^a 1/4 no compararemos textos con firmas, salvo que se incluya textos manuscritos en las firmas y nos permitan arribar a una conclusión fehaciente^{1/4}º; 5.2. ^a La firma dubitada Në 1, atribuida a Macías Chávez Olga Ecilda, constante en el reverso del documento dubitado Në 1, cheque del banco Banecuador Në 000046, de la cuenta corriente Në 3001-46860-9, del Consorcio Pedernales Manabí, por la cantidad de veinte mil dólares (\$20.000) de fecha Portoviejo 2020 ± 03 ± 16, a favor de Macías Chávez Olga Ecilda; se corresponde gráfica y morfológicamente, con los textos manuscritos indubitados, proporcionados por el ciudadano FRANKLIN OSWALDO CALDERÓN CEDEÑO; es decir provienen de una misma personalidad gráficaº; 5.3. ^a La firma dubitada Në 2 atribuida a Macías Chávez Olga Ecilda, constante en el reverso del documento dubitado Në 4, cheque del banco Banecuador Në 000024, de la cuenta corriente Në 3001-46860-9, del Consorcio Pedernales Manabí, por la cantidad de ochenta mil dólares (\$80.000) de fecha Portoviejo 2020 ± 03 ± 06, a favor de Macías Chávez Olga Ecilda; se corresponde gráfica y

morfológicamente, con los textos manuscritos indubitados, proporcionados por el ciudadano FRANKLIN OSWALDO CALDERÓN CEDEÑO; es decir provienen de una misma personalidad gráfica^o; 5.4. ^a La firma dubitada N^o 3, constante en el documento dubitado N^o 3, papeleta de depósito la cooperativa de ahorro y crédito 15 de abril, a la cuenta N^o 11013309049, a nombre de Olga Macías, por la cantidad de veinte mil dólares (\$20.000) de fecha 23 de mayo del 2020; no se corresponde gráfica y morfológicamente, con los textos manuscritos indubitados, proporcionados por el ciudadano Franklin Oswaldo Calderón Cedeño; es decir provienen de distinta personalidad gráfica^o; 5.5. ^a La firma dubitada N^o 4 atribuida a Olga Ecilda Macías Chávez, constante en el documento dubitado N^o 4, papeleta de depósito la cooperativa de ahorro y crédito 15 de abril, a la cuenta N^o 11013309049, a nombre de Olga Macías, por la cantidad de ochenta mil dólares (\$80.000) de fecha 10-03-2020; no se corresponde gráfica y morfológicamente, con los textos manuscritos indubitados, proporcionados por el ciudadano Franklin Oswaldo Calderón Cedeño; es decir provienen de distinta personalidad gráfica^o.

En lo que tiene relación con el procesado José Alfredo Santos Viteri, se tiene que mediante concertación formó parte del grupo estructurado, de modo permanente planificó actividades dentro de la organización delictiva, y con el propósito de cometer delitos con penas graves; así las cosas, tuvo la función de efectivizar los documentos financieros con los que la organización se benefició; en el mes de marzo del 2020 realizó el cobro de tres cheques de la cuenta del Consorcio Pedernales Manabí No. 3001468609, por un valor total de USD. \$ 300.000, lo cual, se verifica con la pericia de explotación y materialización de las conversaciones de la aplicación WhatsApp, con el contacto registrado como ^a ING CASTILLO^o, quien refiere ^a viste el negocio es ser asambleísta^o, lo que es corroborado por el procesado José Santos Viteri, cuando manifestó ^a ese man ha comido hasta ahorita entre los tres hospitales como 2'000.000^o, ^a esos cheques son coimas^o, ^a esos manes tenían que dar eso con el anticipo^o, y que para velar su huella requirió justificar con facturas; todo lo cual, se pudo acreditar con el Memorando de 21 de septiembre de 2020, suscrito por la Jefa de Talento Humano (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre, mediante el cual, remite una certificación relativa a que dicho procesado se desempeñó como técnico de matriculación vehicular, en la Unidad de Tránsito Municipal del GAD Municipal del Cantón Sucre; y, con el informe pericial elaborado por el perito Roberto Loor Pita, quien

concluye: ^a 5.1. ^a La firma dubitada N° 1, atribuida a JOSÉ ALFREDO SANTOS VITERI, constante en el reverso del documento dubitado N° 1, cheque del banco BANEQUADOR N° 000017, de la cuenta corriente N° 3001-46860-9, por la cantidad de cien mil dólares, de fecha Portoviejo 2020±03±06, a favor de José Santos Viteri: se corresponden gráfica y morfológicamente, con las firmas indubitadas del ciudadano José Alfredo Santos Viteri; es decir provienen de una misma personalidad gráfica^o. 5.2. ^a En la elaboración de los textos y números manuscritos obrantes en el cheque N° 000017 de la cuenta corriente N° 3001-46860-9, intervienen dos tipos de grafía divergentes entre sí, es decir el documento fue llenado por dos personas, tal como se detalla e ilustra en el presente informe pericial, acápite 4.3^o, 5.3.

^a En la elaboración de los textos y números manuscritos obrantes en el cheque N° 000021 de la cuenta corriente N° 3001-46860-9, intervienen dos tipos de grafía divergentes entre sí, es decir el documento fue llenado por dos personas, tal como se detalla e ilustra en el presente informe pericial, acápite 4.4^o. 5.4. ^a En la confrontación de autoría gráfica de los textos manuscritos constante en el anverso de los documentos dubitados N° 1 y 2, cheques del banco Banecuador N° 000017 y 000021, de la cuenta corriente N° 3001-46860-9, existe correlación de personalidad gráfica, es decir en ambos documentos interviene una misma personalidad gráfica en la elaboración de los textos detallados e ilustrados en el presente informe pericial acápite 4.5^o. 5.5. ^a Los textos alfanuméricos manuscritos dubitados, obrantes en el cheque del banco Banecuador N° 000017, de la cuenta corriente N° 3001-46860-9, primer renglón (José Santos Viteri) del anverso y cifra numérica obrante en el reverso, que son signados en el acápite 4.6 del presente informe, como puño escritural N° 1; se corresponden gráfica y morfológicamente, con los textos alfanuméricos manuscritos indubitados, proporcionados por el ciudadano José Alfredo Santos Viteri; es decir provienen de una misma personalidad gráfica^o. 5.6. ^a Los textos alfanuméricos manuscritos dubitados, obrantes en el anverso del cheque del banco Banecuador N° 000017, de la cuenta corriente n° 3001-46860-9, que son signados en el acápite 4.6 del presente informe, como puño escritural N° 2; no se corresponden gráfica y morfológicamente, con los textos alfanuméricos manuscritos indubitados, proporcionados por el ciudadano José Alfredo Santos Viteri; es decir provienen de distinta personalidad gráfica^o.

Finalmente, se tiene que el procesado José Leonardo Véliz Saltos, mediante concertación formó parte del grupo estructurado, fue Procurador Común y miembro mayoritario del Consorcio Pedernales Manabí, permanentemente planificó actividades dentro de la

organización delictiva, y con el propósito de cometer delitos con penas graves; en este orden de ideas, suscribió el contrato de la adjudicación de la construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas; luego de la adjudicación y el desembolso del anticipo correspondiente a USD. \$ 8' 214.756.26. el procesado José Véliz Saltos, en su calidad de firma autorizada de la cuenta bancaria de su representada en BanEcuador, transfirió USD. \$ 5' 000.000 a su cuenta bancaria personal en el Banco Internacional, beneficiándose económicamente; además, autorizó el pago de todos los cheques a miembros de la organización delictiva que no mantenían ninguna relación con el Consorcio Pedernales Manabí, llevó soportes documentales del destino de los cheques, lo que se avala con los talonarios de la cuenta del Consorcio Pedernales Manabí No. 3001468609, en BanEcuador, resaltan los cheques 41, 42, 43, 44 y 45 donde mantiene un registro denominado:

^a ASAMBLEISTA ± FRANKLIN CALDERÓN^o. todo lo cual, se comprobó con medios probatorios testimoniales y periciales, que mantienen una misma línea, como la versión libre y voluntaria del señor Jhonny Temístocles Toala Hidalgo, superintendente de obra en la construcción del Hospital de Pedernales de 30 camas, quien manifestó que dicho procesado ^a era el consorciado mayor y se dedicaba a toda la parte financiera y además era el procurador común del Consorcio^o; la certificación No. 58556-0041-20 con oficio de 21 de agosto de 2020, suscrito por la Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, mediante el cual, remite el certificado de datos generales y administradores actuales de CONSTRUCDAFRA S.A. que son la señora Tania Saltos Cedeño en calidad de Presidente y el procesado José Véliz Saltos, en calidad de Gerente General, empresa que consta en el formulario de compromiso de subcontratación presentada por el CPM como subcontratista de la obra para la construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas; y, el Informe Técnico Pericial de Documentología elaborado por los peritos Luis Cadena Gordon y Magaly Cárdenas Sánchez, realizado sobre los manuscritos constantes en las copias de los cheques del Banco del Pacífico, como garantía de la negociación y BanEcuador, entregadas por el referido procesado.

De esta manera, y con sujeción al principio "onus probandi^o, se tiene que le correspondió a la señora Fiscal General del Estado, probar su hipótesis de adecuación típica -calificación jurídica del hecho punible-, de acuerdo a lo previsto por el artículo 369 del COIP, en aplicación al principio acusatorio entendido como el reconocimiento de la separación de

Resolto y dep.

funciones para el desarrollo del proceso penal, por ello, también a la titular de la acción penal pública, le correspondió la función persecutoria, según el artículo 195 de la CRE, en concordancia con el artículo 442 del COIP, frente a lo cual, asumió la conducción de la investigación desde su inicio, y estuvo obligada a actuar con objetividad, de cuyo resultado, en el caso in examine se ha logrado acreditar, con medios probatorios suficientes y válidos, todos los elementos constitutivos de las categorías dogmáticas del delito, relativas a la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad la existencia del delito, en relación a los procesados Daniel Isaac Mendoza Arévalo, José Leonardo Véliz Saltos, Ángel Alejandro Andrade Castro, José Alfredo Santos Viteri, Edmundo René Tamayo Silva, Jennifer Beatriz Cobeña Moreira, Jean Carlos Benavides Moreira y Franklin Oswaldo Calderón Cedeño; y, en este sentido, este Juzgador Nacional ha arribado al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de los procesados Daniel Isaac Mendoza Arévalo, en el grado de autor del delito de delincuencia organizada, tipificado en el inciso primero del artículo 369 COIP; y, José Leonardo Véliz Saltos, Ángel Alejandro Andrade Castro, José Alfredo Santos Viteri, Edmundo René Tamayo Silva, Jennifer Beatriz Cobeña Moreira, Jean Carlos Benavides Moreira y Franklin Oswaldo Calderón Cedeño, en el grado de autores del mismo tipo penal, tipificado en el inciso segundo del artículo 369 ibidem.

De esta manera, a partir del análisis de los elementos de convicción, convertidos en medios de prueba por efectos del procedimiento abreviado, este Juzgador concluye que los procesados Daniel Isaac Mendoza Arévalo, José Leonardo Véliz Saltos, Ángel Alejandro Andrade Castro, José Alfredo Santos Viteri, Edmundo René Tamayo Silva, Jennifer Beatriz Cobeña Moreira, Jean Carlos Benavides Moreira y Franklin Oswaldo Calderón Cedeño, han subsumido sus conductas al delito de delincuencia organizada, tipificado y sancionado en el artículo 369 del COIP, en los grados de autores directos, de conformidad con el artículo 42.1.a ejusdem.

Por tanto, se ha logrado evidenciar la existencia del nexo causal entre la infracción y los citados procesados, según el artículo 455 del COIP, los cuales se basan en hechos reales y aceptados por aquellos, ante la señora Fiscal General del Estado y ante este Juzgador Nacional, por lo que, se los tiene como válidos.

Por lo demás, el delito por el cual se ha acusado, es uno de los que admite procedimiento abreviado, pues la sanción prevista en el tipo penal del artículo 369 del COIP, oscila entre siete y diez años de pena privativa de libertad, debiendo considerarse, acorde con el artículo

636, inciso tercero, ibídem, que "La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal", teniendo, en el caso concreto y según los términos acordados entre Fiscalía y tales procesados, que las penas privativas de libertad a ser consideradas para la procedencia del procedimiento abreviado, son las siguientes:

- Daniel Isaac Mendoza Arévalo, en el grado de autor directo del delito de delincuencia organizada, tipificado en el inciso primero del artículo 369 COIP, con la pena reducida de 50 meses de privación de la libertad.
- Jennifer Beatriz Cobeña Moreira, Ángel Alejandro Andrade Castro y José Alfredo Santos Viteri, en el grado de autores directos del delito de delincuencia organizada, tipificado en el inciso segundo del artículo 369 COIP, con la pena reducida de 40 meses de privación de la libertad.
- Edmundo Rene Tamayo Silva, Jean Carlos Benavides Moreira, Franklin Oswaldo Calderón Cedeño, José Leonardo Véliz Saltos, en el grado de autores directos del delito de delincuencia organizada, tipificado en el inciso segundo del artículo 369 COIP, con la pena reducida de 34 meses de privación de la libertad.

En tales circunstancias, la pena sugerida por la señora Fiscal General del Estado, a criterio de este Juzgador Nacional de garantías penales, cumple con los principios de legalidad, proporcionalidad -en relación con el daño causado- y justicia contemplados en los artículos 76.3 y 6 y 169 de la CRE; además, para tal ejercicio punitivo, se han considerado tanto las atenuantes, como las agravantes que eventualmente podrían haberse justificado en audiencia de juicio, así como la institución de la cooperación eficaz y las ventajas del procedimiento abreviado; por tanto, bajo la lupa del suscrito Juzgador, no tienen cabida jurídica los planteamientos vertidos al respecto por las defensas técnicas de los procesados, tanto más cuanto que, calcular posibles rebajas sobre la base del mínimo de la pena, tal como plantearon las defensas de los procesados, devendría en un doble beneficio que se apartaría de la finalidad de la pena, que para nuestro ordenamiento jurídico tiene tanto el carácter preventivo general, como el preventivo especial positivo.⁴ esto es la supuesta capacidad de la pena para reformar a la persona y lograr el desarrollo progresivo de la persona condenada⁵, en palabras del profesor ecuatoriano Ramiro García Falconí, y que está recogido, en el artículo 201 de la CRE, en concordancia con el artículo 52 del COIP. Sin embargo, en el cálculo de las multas

a imponerse a los procesados, se tomará en cuenta la pena en concreto y no en abstracto, conforme así ha resuelto sobre este punto de derecho, de manera mayoritaria la jurisprudencia de la Sala Penal de esta Alta Corte.

Por último, en lo que tiene que ver con el monto de la reparación integral, sugerido por la señora Fiscal General del Estado, en USD. \$ 8.000.000, también ha recibido oposición de parte de las defensas de los procesados, básicamente arguyendo que no cabría tal monto, porque el contrato estaría respaldado por una aseguradora; o ya en fin, porque USD. \$ 6.000.000 estarían bajo la custodia de una unidad judicial penal de Portoviejo; o, ya inclusive, una de las defensas, planteó que no habría ningún perjuicio al Estado, dado que existirían garantías de por medio; no obstante, tales argumentos se los desestima, toda vez que han quedado en enunciados y hasta en meras conjeturas, al estar desprovistos de soportes probatorios; y, en este sentido, este Juzgador Nacional está imposibilitado de realizar más disquisiciones jurídicas al respecto.

Por consiguiente, el quantum reparatorio sugerido por la señora Fiscal General del Estado, obedece al imperio de la justicia restaurativa que finalmente constituye uno de los nuevos paradigmas que impuso la CRE, en su artículo 78 y que se sistematizó en nuestro ordenamiento jurídico penal, con la entrada en vigencia del COIP, en sus artículos 77, 78 y 662.6; y, por ende, tiene pleno asidero jurídico, tomando en cuenta, que el valor de USD. \$ 8.000.000, no es arbitrario, por el contrario, tiene su asidero en medios de prueba que avalaron que hubo un desembolso de alrededor de USD. \$ 8.000.000, salido de las arcas del Estado ecuatoriano, que era destinado para la construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas, pero que, por las improntas de una organización delictiva, conformada por los procesados que han sido citados a todo lo largo del presente fallo, el pueblo de Pedernales resultó el gran perjudicado, pues hasta la actualidad, no ve cristalizada tal obra básica y necesaria para su desarrollo.

SÉPTIMO: DECISIÓN:

Por las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas, al encontrarse reunidos los requisitos de admisibilidad para la procedencia del procedimiento abreviado, de conformidad con lo previsto en los artículos 635 y 636 del COIP, así como en aplicación de los derechos de tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, consagrados en los artículos 75 y 82 de la CRE, el suscrito Juez Nacional de garantías penales, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA

CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve lo siguiente:

1. Aceptar el acuerdo propuesto entre la señora Fiscal General del Estado y los procesados Daniel Isaac Mendoza Arévalo, José Leonardo Véliz Saltos, Ángel Alejandro Andrade Castro, José Alfredo Santos Viteri, Edmundo René Tamayo Silva, Jennifer Beatriz Cobeña Moreira, Jean Carlos Benavides Moreira y Franklin Oswaldo Calderón Cedeño, así como también el sometimiento al procedimiento abreviado;
2. Declarar la culpabilidad del procesado Daniel Isaac Mendoza Arévalo, en el grado de autor directo del delito de delincuencia organizada, tipificado en el artículo 369, inciso primero del COIP; y de los procesados José Leonardo Véliz Saltos, Ángel Alejandro Andrade Castro, José Alfredo Santos Viteri, Edmundo René Tamayo Silva, Jennifer Beatriz Cobeña Moreira, Jean Carlos Benavides Moreira y Franklin Oswaldo Calderón Cedeño, cuyas generales de ley conforme obran del proceso, como autores directos del mismo ilícito, tipificado en el artículo 369, inciso segundo ibídem, en relación con lo establecido en el artículo 42.1.a ejusdem;
3. Imponer al sentenciado Daniel Isaac Mendoza Arévalo, la pena reducida de 50 meses de privación de la libertad; a los sentenciados Jennifer Beatriz Cobeña Moreira, Ángel Alejandro Andrade Castro y José Alfredo Santos Viteri, la pena reducida de 40 meses de privación de la libertad; y, a los sentenciados Edmundo René Tamayo Silva, Jean Carlos Benavides Moreira, Franklin Oswaldo Calderón Cedeño y José Leonardo Véliz Saltos, la pena reducida de 34 meses de privación de la libertad, quienes deberán cumplir la pena en los centros de rehabilitación social en los que actualmente se encuentran detenidos, debiéndose descontar el tiempo que han estado privados de la libertad, conforme a lo dispuesto en los artículos 51, 54, y 693 del COIP; en tanto que, el sentenciado Edmundo Tamayo Silva cumplirá la pena en la Cárcel No. 4 de Quito, una vez que este fallo haya cobrado ejecutoria;
4. Sancionar a los procesados Daniel Isaac Mendoza Arévalo, Jennifer Beatriz Cobeña Moreira, Ángel Alejandro Andrade Castro y José Alfredo Santos Viteri, con una multa de diez salarios básicos unificados del trabajador en general, de conformidad con el artículo 70.7 del COIP; y, a los procesados Edmundo René Tamayo Silva, Jean Carlos Benavides Moreira, Franklin Oswaldo Calderón Cedeño, José Leonardo Véliz Saltos, con la multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general, de acuerdo al artículo 70.6 ibídem;
5. Ordenar el pago de USD \$ 8'000.000.oo, por concepto de reparación integral a la víctima, esto es al Estado ecuatoriano, valor que se dividirá de forma proporcional entre todos los sentenciados, de conformidad con los grados de participación, lo cual, se ventilará en fase de

ejecución, toda vez que hay otros procesados dentro de la presente causa que aún no está definida su situación jurídica, para lo cual, se dispone el comiso de los bienes de las personas sentenciadas; y, como medida de satisfacción simbólica, se ordena la publicación de la sentencia en la página web de la Asamblea Nacional y del SERCOP, así como la publicación de la parte resolutiva de la sentencia en dos medios de comunicación escrita de amplia difusión durante 3 días consecutivos en las provincias de Pichincha y Manabí;

6. Declarar en interdicción a los referidos sentenciados, mientras dure el tiempo de la pena, de conformidad con el artículo 56 del COIP;
7. Suspender el derecho al sufragio de los citados sentenciados, mientras dure el tiempo de la pena, de acuerdo a lo establecido en los artículos 64.2 de la CRE y 68 del COIP; y,
8. Una vez ejecutoriada esta sentencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 81 del Código de la Democracia, por Secretaría, ofíciense al Consejo Nacional Electoral (CNE), haciéndose conocer sobre la pérdida de los derechos políticos de las personas sentenciadas, antes mencionadas.

Notifíquese y cúmplase.-

DR. MARCO RODRIGUEZ RUIZ
JUEZ NACIONAL



CORTE NACIONAL DE
JUSTICIA
Verdad, Seguridad y Paz
Humanta, Kamaymanta, Kasikmanta

CERTIFICO: Que las copias fotostáticas que anteceden debidamente enumeradas y selladas tomadas del sistema Satje, constantes en sesenta y cuatro (64) fojas, son iguales a su original tomadas del juicio penal **No. 17721-2020-00002g** que sigue Fiscalía General del Estado en contra de Daniel Mendoza Arévalo y otros, por el delito de Delincuencia Organizada. Quito, 7 de julio del 2023.

ESTIMACIONES
FOTOCOPIAS

Dra. Martha Villarroel Villegas

**SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL
MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCION Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

